



DIPLOMARBEIT

Titel der Diplomarbeit

La Política Lingüística en Cataluña (1978-2008)

Die Sprachpolitik in Katalonien (1978-2008)

Verfasser

Luis Fernández de la Reguera Villar

angestrebter akademischer Grad

Magister der Philosophie (Mag.phil.)

Wien, März 2009

Studienkennzahl lt. Studienblatt: A 236 352
Studienrichtung lt. Studienblatt: Spanisch (Stzw)
Betreuer: Mag. Dr., ao. Univ.-Prof. Peter Cichon

A Uli

“La lengua tiene una
importancia primordial. Si
la lengua se salva, se
salvará todo.” (Jordi Pujol)

Índice de contenido

Introducción.....	5
Lengua catalana y nacionalismo político. De la Renaixença al final del Franquismo	6
De los orígenes a la Renaixença	8
Los nuevos estados-nación	10
La Renaixença.....	11
Hasta la dictadura de Primo de Ribera	17
El periodo franquista (1939-1975).....	20
De la Restauración democrática al nuevo Estatut de Autonomia (2006)	22
Política Lingüística.....	22
La sociolingüística en el ámbito catalán.....	23
Aspectos legislativos. Las referencias a la lengua en la Constitución y en el Estatut de 1979	29
El proceso de <i>normalització</i> . Llei de Normalització Lingüística y Llei de Política	
Lingüística	33
Contextualización política. Del consenso a la disputa ideológica	38
La lengua en el Estatut del 2006.....	41
Novedades en el nou Estatut	41
La dimensión internacional.....	43
Derechos lingüísticos de usuarios y consumidores.....	45
El aranés	47
La enseñanza	48
Los medios de comunicación	57
Promoción y difusión del catalán.....	57
Legislación sobre medios y lengua	60
Los primeros pasos. Llei de Normalització Lingüística y Llei de Política Lingüística	60
La Llei de la Comunicació Audiovisual de Catalunya	64
Informe de la Comunicació a Catalunya.....	69
Bienio 2005-2006	70
Prensa	71
Televisión	72
Cine	73
Internet.....	73
El catalán en los diferentes ámbitos públicos.....	74
La LNL y la LPL.....	75
Instituciones, organizaciones y administraciones públicas	75
Administración de justicia, notariado y registros públicos.....	77
Entidades, empresas y establecimientos abiertos al público en Cataluña.....	79
Órganos jurisdiccionales y constitucionales del Estado	85
Conclusiones.....	87
Bibliografía.....	89
Zusammenfassung	93
Curriculum Vitae	97

Introducción

En las páginas que siguen se va a analizar la política lingüística llevada a cabo en Cataluña respecto al catalán en el último periodo democrático. El catalán, junto con el castellano, es la lengua oficial de las Comunidades Autónomas de Cataluña, Valencia y Baleares en el Estado español. Se habla en la franja este de Aragón, en la parte sur de Francia (la llamada la “Catalunya Nord”) y en una pequeña ciudad situada en la isla de Cerdeña, Alghero. Es, además, la única lengua oficial en Andorra. Se estima que unos nueve millones de personas la hablan y que esa cifra se eleva a once millones si sumando a los que la entienden. Es la lengua sin Estado más importante de la Unión Europea en donde, por cierto, tampoco está reconocida como lengua oficial.

El catalán es una de las lenguas europeas con mayor crecimiento en las últimas décadas en cuanto al número de hablantes; la primera dentro de las consideradas como minoritarias. De la misma manera, sus hablantes se cuentan entre los de mayor consciencia idiomática en el viejo continente. Iniciativas políticas, legislativas y científicas parecen estar detrás de ese hecho. Circunstancias todas ellas que se dan, de manera especial, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña. Este territorio es el único de los mencionados que, independientemente de la ideología política de su ejecutivo, ha mantenido un consenso social y político en favor de la recuperación de la lengua tras la persecución a nivel oficial a la que se vio sometida durante la dictadura franquista. Es por esa razón por la que el estudio se circunscribe a esta Comunidad.

Así pues, buscando explicaciones a las anteriores constataciones, el siguiente trabajo pretende ser, ante todo, una descripción de la política lingüística de la Generalitat en apoyo del catalán durante los últimos treinta años. No obstante, las primeras páginas del mismo van a tener dos objetivos: de un lado hacer un repaso diacrónico del idioma partiendo del fenómeno (político-)cultural de la *Renaixença* para así conocer mejor el punto de partida de dicha política en los albores de la democracia. El segundo objetivo tiene un carácter metodológico ya que será preciso acotar tanto conceptos históricos -nacionalismo, liberalismo, Estado- como (socio-)lingüísticos -política lingüística, normalización, diglosia-.

Solo una vez realizada la contextualización histórica y aclaradas las nociones teóricas se podrá entrar a describir las medidas puestas en marcha. Cuando hablamos de medidas nos referimos ante todo a las de carácter legislativo (las políticas e institucionales también tienen su importancia aunque más en el terreno simbólico). En democracia solo las leyes tienen potestad para hacer realidad planteamientos teóricos. Es por esa razón por la que los textos normativos encargados de gestionar el ámbito lingüístico van a tener un especial protagonismo. Sobre todo son dos, por su importancia, las leyes que van a centrar nuestro estudio: la *Llei de Política Lingüística* (1998) y el nuevo *Estatut d'Autonomía* del año 2006.

En un plano más tangible, se han elegido tres parcelas de la sociedad para hacer un seguimiento de tales iniciativas: la enseñanza, los medios de comunicación y el sector de la administración pública. El resultado final de una política lingüística depende en gran medida de los resultados obtenidos en estos tres grandes apartados.

Las siguientes páginas no nacen con vocación de polémica; su intención es meramente descriptiva. Seguramente esta consideración sería innecesaria de ser otra la política lingüística estudiada; pero no es el caso. A la histórica incomprensión del hecho multilingüe que existe en el resto del Estado en donde únicamente el castellano es la única lengua oficial, hay que añadir en los últimos tiempos periodos de mayor tensión que no siempre han contribuido a una convivencia sosegada. Estos aspectos también habrán de ser tratados en las siguientes páginas. Repetimos, no es este el tema a tratar aunque, por su influencia, necesariamente ha de acompañar al conjunto del texto.

Lengua catalana y nacionalismo político. De la Renaixença al final del Franquismo

Pretendemos en este primer capítulo hacer un repaso por la historia del movimiento nacionalista catalán centrando nuestra atención en el papel de la lengua, el rol que ésta desempeña en él y cómo evolucionan juntos. Al respecto es necesario comenzar delimitando conceptos y objetos de estudio.

Empecemos por el nacionalismo. Al ser un vocablo de uso corriente en nuestros días, pueden darse dos inconvenientes de cierta importancia. A saber: por una parte que, debido precisamete a su reiterado uso, el vocablo vaya perdiendo en nuestra percepción, poco a poco, su significado original. Es un fenómeno que se da también en otros sustantivos abstractos similares y que igualmente tienen una presencia muy importante en los medios de comunicación, en la vida académica o, incluso, por qué no, en discusiones de café. Nos referimos a conceptos como democracia, libertad, globalización,... su uso repetitivo puede hacernos olvidar su significado real. El segundo problema se encuentra ligado a este, o es consecuencia suya: la carga de connotación política de estas voces. Y política, no escrita con letras mayúsculas, no como ciencia humana encargada de velar por la organización social, sino entendida como campo de batalla, como enfrentamiento ideológico, como partida de ajedrez.

Son estas razones por las que preferimos comenzar nuestras líneas por una definición de nacionalismo lo más aséptica posible. Así, tratándose del nacionalismo catalán, hemos creído conveniente ofrecer también una definición española del mismo ya que al tratar este tema se hace imprescindible hacer referencias España (es obvio que el sentimiento nacionalista catalán tiene sus orígenes y su razón de ser en España, de la misma manera que hoy en día parte del mismo sentimiento nacionalista, en este caso español, se debe a la existencia del catalán) y así, como decíamos, hemos considerado esas dos definiciones “oficiales” (si se les puede llamara así), las que nos ofrecen la Real Academia de la Lengua, por medio de la vigésimo segunda edición de su diccionario, y la del Gran Diccionari de la llengua Catalana

que edita la Enciclopèdia Catalana. La primera de ellas nos ofrece tres acepciones a la entrada del término¹:

1. m Apego de los naturales de una nación a ella y a cuanto le pertenece.
2. m. Ideología que atribuye entidad propia y diferenciada a un territorio y a sus ciudadanos, y en la que se fundan aspiraciones políticas muy diversas.
3. m. Aspiración o tendencia de un pueblo o raza a tener una cierta independencia en sus órganos rectores.

Por su parte, el Gran Diccionari de la Llengua Catalana escribe únicamente dos acepciones, estando dedicada la segunda al movimiento musical del siglo XIX con la incorporación de elementos folklóricos en la música del que vamos a prescindir. La primera dice:

m 1 POLÍT Actitud política derivada directament del fet d'atribuir, en un terreny eticopolític, un valor altíssim al fet nacional o a la nació.

Como vemos por ambas definiciones, nacionalismo es, ante todo, un sentimiento político ligado a un territorio (nación o Estado) y a su cultura, y de ahí que esos tres conceptos (política, territorio, cultura) han de estar presentes en cualquier estudio al respecto. Como ya hemos señalado al principio, nosotros vamos a centrar nuestra atención en un ámbito de la cultura, en la lengua y en su vínculo con la política. En cuanto al tercer componente de la triada, el territorio, nos vamos a concentrar a la región de Cataluña obviando los casos de Baleares y Valencia, territorios que, junto a Cataluña, disponen del catalán como lengua oficial junto al español.

Una vez delimitado el significado del término es necesario ahora aclarar que nuestra introducción no va a abarcar la historia del fenómeno nacionalista en su totalidad. A todo es necesario poner límites y lo nuestros van a estar acotados, en este capítulo introductorio, principalmente por dos acontecimientos históricos: uno de carácter esencialmente cultural, la Renaixença y otro político, el final de la dictadura de Franco. Decimos que principalmente acotados porque habremos de referir, aunque sea brevemente, a acontecimientos anteriores a la Renaixença persiguiendo un fin contextual y aclarativo: el nacionalismo, al menos en Europa, y sea cual sea el territorio al que se refiera, no busca sus raíces únicamente en dos

¹ Prueba de lo dicho anteriormente, sobre connotación política del término, es la enmienda a la que se somete la definición de nacionalismo (redacción propuesta, no definitiva, hemos de aclarar) en el anticipo de la vigésima tercera edición del diccionario de la RAE. En ella leemos:

1. m. Sentimiento fervoroso de pertenencia a una nación y de identificación con su realidad y con su historia.
2. m. Ideología de un pueblo que, afirmando su naturaleza de nación, aspira a constituirse como Estado.

siglos de historia (la Renaixença es un fenómeno que se inicia a principios del XIX como veremos), sino que las justificaciones histórico-nacionales son indagadas a lo largo de los siglos y cuanto más lejanas éstas se encuentren, mejor. En el otro extremo la cuestión está más clara. Nos detendremos en las postrimerias de la dictadura franquista ya que esta tesina se centrará en profundizar en los treinta años iniciales del gobierno autonómico catalán.

De los orígenes a la Renaixença

Como acabamos de decir, todo movimiento nacionalista rastrea sus orígenes en la historia y por esa razón podríamos empezar este capítulo en épocas muy remotas, en esto el caso catalán no es original, lo mismo ocurriría con cualquier otro². Pero nosotros no nos vamos a ir demasiado más allá de la Renaixença, apenas retrocederemos un siglo, hasta principios del XVIII con el final de la Guerra de Sucesión al trono de España. Pero antes de eso sí nos gustaría hacer una breve mención a un acontecimiento histórico, muy repetido en la historiografía española, y catalana en particular, por las repercusiones que éste tuvo para el devenir peninsular: el Compromiso de Caspe.

Durante los últimos años de la Reconquista, la Corona de Castilla irá adquiriendo importancia como consecuencia de ser ésta la que llevara la iniciativa militar en la misma. Y así, en 1412, al quedar la Corona de Aragón huérfana de descendencia³, por medio del mencionado Compromiso de Caspe, pasa a manos de la dinastía Trastámara, que es de origen castellano. Este hecho, como hemos señalado unas líneas más arriba, es contemplado por la historiografía como un importante factor en el camino de la unificación española. Desde la perspectiva catalana el Compromiso de Caspe es visto como el primer episodio de pérdida de la propia entidad ya que la entrada en la corte de monarcas de lengua castellana se considera el motivo de la desaparición del fabla (la lengua aragonesa) y de la expansión del castellano debido a su prestigio por ser ésta la lengua de la corte⁴. Además, el último monarca de dicha dinastía,

² Utilizamos el verbo rastrear en su sentido más denotativo (4. tr. Inquirir, indagar, averiguar algo, discurriendo por conjeturas o señales. RAE). En la historiografía actual existe consenso en considerar al Romanticismo como el fenómeno cultural y político que más ayudó a fomentar el nacionalismo, y no solo europeo como se deduce de la experiencia americana. El Romanticismo fomentó el sentimiento nacional desde una vertiente cultural para lo que se sirvió de la literaria, de la pintura, de la filosofía, de la historia y de la historia entre las disciplinas más importantes. Así, los historiadores románticos se encargaron de cimentar con argumentos históricos las nuevas naciones europeas, sobretodo multiplicando la publicación de historias nacionales.

³ Recordemos que la Casa condal de Barcelona y la Corona de Aragón habían quedado unidas por el matrimonio de entre Ramón Berenguer IV, conde de Barcelona, y Petronila, hija de Ramiro II a principios del XII.

⁴ Sin embargo no es esa la opinión del filólogo valenciano Lluís Vallverdú. En su opinión la crisis que vivió Cataluña fue únicamente política ya que si bien es cierto que el catalán como idioma tuvo un estancamiento en el principado, también lo es que en Valencia gozó de un auge muy importante en cuanto a la producción literaria, el conocido como “Siglo de Oro” valenciano (solo mencionar autores como Jordi de Sant Jordi, Ausias March, Joan Roís de Corella y Joanot Martorell). Para Vallverdú, al tratarse de un mismo idioma, no puede hablarse de crisis del catalán como lengua.

(VALLVERDÚ, Lluís **El conflicto lingüístico en Cataluña: historia y presente**. ED. Ediciones Península. Barcelona. 1981)

Fernando el Católico, al contraer nupcias con Isabel de Castilla, pone la primera piedra de lo que podríamos llamar un “protoestado” español⁵.

Veamos ahora muy resumidamente el otro acontecimiento que hemos adelantado al principio de este apartado: el final de la Guerra que Sucesión al trono español y lo que eso representó para Cataluña.

Para ello empezamos por una fecha importante: el 11 de septiembre de 1714 (recordemos, en la actualidad, festividad nacional de Cataluña; la Diada). Ese día entran en Barcelona las tropas del rey Felipe V de Borbón y con la capitulación de esta ciudad se pone fin a la *Guerra de Sucesión* que enfrentó a los partidarios de la Casa de Austria con los de los borbones. El nuevo rey Borbón español, siguiendo la política lingüística de carácter centralista de sus parientes franceses (que años antes, en 1659, y por medio de la paz de los Pirineos, el territorio catalán sufre su primera desintegración al perder los territorios del Rosellón y la Cerdeña en provecho de Francia dando lugar a una rápida asimilación del idioma francés en esas tierras) pone, como decíamos, en marcha los *Decretos de Nueva Planta* (1716) por los que somete a los antiguos reinos de la Corona de Aragón a las mismas leyes que regían para Castilla; esto, en la práctica se traduce como el fin de la autonomía política y la única oficialidad del español en lo referido a la escritura (primero en el ámbito jurídico aunque más tarde se traslada también a la educación). Se trata pues de la primera imposición lingüística, mediante norma legal, del español en tierras catalanas. Hay que decir que únicamente en el campo de la judicatura se pudieron implantar los nuevos decretos al ser más factible el control de estos por parte de las autoridades; en lo que respecta a la educación, su establecimiento en el ámbito rural fue muy dificultoso debido al alto porcentaje de analfabetización. Solo a mediados del XIX, en 1857, se aprueba la conocida como ley *Moyano* por la que la enseñanza pasa a ser obligatoriamente en español.

La mención a estos dos hechos históricos se debe a la importancia simbólica que han tenido en la historiografía de carácter nacionalista para resaltar los aspectos de pérdida de identidad nacional que conllevaron⁶. Es cierto que desde un punto de vista riguroso no los podemos

⁵ Con la unión de las dos coronas llevada a cabo por los RRCC primero, y después con los casi dos siglos de reinado de los Austria, el catalán sufre un estancamiento en su función comunicativa, sobretudo entre la gente que debe leer y escribir. Hay que decir, no obstante, que durante estos dos siglos el catalán no ha sufrido restricciones en su uso oficial, no sufre prohibiciones, sólo disminuye su frecuencia de uso. Para el profesor Kremnitz: “la *“pèrdua” de la consciència lingüística i el menysteniment(...), de la llengua en el seu conjunt predeterminen el comportament lingüístic de les generacions futures, sobretot entre les capes que aspiren a l’ascensió social i per a les quals sembla factible”* (KREMNITZ, Georg **Llengua i societat**. Aparecido en: AAVV **Según Congreso Internacional de la Lengua Catalana. Llibre blanc sobre la unitat de la llengua catalana**. ED. Barcino. Barcelona 1989. pp. 172-205)

⁶ La compensación la encontramos en la historiografía española. En la Historia de España de Espasa Calpe se puede leer lo siguiente: “Así, pese a las consecuencias negativas de la guerra, Cataluña reemprendió los cambios iniciados a finales del siglo XVII e inauguró una nueva época de desarrollo y prosperidad, especialmente perceptible en el crecimiento demográfico, la modernización agrícola y el despegue industrial, que vislumbraron sus grandes posibilidades de impulsar de una forma satisfactoria el desarrollo capitalista que empezaba a configurarse en los países más avanzados de Europa” (en AAVV **Historia de España. La época**

incluir en un estudio sobre el nacionalismo. Sí en cuanto a la repercusión que sobre la lengua tuvieron, sobretudo el segundo de ellos. El nacionalismo, como veremos en las siguientes líneas, es un fenómeno que se comienza a dar con la entrada del siglo XIX.

Los nuevos estados-nación

El origen del nacionalismo tal y como lo entendemos hoy, como lo definen los diccionarios actuales, hay que buscarlo en los albores del XIX, con la crisis del Antiguo Régimen y las consecuencias de la Revolución Francesa. No vamos a profundizar ahora sobre este tema aunque sí es necesario hacer mención a algunos aspectos sobre el surgimiento del fenómeno a fin de disponer de una base teórica que nos pueda ser útil en las páginas siguientes.

En el Antiguo Régimen ya se dan los primeros pasos en la formación de una consciencia colectiva con la creación de unas señas de identidad comunes y que dieron como resultado la formación de los primeros mapas políticos europeos. Es lo que hoy en día algunos historiadores llaman “protonacionalismo”, en lo concerniente a los intentos de creación de esa consciencia colectiva y, “protoestados” al resultado de dichos esfuerzos. Otra característica común a todos ellos fue que, dichos esfuerzos, partían de los centros de poder, de las cortes europeas (recuérdese el caso de los RRCC en la península). Digamos, para no extendernos, que el afán puesto en ese sentido estaba dando sus frutos y que ya finales del XVII la tarea estaba muy avanzada⁷. Pero ¿qué ocurre al estallar la Revolución Francesa? ocurren desde luego muchas cosas, pero una evidente y que concierne a nuestro trabajo de manera especial; hablamos del cambio que se produce en las estructuras de poder: hasta entonces el monarca representa la cabeza del Estado⁸ y a partir de ese momento serán los liberales los que se

de los primeros borbones. La nueva monarquía y su postulación ante Europa. Tomo XXIX (1). A cargo de CÁNOVAS SÁNCHEZ, Francisco. ED. Espasa Calpe. Madrid 1987).

También Lapesa Melgar comparte este punto de vista: *“tan forzada incorporación a las normas de la administración central tuvo sus compensaciones: una fue la supresión de las aduanas que antes separaban los territorios pertenecientes a la Corona de Castilla y los de la Corona de Aragón, abriendo así la industria y comercio catalanes un mercado envidiable. Por otra parte, la apertura de la emigración a América, reservada desde 1492 a la Corona de Castilla y extendida bajo Felipe V al resto de España, permitió a los antes súbditos de la Corona de Aragón no sólo atractivas posibilidades económicas, sino también la de participar en la nobilísima empresa colonizadora y evangelizadora; y mallorquines y catalanes se sumaron pronto a ella”* (LAPESA MELGAR, Rafael **Crisis históricas y crisis de la lengua española**. Discurso leído en la recepción del día 14 de abril de 1996 . ED. Real Academia de la Historia. Madrid, 1996. pp. 61 y sig. pag. 63)

⁷ Recordemos, por ejemplo, el trabajo que hicieron los ilustrados con la creación de las Academias (de lengua, historia) durante todo el siglo XVIII

⁸ Decimos que “representa” porque en los últimos años ha aparecido una corriente historiográfica que sostiene que el poder del monarca absoluto era de todo menos eso, absoluto. Esa es la tesis que defiende el profesos de historia moderna de la Universidad de Alcalá en la introducción (dedicada al poder en la Edad Moderna) en un estudio sobre la fiscalidad castellana.

Ruiz Rodríguez, José Ignacio [Disputa y consenso en la administración fiscal castellana: Villanueva de los Infantes y el partido del Campo de Montiel c. 1600-c. 1660](#) Universidad de Alcalá de Henares, 2005

apropien del mismo. Para la consolidación de ese hecho son precisas dos cosas, a saber, destromar la monarquía y justificar el cambio de poderes, esto es, legitimar el cambio.

Vamos a detenernos un momento en este último aspecto y con ello daremos por terminada esta pequeña introducción sobre el fin del Absolutismo y el advenimiento del poder liberal.

En la Europa de la cristiandad el poder real venía legitimado por la gracia divina. De ahí provienen las disputas entre el poder terrenal (el del monarca, el del emperador) y el poder papal: cualquier representante del primer grupo necesitaba la vendición del Papa, del respaldo de éste para corroborar su posición dominante (como los papas eran conscientes del poder político que eso representaba, los tiras y afloja entre ambas autoridades fueron cosa corriente). Los liberales, en esta nueva época, van a sustituir esa legitimación divina por otra de carácter terrenal: la del pueblo; un pueblo entendido como colectividad. A partir de ese momento el poder (también si era ejercido por un monarca como fue el caso de España o Inglaterra) debía tener una legitimación popular⁹. Esto conlleva la necesidad de que ese pueblo, legitimador del poder, tenga un dominio bien delimitado sobre un territorio dando lugar así a “una doctrina cuyo núcleo fundamental consiste en hacer de la nación el depositario del poder político supremo”¹⁰. Porque hay que recordar que, en las épocas anteriores, los esfuerzos dirigidos a esa concienciación nacional funcionaron, como acabamos de señalar, pero se quedaron en las esferas altas de la sociedad; el pueblo “llano” quedó al margen. En el Antiguo Régimen una persona era de una aldea, de un pueblo o, como mucho, de una villa; la consciencia de pertenecer a un grupo humano se limitaba a unos pocos kilómetros cuadrados. La revolución liberal será la encargada de expandir esos límites pero sin olvidar que no de forma altruista, sino con el fin de justificar el apropiamiento del poder absolutista. En esta nueva empresa, la cultura, como veremos, va a tener un protagonismo muy importante como cohesionador social.

La Renaixença

Con lo dicho hasta ahora nos valdrá para enterder mejor el periodo de la Renaixença. Para comenzar a hablar de ella vamos a hechar mano de una definición tal y como hemos hecho con el nacionalismo. En el Nou diccionari 62 de la literatura catalana podemos leer lo siguiente:

⁹ Como todos los procesos históricos este tampoco tuvo una aparición espontánea. Como ya se señaló anteriormente, los ilustrados contribuyeron a abonar el terreno también en este sentido. Así, Álvarez Junco al referirse a este tema dice “*Más tarde, este proceso habría de ser elaborado intelectualmente, como hicieron Hobbes o Locke, creadores de la teoría del “contrato social”, que culminó en Jean-Jacques Rousseau, defensor de la existencia de un “yo común”, dotado de una “voluntad general”, diferente a la suma de las voluntades generales que componen una sociedad*”. El convencimiento de que este ente colectivo era el único sujeto legítimo de la soberanía, en lugar de los monarcas, fue obra del ambiente intelectual ilustrado que preparó las revoluciones de Estados Unidos en 1776 y Francia en 1789. Sólo una vez convertido el conjunto en sujeto de derechos políticos se llegaría al principio de las nacionalidades, o exigencia de adecuación de cada unidad estatal a esas unidades étnicas previamente definidas. Esta necesidad no se sintió hasta el siglo XIX (...)” (En Álvarez Junco, José **Mater Dolorosa. La idea de España en el siglo XIX**. ED. Tauros Historia. Madrid 2001. 683 pp. Pag.60)

¹⁰ Álvarez Junco Op. cit. p. 60

Nom donat al moviment català de ressorgiment cultural que s'inicià al Principat a la primera meitat del segle XIX i amb el qual s'obre el període contemporani de la literatura catalana. El nou clima intel·lectual que es desvetlla amb la Renaixença (i que possibiliten tant les noves opcions socials que s'obren per a la burgesia autòctona amb la revolució industrial, com el moviment romàntic que s'aferma per tot Europa) consisteix, sobretot, en una difusió progressiva de la consciència de cultura autònoma (que s'identifica amb l'ús de l'idioma) i, en conseqüència, en un increment molt notable de la producció literària en català (i, en general, de tot el que configura les particularitats culturals catalanes). De fet, els dos grans designis de la Renaixença (la dignificació de l'idioma i l'edificació d'una literatura nacional) sorgeixen com a conseqüència d'una voluntat d'afirmar la personalitat autònoma de Catalunya en el terreny de la cultura.(...)

La Renaixença, como vemos en la primera y última frase de este extracto, es un fenómeno eminentemente cultural. De igual manera hemos de fijarnos en la mención que se hace a la “burguesía autòctona” y a la “consciència de cultura autònoma”, conceptos que entroncan con lo dicho más arriba y que trataremos después de la contextualización histórica. De la vertiente política hemos de hablar más adelante.

En cuanto a la contextualización histórica nos ayudará, para empezar, el mismo sustantivo que utilizamos para referirnos a esta época. Así, la Renaixença, evoca a la recuperación, antetodo, cultural pero sin olvidar la económica, política y social, que vive Cataluña en el siglo XIX en comparación a la crisis, ésa sí que más centrada en términos lingüísticos y culturales, que se dió en el principado a partir de comienzos del XVIII debido a la aplicación de los Decretos de Nueva Planta.

En relación a esto último, y por las repercusiones que ha tenido siempre en lo catalán lo acontecido en España, es preciso detenerse un momento en la situación que se vivía en la península en los primeros años de siglo.

La palabra que describe esa situación es crisis: España vive la capitulación de los borbones, la invasión francesa de Napoleón y la Guerra de Independencia que le sigue. Al mismo tiempo, como hemos visto, los liberales se hacen con el poder, débil, por cierto, en las Cortes de Cádiz y elaborarán la primera Constitución parlamentaria que impondrán a Fernando VII a su regreso del exilio¹¹. La debilidad de ese poder liberal provoca la reveldía del monarca y el restablecimiento del absolutismo, aunque también inestable. Consecuencia de toda esta endebleza es el comienzo de las Guerras Carlistas (que acrecentaron el sentimiento liberal en Cataluña) y el fin del poder de ultramar con la independencia de la mayor parte de las colonias en el Nuevo Continente.

¹¹ Esa debilidad de los liberales, cuyos orígenes habría que buscarlos, entre otros, en la carencia de un entramado industrial fuerte y, por tanto, en la fragilidad económica, o en el poder que ejercía la Iglesia, eso, como decimos son las causas que muchos historiadores de hoy (entre ellos el propio Álvarez Junco) aducen para explicar las dificultades que encontraron dichos liberales españoles a la hora de crear una identidad nacional fuerte. Según su opinión, de esa flaqueza mostrada por el Estado en los primeros pasos de la época contemporánea nacen los primeros movimientos nacionalistas peninsulares y que suponen la antesala de la situación política española actual.

Esto, de manera muy resumida, es lo que pasaba en España. Ahora, si giramos la cabeza y dirigimos la mirada a Europa, lo que encontramos es la formación de los grandes Estado-Nación. Francia e Inglaterra (Inglaterra se une con Escocia en 1707 para formar la Gran Bretaña) ya estaban muy establecidas y ahora le toca el turno a Alemania e Italia. Todo ello en el marco cultural del Romanticismo.

Hay que resaltar la importancia de este movimiento porque va a ser la “utillería” cultural de la que se van a servir los liberales en cada territorio político para levantar todo el entramado nacional. Recordemos que los rasgos principales (no estéticos) que definen este movimiento son el interés histórico (predilección por la temática heroica y nacional en el marco de la Edad Media), y por todo a lo que concierne a lengua: estudios lingüísticos, fomento de las lenguas nacionales o interés por la literatura nacional.

Antes de comenzar a tratar el tema de la lengua, aún restaría acotar el periodo en el que se lleva a cabo la Renaixença. Hemos leído en la definición dada que este periodo cultural inaugura la época contemporánea de la literatura catalana y que comienza en la primera mitad de XIX. Como los periodos históricos, no son producto de la generación espontánea, sino de un proceso que se viene gestando desde los años anteriores. Igual ocurre en este caso: algunos ilustrados (como Fèlix Amat, Josep Pau Ballot, Antoni de Capmany o Josep Climent) ya fueron preparando el camino en las postrimerías de XVIII aunque la fecha que se considera tradicionalmente como comienzo del movimiento es 1833 cuando Aribau publica el poema *La pàtria* en donde Cataluña y su lengua son los dos temas del mismo. Para ilustrarlo vamos a ver la última estrofa de la primera parte:

En va a mon dolç país en ales jo em transport,

E veig del Llobregat la platja serpentina,

Que fora de cantar en llengua llemosina,

*No em queda més plaer, no tinc altre conhort.*¹²

El fin del movimiento se da sobre los años 80 del mismo siglo (1878 vuelve a ser una fecha simbólica ya que es cuando aparece el poema épico *L'Atlàntida* de Jacint Verdaguer) aunque el impulso cultural que propició no acabó con él y continuó en las corrientes posteriores (Modernisme y Noucentisme) en lo concerniente al fomento del idioma y a la calidad de la producción literaria.

Entremos ya a contemplar los cambios que se dan en la lengua catalana durante estos años, comenzando por la influencia romántica en este ámbito. De ello acabamos de hablar al referirnos al interés que ponen los románticos a todo lo relacionado con el fomento de la

¹²

http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/bc/67927399873470562265679/p0000001.htm#I_0
_ (consulta: marzo 2008)

lengua propia y a la identificación de ésta con un territorio¹³. En el caso de la Renaixença es evidente ese interés y prueba de ello es un texto que hoy es considerado como uno de los más importantes de esos años. Nos estamos refiriendo al prólogo que hace Joaquím Rubió i Ors en 1841 a una recopilación de sus poesías. El autor defiende en él el uso del catalán como lengua de uso y, en particular, como literaria ya que *“No la coneixen á fondo (la lengua) los que la troban aspre, pobre y poch apte per la poesia. Lo catalá es dols apesar de las paraulas exóticas que se han introduit en éll y de lo molt que se ha corromput per nostre deixament y abandono; es rich tant com qualsevol altra de las llenguas fillas de la llatina, entre las quals fou la primogénita; y se adapta á la versificació tant ó mes tal vegada que las altres, exceptuantne la Italiana, perque conserva encara moltes de las trasposicions de la llatina y per lo gran número que compta de monossilabos que la fan elástica, concisa, enérgica y armoniosa.”*¹⁴. El estudio y conocimiento del catalán lo justifica de la siguiente manera unas líneas más arriba: *“¿es per ventura tan aspre y pobre nostre idioma que no compense mes que suficientment lo treball que se emplee en estudiarlo? ¿No tenim una col·lecció de cròniques tan abundant y variada com la puga possehir qualsevol altre poble, y una galeria immensa de trobadors, pares de la poesia vulgar moderna y als quals son deutors de moltes de sas bellesas lo enamorad Petrarca y hasta lo terrible Dante, mes rica que cap altre nació del mon,(...)?”* y termina concluyendo que *“Catalunya pot aspirar encara á la independència, no á la política, puix pesa molt poch en comparació de las demes nacions, las quals poden posar en lo plat de la balansa á mes de lo volúmen de sa historia, exércits de molts mils homens y esquadras de cents navios; pero si á la lliteraria, fins á la qual no se estent ni se pot estendre la política del equilibri. Catalunya fou per espay de dos seggles (se está refiriendo a los siglos XIII y XIV con Raimond Llull y Ausias March) la mestra en lletras dels demás pobles”*. Para terminar con este texto únicamente añadir que la invitación de Joaquim Rubió a utilizar el catalán en la literatura fue recogida ampliamente y no solo eso, sino que solo un par de líneas más abajo de la última cita que acabamos de mostrar, podemos leer lo siguiente: *“¿Perque no pot restablir (Cataluña) sos jochs florals y sa academia del gay saber, y tornar á sorprendre al mon ab sas tensons, sos cants de amor, sos sirventeses y sas aubadas?”*. Pues bien, en esto también parecen haber sido escuchados los consejos de Rubió puesto que dichos concursos literarios medievales, que se conocían bajo el nombre de Jocs Florals, fueron reinstaurados en 1858 con un éxito tan importante que son considerados como la máxima representación de la Renaixença y su aportación a la cristalización de la consciencia lingüística ya nadie pone en duda.

¹³ Referente a esto el profesor Metzentin, en un trabajo sobre identidad y lengua en el caso asturiano, dirá lo siguiente: *“de la antigüedad clásica hasta la edad media los grupos se caracterizaban más bien por su arte militar, desde la edad media hasta es siglo XVIII por su religión, a partir del siglo XIX por su lengua”* (Metzeltin, Michael **Identidad y lengua. El caso de Asturias**. Lletres Asturianes 76. Boletín Oficial de l'Academia de la Llingua Asturiana. Principáu d'Asturies. 2001. p. 3)

¹⁴

http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01715741437816023090035/p0000001.htm#I_2 (consulta: mayo 2008)

Fuera del ámbito literario, hay que apuntar la labor que se llevó a cabo durante esa época en pro de dotar al catalán de un "status de oficialidad". Fue entonces cuando aparecen los primeros diccionarios y gramáticas aunque recordemos que las Normas Ortografiques y la Gramática Normativa van a aparecer más tarde, en 1913 y 1918 respectivamente. Ahondando en esta situación lingüística, Kremnitz señala que la preocupación general de los núcleos eruditos de esta época se centra en preguntarse sobre el status del catalán: *"aquesta gent no posa en dubte que el català es parli en la vida quotidiana (...) per a ells importa molt més la qüestió de si la llengua es pot utilitzar per a l'ús literari i científic i tècnic del temps nou, si és possible elevar-la al mateix nivell que les altres grans llengües europees. La qüestió del status i del prestigi de la llengua (i dels seus parlants) té, doncs, des del primer moment un paper decisiu. Amb això hi ha naturalment involucrades posicions polítiques en el sentit més ampli del terme"*¹⁵

Para buscar los puntos de contacto entre cultura (lengua incluida) y la política y sociedad habremos de volver a la definición que dimos al principio. Recordemos que en ella leíamos que el nuevo clima intelectual que tajo consigo la Renaixença era propiciado por la burguesía autóctona y la revolución industrial (junto al Romanticismo). La burguesía a la que se refiere el texto del Diccionari 62 es de carácter conservador lo cual contradice lo que nosotros apuntamos respecto al origen liberal de los movimientos culturales europeos en los finales del XIX. Esa contradicción no es tal puesto que es cierto que en Cataluña la inquietud cultural que desencadenó en la Renaixença fue liberal aunque una segunda jornada de autores conservadores les arrebató el protagonismo (recordemos la debilidad del liberalismo)¹⁶. La disputa ideológica dentro del movimiento cultural catalán no careció de importancia. A efectos prácticos, al catalán como idioma, este hecho le benefició puesto que quedó amparado por la clase alta adinerada lo que le permitió obtener mayores recursos para su desarrollo.

Pero hablar de Renaixença es hablar de burguesía catalana y de lo que ella supuso tanto para el idioma como para el nacionalismo político que en esos momentos se empezaba a gestar gracias a la iniciativa de ésta durante el siglo XVIII. La sociedad catalana llega al XIX en una situación aventajada para disputar el poder a los liberales. Se lo disputa y se lo arrebató, al menos en el ámbito catalán. Estamos también ante una burguesía que, por una parte, se siente muy arraigada a la tierra que *"s'identificarà amb una peculiar cultura provincial: la defensa de l'historicisme, del catolicisme i del català com a llengua culta, com també la recreació d'un món rural idealitzat forem alguns dels principals components"*¹⁷, pero que, por otra parte, no siente desapego por España, al menos durante los años centrales del siglo del que

¹⁵ Kremnitz Op. cit. pág. 187

¹⁶ El historiador Manel Risques al comenzar un capítulo titulado **El combat intel·lectual pel domini cultural, 1844-1874 La configuració d'una cultura burguesa** dice: "Des del 1844 van consolidar-se els elements d'una cultura cultural burguesa, patrícia, a Catalunya, a partir de la ruptura amb la cultura liberal del període anterior". Y un poco más adelante: "Fou un projecte cultural ambiciós que va lliscar cap a la recreació de la personalitat històrica de Catalunya com a nou objecte històric i, en conseqüència, va tenir a l'afaiçonament d'un cadí distintiu (...)". En **VVAA Història de la Catalunya contemporània. De la guerra del Francès al nou Estatut**. Manuel Risques (dir.) ED. Pòrtic. Biblioteca Universitària 1999 (Segona edició 2006) 574 pp. Pag. 153

¹⁷ Risques Op. cit. p. 153

hablamos¹⁸. Es más, la actividad política catalana en Madrid siempre fue importante contribuyendo al gobierno de España. Más tarde, a comienzos del XX, las reivindicaciones nacionalistas irán en aumento.

Pero antes de llegar a esto hay que detenerse en la concepción que tenía dicha burguesía de la lengua catalana. De acuerdo con su carácter conservador, la clase dirigente catalana, al hacerse con las riendas culturales del país, apuesta por un proyecto lingüístico diferenciado de las clases populares y esto se traduce en el rechazo de dichas formas centrando su interés en el nivel culto de la lengua, arcaizante, “*i amb unes formes lingüístiques legitimades per les arrels medievalitzants, no contaminades per la parla popular.*”¹⁹ A esta concepción del idioma intentó satisfacer la recuperación del Jocs Florals aunque su éxito inesperado en todas las capas de la sociedad propició que estos se utilizasen como “*plataforma articuladora i multiplicadora de les propostes lingüístiques i literàries del vint anys posteriors*”²⁰ lo cual dió como resultado la crítica y la discusión entre las distintas percepciones a cerca del idioma y sus usos. Prueba de esta visión arcaizante del catalán la tenemos en que el género de la novela no dispuso de representación “culta” hasta el año 1862 con la publicación de *L’orfeoneta* de Menargues de Antoni de Bofarull. Así fue como, casi sin querer, se fomentó la difusión y uso del catalán. No hay que olvidar que igualmente, como consecuencia del éxito de público que arrastraron los Jocs Florals, la actividad literaria aumentó considerablemente su volumen como también le ocurrió a la prensa.

Antes de dar por finalizada esta parte del resumen nos gustaría hacer un apunte sobre un tema que más adelante va a tener mucha relevancia en nuestro estudio. Se trata del fenómeno de la inmigración. El auge económico que vive Cataluña a partir del XVIII y que se manifiesta de forma clara en el XIX y principios del XX trae consigo esta corriente migratoria que se asentará en las zonas industriales del principado. Al ser esta una inmigración proveniente del resto del Estado y al darse en las circunstancias que acabamos de ver (auge del prestigio y de la consciencia lingüística del catalán junto con las primeras inquietudes nacionalistas) da como resultado el primer contacto importante entre las dos lenguas vecinas. Recordemos que el bilingüismo era un fenómeno que hasta entonces lo encontrábamos en las capas dirigentes de la sociedad, aquellas que precisaban del castellano para establecer vínculos de contacto con el centro de poder político peninsular.

¹⁸ La continuación de la nota 17 de Risques dice: “(...) que, als anys centrals del segle XIX, va fer-se amb plena avinença a la integració a Espanya” Risques Op. cit. p. 153.

Vallverdú incluso va más lejos y afirma que la burguesía catalana fracasa en su intento de hacerse con el poder económico en el conjunto de España y de ahí que se repliegue en actitudes nacionalistas. Como cita de autoridad Vallverdú recurre al historiador francés Pierre Vilar: “*la fase 1885-1916 tiene bien merecido el nombre de “nacionalista-burguesa*”. Vallverdú Op. cit.

Por último recoger una tercera opinión en este sentido. La del historiador Joan B. Culla i Clarà que en un artículo sobre el nacionalismo catalán viene a corroborar la opinión de Vallverdú: “Fueron las frustraciones de un proyecto nacional español atractivo las que convirtieron el renacimiento literario en el despertar de una conciencia nacional catalana. Sólo después de comprobar que Madrid permanecía sordo a las demandas de Cataluña la recuperación cultural se transformó, y a finales del siglo XIX, en un instrumento de lucha política por la autonomía”

¹⁹ Risques Op. cit. p. 154

²⁰ Risques Op. cit. p. 154

A grandes rasgos, porque estos fenómenos de contacto lingüístico no son sencillos de describir, se puede decir que a partir de, sobretodo de finales del XIX, dicho contacto se va a dar primordialmente entre los miembros de la clase trabajadora. Para el profesor Kremnitz este hecho, la inmigración proletaria, será utilizado por los gobiernos estatales para neutralizar el catalán y, por otra parte, marcará un antes y un después en la apreciación de la lengua como seña de identidad ya que se comenzará a apreciar una cierta cohesión lingüística en las capas trabajadoras de catalanohablantes al recurrir éstas a la lengua como un factor diferenciador de aquellas clases, aún más pobres, que provienen del resto del Estado: “*la llengua, més enllà de la seva valor comunicativa, va adquirint impropertència com a símbol de la “catalanitat”*”²¹. Un punto culminante de esta identificación es, sin duda, el *Primer Congrés de la Llengua Catalana* que se celebra en Barcelona en 1906.

Hemos centrado nuestra atención en la Renaixença por lo que significó culturalmente, porque en ella se dieron los primeros pasos de manera lúcida en crear el catalán moderno y porque también fueron los años en los que el nacionalismo político echó a andar. Es cierto que la primera razón expuesta es la más importante; hoy en día la Renaixença evoca cultura ante todo, pero también un punto de inicio general para Cataluña. Ya hemos apuntado antes que el movimiento en sí, el cultural-literario, tiene su fin hacia inicios de los ochenta con el poema épico de Verdaguer. El modernismo llama a la puerta para poner fin al siglo. Pero en cuanto a lo que a nosotros nos incumbe, este hecho tiene poca relevancia debido a que no es este un estudio sobre literatura y en el campo de la sociolingüística el catalán continúa su proceso de estandarización y el nacionalismo sigue ganando peso político.

Hasta la dictadura de Primo de Ribera

Los últimos veinte años del siglo XIX se caracterizan, como acabamos de comentar por el auge del catalanismo, siempre de tendencia conservadora. Y aquí abría que nombrar a Valentí Almirall que desde posturas federalistas emprendió varias iniciativas como la creación del primer periódico en catalán en 1879, el *Diari Català* o la organización, en 1880 del Primer Congrés Catalanista o el *Centre Català* (1882). En 1886 Almirall se encuentra en el punto álgido del catalanismo con la publicación de *Lo catalanisme. Motius que el legitimen, fonaments científics i solucions pràctiques*²².

El relevo de Almirall lo recoge a partir de 1891, y tras una escisión de la *Lliga de Catalunya* (la primera organización que llegó a plantear a la Reina Regente por primera vez un programa claramente nacionalista tanto a nivel político como lingüístico) una plataforma que unificaba a diversos centros catalanistas: la *Unió Catalanista*, con nombres tan importantes como Àngel Guimerà, Domènech i Montaner, Puig i Cadafalch o Cambó que dieron como resultado una doctrina catalanista que se dio a conocer como *Bases per a la Constitució Regional Catalana* (Manresa, 1892), esto es, *las Bases de Manresa*. La importancia de este documento radica en que fue el primero en proclamar el catalán como única lengua oficial de Cataluña: “*la llengua*

²¹ Kremnitz Op. cit. p. 189

²² El resumen político de esta época está recopilado de Risques. Pág. 182 y ss.

catalana serà la única que, con caràcter oficial, podrà usarse en Catalunya y en las relaciones de esta región con el poder central”²³.

Después, en 1906, hubo de venir un movimiento surgido como reacción al asalto, y cierre, por parte del ejército del semanario barcelonés el Cu-cut! a causa de la publicación de un chiste en alusión al ejército español²⁴. A esto le siguió la Ley de Jurisdicciones que incluía en la jurisdicción del ejército cualquier ofensa a éste o a los símbolos nacionales. La reacción catalana, como decimos, fue la fundación de Solidaritat Catalana que aglutinó a todas las fuerzas catalanas a excepción del partido de Lerroux y la derecha monárquica. Su líder fue Francesc Cambó y su objetivo original fue convativar la Ley de Jurisdicciones aunque fundamentalmente significó un movimiento aglutinador de partidos políticos y sectores sociales en torno a un sentimiento nacionalista. A pesar de unos buenos resultados electorales iniciales, la aventura duró poco como consecuencia de la poca cohesión en su seno. En las elecciones municipales de 1909 ya se presentaban por separado.

Mayor significado político tuvo la Mancomunitat (1914-1924) que nació como un proyecto con cierto aire descentralizador para todo el Estado pero que únicamente Cataluña se aprovechó de él. Las competencias eran de carácter administrativo, no político, pero como apunta Àngel Duarte²⁵ “és la primera vegada, malgrat totes les limitacions, que existia una institució única a tot Catalunya amb un projecte coherent”. Importantes fueron los trabajos que se desempeñaron durante esta época en lo concerniente a la estandarización de la lengua ya que es cuando se publican las *Normas Ortogràfiques* (1913) y la *Gramàtica Normativa* (1918). El mismo Duarte opina que “per primera vegada, amb la Mancomunitat, la cultura catalana es va poder desenvolupar no contra o al marge del poder, sinó reconeguda i potenciada per les institucions” y más concretamente en el ámbito de la lengua se propone la recuperación y normalización “com a element propi, vertebrador de la identitat i de la cultura catalana. (...). En un principi, normalització lingüística volia dir implantació d’unes normes ortogràfiques, configuració d’una certa homogeneïtat ortogràfica i lèxica i acceptació, per una àmplia majoria, de la nova normativa.”²⁶. Con la gramática y las normas ortográficas ya solo restaba la creación de un diccionario aglutinador. Éste ve la luz en 1932 bajo el nombre de *Diccionari general de la llengua catalana* ya en el marco del gobierno de la Generalitat durante la República.

Antes de llegar a los tiempos de la Generalitat, hay que pararse un momento en el año 1923 ya que fue entonces cuando da comienzo la dictadura de Miguel Primo de Rivera y que durará hasta principios del año 30.

²³ Así reza el primer apartado del Poder Regional. El texto íntegro de las Bases de Manresa se encuentra en <http://www.paraprofesores.com/Historia%20segundo%20bachillerato/Textos/2003%202004/Bases%20de%20Manresa.pdf> (consulta: mayo 2008)

²⁴ El Cu-cut! había publicado dicho chiste refiriéndose a los escasos éxitos del ejército español. Pero de hecho eso fue la gota que colmó el vaso ya que desde hacía tiempo se veía con preocupación desde las filas de ejército el ascenso del catalanismo.

²⁵ Àngel Duarte es historiador docente en la Universitat de Girona. **En Història de la Catalunya Contemporànea**. Op. cit. pág. 253.

²⁶ Àngel Duarte Op. Cit. pág. 257

Ni que decir tiene que esta dictadura supone un paréntesis en los esfuerzos hechos hasta entonces en cuanto a la política lingüística. Primo de Ribera persiguió la cultura y, sobretudo, la lengua, justificándolo como la mejor manera de perseguir al separatismo. De esta manera el catalán fue apartado de la vida pública mediante la publicación de leyes y decretos²⁷. Caso a parte fue la prensa. A ésta se la sometió a censura aunque en este caso no afectó a la lengua. Los efectos de tales medidas asimilistas fueron los contrarios a los perseguidos ya que durante los años de dictadura se radicalizaron las posturas nacionistas y aparecieron los primeros movimientos verdaderamente independentistas, encabezados estos por Francesc Macià. De todas maneras, la represión lingüística no fue lo suficientemente importante y duradera como para que después de ésta, y durante el periodo de gobierno de la Generalitat, el catalán volviese sin problemas a su status anterior.

Derrotados los partidos monárquicos en las famosas elecciones municipales del 12 de abril del 31 se da inicio a la II República en España y con ella al gobierno de la Generalitat en Cataluña del que Macià fue su primer presidente.

Aunque militar en su juventud, Macià fue el fundador de Esquerra Republicana de Catalunya. Con esto, lo que pretendemos señalar es que el nacionalismo catalán ha dado un giro a la izquierda o, al menos, ya no es exclusivo de la burguesía acomodada. Culla lo expresa de la forma que sigue²⁸: “En efecto, Si en 1900 las ideas catalanistas aparecían casadas con los intereses burgueses, con las convicciones católicas, con las actitudes bienpensantes, a lo largo de los veinte años siguientes ese nacionalismo diversificó sus apoyos sociales y amplió sus horizontes doctrinales hasta convertirse en un rasgo común a casi todos los partidos políticos catalanes, fueran monárquicos o republicanos, católicos o anticlericales, conservadores o socializantes.” Hacemos esta apreciación porque, como veremos, es un fenómeno que se repite en nuestros días. Pero eso lo habremos de ver más adelante. Ahora nos interesa más apuntar que el gobierno de la Generalitat, con la aprobación del estatuto de autonomía, alcanzó las cuotas más importantes de autogobierno hasta entonces.

En el ámbito de la lengua se hizo un esfuerzo presupuestario importante (como por ejemplo en el sector de la enseñanza) a pesar de que las competencias no fueron muy elevadas: se desarrollaron cursos de promoción dirigidos a profesores, funcionarios y población en general, todos organizados por el Comitè de la Llengua.

Desde principios de siglo se desarrollaban iniciativas relacionadas con la lengua. Así, en 1906 se organiza en Barcelona (recordemos que es el año que se funda Solidaritat Catalana) el Primer Congrès de la Llengua Catalana. Y al año siguiente, y en parte gracias a las sugerencias que se hicieron desde el Congrès de la Llengua, se funda una institución que perdura hasta nuestros días: el Institut d’Estudis Catalans cuyos objetivos eran muy claros desde el principio: “*el restabliment i organització de tot el que es refereix a la cultura*

²⁷ Quizás sea interesante anotar la postura de parte de la Iglesia catalana a favor de la lengua al rechazar el uso obligatorio del castellano. El cardenal Vidal i Barraquer fue la figura más representativa de esta postura.

²⁸ Culla i Clarà Op. cit.

genuïnament catalana”²⁹. Es en esta institución donde desempeñará Pompeu Fabra sus trabajos. Él fue el responsable de las obras que ya hemos mencionado, la gramática, la ortografía y el diccionario.

Así pues, la Segunda República supuso, tanto para lengua como para el nacionalismo político, el alcanzar los niveles más importantes de su historia ya que el proceso que se había iniciado a principios del XIX con la *Renaixença* no había tenido ningún retroceso si descartamos la dictadura de Primo de Ribera y el bienio del Frente Popular en la República. Con las obras de Pompeu Fabra se disponía de los medios teóricos para la estandarización del catalán y, además, se contaba con la voluntad política. Por último, ésta, la política catalanista parecía satisfecha con las cuotas de autogobierno que le fueron ofrecidas por Azaña en el 31. Todo demasiado idílico para soportar las tensiones que se vivían en el resto del Estado. Con el inicio de la Guerra Civil comienza un periodo de retroceso político y cultural para Cataluña que habría de perdurar hasta la muerte del dictador en 1975.

El periodo franquista (1939-1975)

Acabamos de dejar al catalán en una situación de casi “normalización” en el año 1936. Al terminar la guerra civil y comenzar la dictadura viviremos una situación de sustitución idiomática mediante la aplicación de leyes que persiguen este objetivo. Estamos ante la aplicación de una política lingüística asimilista. En cuanto al estatuto de autonomía ni que decir tiene que fue abolido.

Se pueden distinguir en esta época dos fases:

La primera iría desde el final de la guerra hasta el año 1945. Son los años de mayor represión en los que incluso el uso público del catalán puede llegar a ser peligroso. El español es obligatorio en la administración, en la vida pública, se prohíbe la publicación de libros en catalán, se cambia la nomenclatura de calles y plazas; por supuesto también en la enseñanza. El catalán sigue conservando únicamente su status en núcleos familiares, en zonas rurales de difícil acceso o en reuniones clandestinas.

Un aspecto importante que habría que apuntar de esta primera etapa es el intento que se realiza desde el poder para “dialectalizar” las lenguas del Estado, es decir, privar al catalán, al euskera y al gallego del status de lengua³⁰.

²⁹ <http://www.iec.cat/gc/ViewPage.action?siteNodeId=926&languageId=1&contentId=3063> (consulta: mayo 2008)

³⁰ Muestra de ello es el siguiente texto del año 39 :

“-¿Por qué decís que la lengua castellana será la lengua de la civilización del futuro?
-La lengua castellana será la lengua de la civilización del futuro porque el inglés y el francés, que con ella pudieron compartir esta función, son lenguas tan gastadas, que van camino de una disolución completa.
-¿Se hablan en España otras lenguas más que la lengua castellana?
-Puede decirse que en España se habla sólo la lengua castellana, pues, aparte de ésta, tan sólo se habla el vascuence que, como lengua única, sólo se emplea en algunos caseríos vascos y quedó reducida a funciones de dialecto por su pobreza lingüística y filológica.

El año 1945, con el fin de la II Guerra Mundial, Franco se verá obligado a variar su política represiva. Se empiezan a tolerar ediciones de algunos textos antiguos catalanes, aunque respetando la grafía original sin autorizar las normas ortográficas aprobadas en el año 1913.

Poco después, a principios de los cincuenta, se comienza a notar la recuperación económica y con ella la aparición de un fenómeno social que ya habíamos visto más atrás: la inmigración hacia las grandes urbes. Barcelona era una de ellas por entonces.

En la periferia de esta ciudad se crean grandes bolsas de trabajadores llegados de toda España que, en medio de una política lingüística como la que se estaba aplicando por entonces, da como resultado un aumento del uso del español. Años más tarde, con la democracia, será precisamente esta zona de Barcelona (lo que aún se conoce como el “cinturón rojo”) una de las mayores preocupaciones de la administración catalana en la aplicación de su política lingüística: la normalización del catalán. Pero eso lo veremos un poco más adelante.

No será hasta mediados de los sesenta, con la aparición de otro fenómeno de masas, el turismo, cuando se empiece a notar ya un decaimiento en la política represiva. Franco necesita de un turismo que pronto será la mayor fuente de ingresos para las arcas de Estado, y de ahí que de cara al exterior no le interese mostrar una actitud demasiado dura. La última década de la dictadura (1965-75) es conocida popularmente en España como la “dictablanda”.

Esta nueva coyuntura será aprovechada por el catalán para crear una serie de infraestructuras o empresas que, aunque a veces rudimentarias, garantizarán la publicidad del idioma. Nos referimos a la publicación de libros, material didáctico, creación de premios literarios,... No obstante, para el profesor Kremnitz, el fenómeno cultural más importante de ese tiempo fue la aparición de un grupo de jóvenes cantautores que utilizaron únicamente el catalán para sus composiciones: J. Manuel Serrat, Quicu Pí de la Serra, María del Mar Bonet, Lluís Llach, Jaume Sisa.... Ellos, con su postura enfrentada al franquismo, consiguieron llegar a los más jóvenes y expandieron la lengua en unos años aún difíciles.

De todas maneras ya eran los últimos episodios del franquismo y la democracia será algo muy diferente respecto a la política lingüística y a la política en general.

-¿Y cuáles son los dialectos principales que se hablan en España?

-Los dialectos principales que se hablan en España son cuatro: el catalán, el valenciano, el mallorquín y el gallego”

En MENÉNDEZ-REIGADA **Catecismo patriótico español**. Salamanca, 1939. Texto extraído de: MOLLÀ, Toni; PALANCA Carles **Curs de sociolingüística** (1). Ed. Edicions Bromera. 1º ed. 1987, 3º ed. 1989. Alzira. p. 75

De la Restauración democrática al nuevo Estatut de Autonomia (2006)

En el capítulo que da comienzo a este trabajo hemos intentado describir el desarrollo de la lengua catalana desde el movimiento cultural de la Ranaixença hasta el final de la dictadura en 1975. No solo eso, hemos visto también cómo, sobretudo en el caso de los últimos años del siglo XIX y principios del XX, existe una relación entre la recuperación del idioma catalán y el auge del sentimiento político nacional.

Pusimos fin al capítulo con el advenimiento de la democracia actual porque ésta marca un cambio de paradigma en la historia del idioma y también porque es la época en la que aún nos encontramos.

Decimos que supone un cambio de paradigma porque es a partir de ese momento, o mejor dicho, a partir de la Constitución de 1978 y del proceso de gobierno autonómico que pone en marcha el Estatut de Autonomia catalán de 1979 cuando, por parte de las instituciones catalanas, se pone en marcha una política lingüística encaminada a la recuperación definitiva del catalán.

A continuación nos proponemos aclarar cuáles van a ser los referentes teóricos y legislativos de dicha política lingüística. Aunque de manera breve, intentaremos acotar conceptos que nos parecen básicos para contextualizar dicha política puesta en marcha por los diferentes gobiernos autonómicos. Para ello comenzaremos por aclarar lo que se entiende por política lingüística, sus orígenes, por la aceptación de ésta en el ámbito catalán y, por último, habremos de fijar nuestra atención en la base legislativa en la que se pusieron en práctica esas iniciativas, esto es, la Constitución española de 1978 y el Estatut de autogobierno de 1979. Sólo después nos adentraremos en analizar el proceso de normalización iniciado entonces y que aun perdura, centrando nuestra atención en la última etapa de éste, sobretudo a partir de la aprobación del nuevo Estatut en 2006.

Política Lingüística

A lo largo de las siguientes líneas la combinación del sustantivo y del adjetivo que sirven de encabezamiento a este apartado van a ser recurrentes. Por ese motivo cabe hacer un inciso y explicar en qué consiste precisamente eso, la política lingüística.

En un artículo titulado **Política lingüística: Conceptos y definiciones**³¹ los lexicógrafos daneses Henning Bergenholtz y Sven Tarp aportan, aparte de una definición del término y de un esquema para su estudio, dos ideas que encontramos interesantes a cerca de este tipo de política:

³¹ El artículo se encuentra en formato pdf bajo la siguiente dirección:
http://www.cttic.org/ACTI/2004/papers/Henning_Bergenholtz_y_Sven_Tarp_Politicalinguistica.pdf (consulta: mayo 2008)

La primera de ellas es que la política lingüística no es nada nuevo, que existe desde miles de años. Política lingüística fue la llevada a cabo por el Imperio Romano a lo largo y ancho de Europa y lo mismo ocurrió en el continente americano con la conquista española. Esto es, dependiendo de los grados de intencionalidad, este tipo de política tiene ya un largo camino recorrido.

La segunda idea que llama la atención es el *“interés público que viene despertando a lo largo de los últimos tiempos y el creciente papel que ocupa en el mundo académico, que se expresa en la publicación de un gran número de artículos y libros dedicados al tema”*.

Luego, los autores pasan a proponer una definición y para ello utilizan dos divisiones del concepto: política interlingüística y política intralingüística. La primera de ellas, la interlingüística, sería la *“regulación de las relaciones entre dos o varias lenguas”* mientras que la intralingüística *“la regulación de las relaciones internas de una misma lengua”*. A continuación, y antes de ofrecer una definición última del término, se apunta algo obvio pero que consideramos importante señalar; para que tenga lugar esta política es imprescindible que exista una *“intención, o sea una consciencia de que se está implementando tal política, lo que significa que los procesos espontáneos de evolución de las relaciones entre las lenguas y dentro de ellas no pueden considerarse como elementos integrantes de la política lingüística.”*³²

Así pues, la definición que aportan los dos autores es la siguiente: *“La política lingüística es la regulación intencional de las relaciones interlingüísticas e intralingüísticas”*.

La definición aportada por los dos autores se acomoda muy bien al caso del catalán ya que desde un principio los responsables de llevar a cabo dicha política tuvieron en cuenta esos dos aspectos; por un lado se trataba de fomentar el catalán en relación con el castellano, de recuperarlo tras la subordinación a la que fue sometido durante la dictadura y, por otra parte, de llevar a cabo un proceso de estandarización esto es, homogeneizar el idioma de manera prescriptiva. Todas estas medidas las veremos más adelante.

Aún antes de eso hemos de detenernos en otro aspecto que nos parece imprescindible para entender y contextualizar todo este proceso llevado a cabo en Cataluña durante las últimas décadas. Nos estamos refiriendo a la aparición, allá por las décadas de los cincuenta o sesenta del siglo anterior, de una nueva disciplina, la sociolingüística.

La sociolingüística en el ámbito catalán

Términos como diglosia, conflicto lingüístico, normalización o bilingüismo que tanto se han utilizado a lo largo de estos años en la política lingüística catalana se los debemos a las

³² Esto último referido a los procesos de cambio nos ha parecido interesante insertarlo porque, como veremos más adelante, el incremento importante, y en un corto periodo de tiempo, de la inmigración llegada a Cataluña en los últimos años hace variar la política lingüística del gobierno catalán pero, por supuesto, no es este fenómeno parte de dicha política.

investigaciones iniciadas en algunas universidades norteamericanas por aquellos años ya mencionados.

En un momento dado, los estudios provenientes del campo social hacen que la lingüística se preocupe del uso que se da al lenguaje. El desarrollo industrial de la sociedad occidental, la norteamericana en este caso, plantea nuevas incógnitas que afectan al estudio de la lingüística tradicional, la cual, se preocupará a partir de entonces por las relaciones que existen entre lenguaje y pobreza, el lenguaje y las minorías raciales (guetos), el uso de éste en las minorías lingüísticas y en las nacionales, etc. En definitiva, la interacción entre lengua y sociedad se convertirá en el motivo central de análisis de esta nueva ciencia.

Hacer un estudio detallado de los primeros años de esta ciencia es algo que sería largo y trabajoso, aparte de desviarnos de nuestro tema. Sin embargo, creemos importante hacer mención, aunque sólo sea de manera breve, al desarrollo e importancia que coge esta ciencia a su llegada a tierras del levante español y a su influencia posterior sobre el idioma catalán.

Como hemos visto hasta ahora, no es de extrañar que una nueva disciplina, que tiene como objeto de estudio los usos y cambios que se aprecian en un idioma en el ámbito social tenga, como decimos, una rápida y buena acogida en Cataluña³³.

Unos de los libros que inaugura la nueva disciplina fue publicado en 1953 y lleva un título del todo sugerente para un catalanoparlante que no compartiera la política lingüística española de esos años: **Languages in Contact**. Uriel Weinreich, el autor, realiza un trabajo sobre bilingüismo y multilingüismo siendo el primero en desarrollar el concepto de “interferencia lingüística” definido como la influencia de una lengua sobre otra³⁴. Como decimos, la sociolingüística adquiere un rápido reconocimiento en Cataluña debido, casi con seguridad, a la situación lingüística vivida en ese momento. Así, un manual introductorio a esta ciencia, publicado esta vez en Valencia, y que nos muestra su desarrollo por diferentes países o regiones, al llegar al Estado español dice lo siguiente: “*Dins la nostra àrea peninsular, han estat les comunutats lingüístiques perifèriques, les que han aportat estudis i iniciatives més valuoses en el camp de la teoria i la pràctica de la sociolingüística. La comunitat lingüística castellana, instal·lada en una situació de privilegi lingüístic a l'Estat espanyol, no ha necessitat d'esmerçar gaires esforços en l'anàlisi de l'ús lingüístic*”³⁵. Luego se nos habla del caso de Euskadi, de Galicia y de los Países Catalanes pero no se hace mención al resto del Estado. Insistiendo en esa idea, el mismo manual distingue entre dos tendencias diferenciadas dentro de ésta nueva ciencia: la norteamericana y la europea.

³³ Aunque nuestro objeto de estudio sea el ámbito de Cataluña es de justicia apuntar que es en la región valenciana en donde se inician primeras las investigaciones sociolingüísticas en las que la lengua catalana es objeto de estudio. Autores como Aracil o Ninyoles, que veremos más adelante en este mismo capítulo, son de origen valenciano.

³⁴ LORENZO SUÁREZ, Anxo M. en **Manual de ciencias da linguaxe** VVAA (F. Ramallo, G. Rei-Doval & X.P. Rodríguez Yáñez editores) Edicións Xerais de Galicia, 2000, pp.343-408.

El artículo se encuentra en internet bajo http://webs.uvigo.es/alorenzo/Docs/Anxo_SocioManual_2000.pdf (consulta: mayo 2008)

³⁵ MOLLÀ, Toni; PALANCA Carles; **Curs de sociolingüística** (1). Ed. Edicions Bromera. 1º ed. 1987, 3º ed. Alzira 1989. pp. 25-26

La primera sería la tecnocrática basada en el avance conceptual, la experimentación, los tecnicismos, la supuesta neutralidad,... “*És, per dir-ho respectuosament, una sociolingüística interessada en la simptomatologia més que no pas en la patologia o la fisiologia: sectorial, pretesament asèptica*”³⁶.

La segunda de ellas es el modelo que se sigue en Europa al ser la realidad del viejo continente distinta a la americana. Ésta “*neix de la voluntat de solucionar problemes concrets i reals. Arrelada en el monent històric que la provoca, no intenta presentar-se com a un güent màgic, sinó com a instrument per a la reflexió i l’acció social*”³⁷. Se manifiesta la simpatía que profesan los autores del area catalana por este segundo modelo que, partiendo de un corpus conceptual y teórico, intenta entender y transformar la sociedad.

El contrapunto a la falta de interés de la sociolingüística española -o al simple desinterés- según Mollà y Planca lo encontramos en un artículo de relativa actualidad publicado por una revista de la Universidad de Barcelona. Nos referimos a *La diversidad de lenguas en España en los últimos 25 años. Prespectivas desde territorio monolingüe*³⁸ de Andrés Barrera González.

En dicho artículo el autor trata de estas dos prespectivas que se dan en la península respecto a la sociolingüística y de las que venimos hablando³⁹. Para ello se vale de dos estudios aparecidos en la mitad de los setenta: el primero es el del sociólogo Juan José Linz que en 1975, y residiendo en los EEUU, publica *Politics in a multilingual society with a dominant wold language: the case of Spain* mientras que el segundo de ellos es el aparecido dos años más tarde titulado *Cuatro idiomas para un estado* del valenciano Rafael Lluís Ninyoles.

Veamos ahora lo expuesto por Barrera sobre estos dos textos.

Del primero dice que se trata de “*un ponderado análisis sobre la cuestión de la diversidad lingüística en España y sus implicaciones políticas*” y acto seguido pasa a señalar, en 14 puntos, las conclusiones de Linz en su estudio. No vamos aquí a apuntar todas ellas aunque sí es necesario nombrar las recomendaciones que hace el autor madrileño respecto a la política lingüística a seguir en el caso peninsular (el texto original de Linz figura en cursiva):

- I Las dos primeras no son recomendaciones, si no constataciones: “*el carácter multilingüe de España es un hecho irreversible. Cualquier intento de asimilar a todos*

³⁶ MOLLÀ, Toni; PALANCA Carles Op. cit. p. 18

³⁷ MOLLÀ, Toni; PALANCA Carles Op. cit. p. 19

³⁸ Andrés Barrera González es profesor en el Departamento de Antropología social en la Universidad Complutense de Madrid. El artículo del que hacemos mención fue publicado en el número dos de la revista **Llengua, Societat i Comunicació** titulado **25 anys de Constitució Espanyola: un model lingüístic per avaluar** (noviembre de 2004 pp. 10-21) publicada por el Centre Universitari de Sociolingüística i Comunicació de la Universitat de Barcelona. El artículo está disponible en internet bajo la dirección: <http://www.ub.es/cusc/LSC/hemeroteca/numero2/articles/Barrera.pdf> (consulta: mayo 2008)

³⁹ En sus propias palabras al principio del texto: “*con el único y específico propósito de ofrecer algunas “prespectivas desde territorio monolingüe” sobre la cuestión tremenda de la diversidad de lenguas en España*”

los españoles a la lengua castellana (...) está condenado al fracaso". Esto es, la vuelta al monolingüismo es imposible.

- | *"La imposibilidad del monolingüismo, incluso dentro de regiones delimitadas lingüísticamente, hará necesarias políticas dirigidas a alcanzar diversos niveles de bilingüismo"*.
- | *"Cualquier esfuerzo dirigido a solucionar la cuestión lingüística requiere prestar una atención considerable al derecho de las minorías castellano-hablantes, tanto las autóctonas como las inmigrantes, en tales regiones"*.
- | Como consecuencia del punto anterior: *"un principio de libre elección, combinado con la promoción del vernacular y el mantenimiento del castellano como lengua en igualdad de condiciones, parece ofrecer las mejores posibilidades para un acuerdo viable"*.

La conclusión a la que se llega es la preferencia que muestra el autor por el bilingüismo y así es como lo refleja Barrera cuando en sus conclusiones afirma: *"Las posiciones de Linz parecen estar influidas, más allá de su formación académica como sociólogo y politólogo, por un cierto hispanocentrismo de raigambre "liberal", que entronca con las ideas de intelectuales como J. Ortega y Gasset; si bien enmascarado por la aplicación de criterios metodológicos rigurosos que mitigan el "sesgo ideológico" de tales posiciones. No obstante, el autor es receptivo a los hechos diferenciales y el carácter plural de España, aceptando en consecuencia lo que esto implica desde una perspectiva política e institucional, si bien dentro de ciertos límites y con un cierto sesgo a favor del status quo lingüístico. Esto último se hace patente en su evidente preferencia por un bilingüismo "asimétrico" que favorece la persistencia de la posición dominante del castellano"*.

La respuesta a Linz apareció dos años después, en 1977, en el libro de Ninyoles. De éste, de Ninyoles, Barrera dice que es *"sociólogo también, si bien instalado en la periferia levantina "bilingüe" en vez del interior "monolingüe"*". De su escrito Barrera señala que tuvo un gran impacto en círculos académicos y políticos, especialmente en áreas de habla catalana *"pero que sobretudo es un libro escrito desde una instalación personal, política y académica muy diferente. (...) con un tono más apasionado propio de quien se siente personalmente implicado en las situaciones que analiza, y desde una instalación en la "periferia" que le hace tener una perspectiva muy distinta sobre los hechos de la diversidad lingüística"*.

En cuanto al contenido, un aspecto muy destacado, en palabras de Barrera, es *"la alerta sobre ciertos "usos ideológicos del bilingüismo"*" ya que la receta de éste, y ahora quién lo dice es el propio Ninyoles, *"responde al propósito de imprimir un sentido absoluto al proceso de sustitución lingüística"* lo cual da como resultado la asimilación. Esto es, para el autor valenciano *"la exaltación del "bilingüismo" periférico servirá de pretexto e impulso para la sustitución"*. El término empleado por el autor es el de *"bilingüismo sustitutivo"*.

Como vemos, el bilingüismo se convierte en el caballo de batalla de las dos posturas. Y es que para Ninyoles el bilingüismo es algo que sólo se puede aplicar a la conducta individual y que cuando se aplica para describir realidades colectivas se hace presuponiendo una igualdad, un “*mismo status de poder o prestigio entre las dos lenguas*” pero, que “*esta no es, evidentemente, la característica de las lenguas que coexisten en el Estado español*”. Ninyoles afirma que la situación que se da entre el castellano y las demás lenguas en los territorios donde conviven es de conflicto y tensión entre una lengua dominante y otras dominadas; lo que él denomina “*diglosia estructural*”.

Para finalizar con las tesis de Ninyoles, diremos que la solución propuesta para superar esta situación de *conflicto lingüístico*, para evitar la *sustitución*, es la *normalización*. Ésta, consistiría en elevar el status de la lengua subordinada a una relación de igualdad: “*sólo la normalización podrá transformar la diglosia en un bilingüismo instrumental que represente, de la forma más genuina, la cristalización de un diálogo fecundo y limpia aceptación de nuestra diversidad cultural*”.

Daremos por terminado este apartado dedicado al punto de partida teórico de la política lingüística y el papel jugado por la sociolingüística en Cataluña redundando un poco en lo hasta ahora dicho.

Vamos a centrar ahora nuestra atención en otro valenciano, Lluís Aracil, que constituye la base de los planteamientos que acabamos de tratar en Ninyoles.

Unas líneas más arriba hemos dicho que el manual de Mollà y Palanca distingue entre dos clases de sociolingüística. Lo que hacen estos dos autores no es si no resumir un capítulo titulado *quina sociolingüística?* de un estudio de Lluís V. Aracil aparecido en el año 1983⁴⁰.

El valenciano Aracil, que está considerado como uno de los más importantes sociolingüistas de la lengua catalana, distingue entre dos situaciones diferentes ante las que se enfrenta el investigador en esta materia: una “normal” y otra “anormal”. La primera de ellas es la que se da en EEUU. Allí existen unos temas y problemas que la sociolingüística puede abordar separadamente –“*podem dir que són llacunes a omplir o detalls a retocar*”– porque existe un terreno común no problemático donde la cohesión está asegurada. Las estructuras más generales y fundamentales de la sociedad se dan por supuestas y no se discuten: “*Clarament: allò que és més fonamental i general en una societat no és mai el tema de la recerca. L’ordre establert “té” problemes que preocupen alguna gent –no és pas ell mateix un problema que afecta tothom*”⁴¹.

En la situación “anormal” Aracil emplea la siguiente metáfora para explicarla: en lugar de un continente con lagunas, nos enfrentamos a un archipiélago. En este caso la cohesión es problemática porque no hay mucho terreno común y porque el orden establecido es incoherente y precario; ese mismo orden es el “*Gran Problema*”. En lugar de examinar una

⁴⁰ ARACIL, Lluís-Vicent **Dir la realitat**. ED. Edicions Països Catalans. Barcelona. 1983

⁴¹ ARACIL, Lluís-Vicent Op. cit. p. 69

lista de pequeños problemas, estamos ante un macroproblema que “*és un multiproblema difús, omnipresent i multiforme, obsessiu i evasiu*”.

Por todo esto, no es casual que unas líneas más adelante el autor recurra al fenómeno de la inmigración para ejemplificar su tesis: que en una sociedad, los inmigrantes tengan ciertos problemas de adaptación es una cosa; y una sociedad en que la lengua misma en general es problemática, es otra cosa bien distinta.

En concordancia con estos planteamiento, el autor valenciano iba a ser el primero en presentar una teoría sobre el mito del bilingüismo y en abandonar el término diglosia según la definición de Fishman. Como no le hemos dedicado atención a este tema al hablar de Ninyoles, es obligatorio hacerlo ahora. Vamos a ver, además, como los planteamientos de estos dos autores valencianos son muy similares.

Para Aracil, la vertiente social del bilingüismo, es decir, la diglosia según la entiende Fishman, no es nunca una situación estable. Que dos lenguas en contacto se disputen un territorio común desemboca a una situación de conflicto (uno de los méritos de este investigador es que fue el primero en acuñar ese término: conflicto lingüístico. En 1965 publica *Conflit lingistique et normalisation linguistique dans l'Europe norvelle*). La idea final que se impone es la de establecer un principio territorial parecido al modelo belga o suizo para evitar así esa situación conflictiva. Llegado a este punto, algunos autores posteriores prefieren utilizar el término “glotofagia” (a él se refiere por primera vez en 1981 el lingüista de origen argelino Louis-Jean Calvet) para referirse al caso del catalán en donde no se da esta división territorial. Esto es así porque, argumentan, en realidad no existe una resistencia de la lengua B y, por tanto, no se podría hablar de conflicto sino de sustitución, de glotofagia.

Así es como los dos autores hacen uso del término sustitución para referirse a la situación del catalán respecto al español. Para evitar ese fenómeno, Aracil también será el primero en hablar de normalización del idioma descrito como un proceso consciente, creando las condiciones políticas y sociales nesarias, para hacer que una lengua oprimida recupere es estatus que le corresponde haciendo recular a la lengua A.

Con lo expuesto hasta ahora hemos intentado sentar las bases para una mayor comprensión de la política lingüística -cuyo concepto primordial va a ser la “normalizació”- llevada a cabo en Cataluña a partir de la reinstauración de la democracia. No queremos finalizar esta concisa introducción sin dejar de recordar la importancia del poder legislativo a la hora de llevar a concreción los planteamientos teóricos que acabamos de referir. Sin esta función legislativa, tal como apuntaban los dos lexicógrafos daneses, no es posible la política lingüística.

De la relación entre poder político y lengua hemos hablado en la introducción cuando echamos una mirada a la historia, ahora solo resta apuntar que desde la vuelta del presidente de la Generalitat en el exilio en octubre de 1977 hasta nuestros días el gobierno atonómico catalán ha estado regido exclusivamente por fuerzas nacionalistas. De hecho, esto no podría ser de otra manera ya que el espectro parlamentario catalán ha estado siempre compuesto mayoritariamente por partidos que defienden estas propuestas. De esta manera se

comprenderá la predilección por los planteamientos teóricos aportados por autores como Ninyoles o Aracil por parte de los responsables de llevar a cabo la política lingüística catalana. No es nuestra intención hacer un juicio de valores, únicamente constatar un hecho⁴².

Una vez concluido el análisis de la parte teórica, ahora hemos de fijar nuestra atención el aspecto legislativo. Para ello es preciso comenzar analizando el estatus del idioma dentro de la Constitución redactada en 1978 y del primer Estatut catalán de un año más tarde. Estos dos textos fundametales nos proporcionan la base para un estudio de la política lingüística ulterior.

Aspectos legislativos. Las referencias a la lengua en la Constitución y en el Estatut de 1979

Si hay un sustantivo que caracteriza al periodo de transición en España, ése es consenso. Dicho consenso fue fundamental para lograr la reconciliación debido a la manera por cómo había concluido el régimen anterior: con el jefe de Estado muriéndose de anciano y nombrando a su sucesor.

Para las voces críticas con ese periodo de nuestra historia, las circunstancias del traspaso de poderes determinaron el resultado político final, esto es, que una parte, los perdedores de la guerra civil en este caso, se vieron obligados a ceder más en el camino a la democracia. Es algo de lo que aún hoy se discute en España pero ahora no vamos a entrar en ello; solo indicar que producto de esa circunstancia, de la búsqueda constante de consenso, del cuidado que se puso para no herir la sensibilidad de ninguno de los actores de la transición, los “temas críticos” que se habían de abordar en la carta magna se dejaron aplazados para posteriores concreciones en Leyes Orgánicas o a resolver por el Tribunal Constitucional. El tema de la lengua fue uno de ellos.

Así, si fijamos nuestra atención en el artículo tercero de la Constitución, el dedicado a tratar la cuestión lingüística, leemos:

- 1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.*
- 2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.*
- 3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.*

⁴² Prueba de esto que decimos es la constante polémica, desatada sobretudo en el resto del Estado español, que en mayor o menor medida siempre ha acompañado, y acompaña, a la política lingüística catalana. Apenas hay días en los que no encontremos artículos defendiendo posiciones diametralmente opuestas sobre este tema en las secciones de opinión de los medios de comunicación. Uno de los conceptos que más aparecen en las argumentaciones de las personas que se oponen a la política lingüística catalana es precisamente el que ya vimos utilizar a los teóricos de las tesis “pro-normalització”; la sustitución. Ahora empleado, claro está, en sentido contrario: se denuncia que el fin último de tal política es la sustitución del español por el catalán.

Como se aprecia, el único punto que no ofrece ninguna ambigüedad es el primero. El punto dos, por su parte, habla de “lenguas españolas”; bien es cierto que definir lo que es una lengua no es tarea de una constitución, es, además, un tema en el que a menudo ni los propios especialistas se ponen de acuerdo. Lo que a nosotros nos interesa de este segundo punto es el hecho de que se deje el tema en manos de los respectivos Estatutos. Esta circunstancia fue motivo de recursos ante el Tribunal Constitucional.

Es, sin embargo, el tercer punto el que mayor ambigüedad presenta ya que si ya es difícil describir una lengua, todavía lo es más el hacerlo con una “modalidad lingüística”. La explicación bien puede venir por lo dicho respecto al consenso. Con todo, nos quedamos con el reconocimiento que hace el texto a la variedad lingüística del Estado ya que supone una gran diferencia con el régimen anterior. En verdad es ésta la primera Carta Magna española en tratar tan específicamente el tema de la lengua.

Guiándonos por el punto dos de dicho artículo de la Constitución, veamos ahora lo que decía el Estatut de Catalunya de 1979⁴³, también conocido como Estatut de Sau. De nuevo allí fue el tercer artículo el elegido para tratar el tema lingüístico:

1. *La llengua pròpia de Catalunya és el català.*
2. *L'idioma català és l'oficial de Catalunya, així com també ho és el castellà, oficial a tot l'Estat espanyol.*
3. *La Generalitat garantirà l'ús normal i oficial d'ambdós idiomes, prendrà les mesures necessàries per tal d'assegurar llur coneixement i crearà les condicions que permetin d'arribar a llur igualtat plena quant als drets i deures dels ciutadans de Catalunya.*
4. *La parla aranesa serà objecte d'ensenyament i d'especial respecte i protecció.*

A lo primero que habría que hacer referencia es al concepto de “*llengua pròpia*” con el que empieza el apartado primero de artículo. Si la objeción que hemos hecho al texto constitucional venía dada por la falta de precisión (“lenguas españolas”, “modalidades lingüísticas”) ahora nos encontramos ante un caso similar: “*llengua pròpia*” es un concepto que ha sido discutido, primero, por carecer de la nitidez legal requerida para ser utilizado en un texto como el Estatut y, en segundo lugar, por la carga ideológica y la evocación nacionalista que conlleva⁴⁴. Es, además, un concepto que en el momento de su inclusión en el

⁴³ Recordemos que dicho Estatut fue sustituido en el año 2006 por uno nuevo del que hemos de referirnos más adelante.

⁴⁴ El profesor Andrés Barrera, ahora en otro artículo titulado **Lengua, identidad y nacionalismo en Cataluña durante la transición** al referirse a la *Llei de Normalització Lingüística*, de la que pronto habremos de hablar, dice lo siguiente al respecto a *llengua pròpia*: “En un esfuerzo tenaz por ensanchar al máximo los límites establecidos por la Constitución -en favor de una recuperación en los usos públicos de la lengua vernácula- en la redacción de esta ley se juega a fondo con la ambigüedad relativa de conceptos tales como “*lengua propia*”, “*lengua oficial*”, “*cooficialidad*”. De manera que el concepto parajurídico “*lengua propia*” acaba prevaleciendo sobre el concepto “*lengua oficial*”, de más nítida definición legal.”

El artículo está publicado en la **Revista de antropología social** número 6 del año 1997 (ejemplar dedicado a lengua, identidad y nacionalismo) páginas 109-137. La cita está extaída de la página 121.

Estatut en el año 79 no disponía de “oficialidad” si bien es cierto que ya en el año 1803 el diccionario de la RAE definía la lengua materna como “*el idioma propio del reyno, ó pais donde se nace*” y en el año 1933 el concepto adquiere relevancia jurídica al aparecer en el Estatut de Règim Interior que fue el primer texto aprobado por el Parlament de Catalunya, en mayo de 1933, después de su constitución dentro del marco político de la Segunda República española. Dicho Estatut suponía una especie de constitución interna ya que regulaba todos los aspectos de la vida pública catalana.

Sin embargo, no es hasta el año 1996 cuando se firma en Barcelona la Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos⁴⁵. El texto de dicha Declaración supone, ahora sí, al menos un

El texto se puede encontrar en internet, en formato pdf., en la dirección: (consulta: mayo 2008)
<http://www.ucm.es/BUCM/revistas/cps/1131558x/articulos/RASO9797110109A.PDF>

Un lenguaje más duro y contundente fue el utilizado por un manifiesto aparecido en un diario de Madrid (Diario 16), en el año 1981, justo cuando se estaba intentando llegar a un consenso de la que más tarde sería la *Llei de Normalizació* lingüística, y sólo dos días después del fallido golpe de Estado del 23 de febrero. Dicho escrito fue firmado por 2.300 “*profesionales que viven y trabajan en Cataluña*” (sic.). La repercusión del texto fue muy importante por las críticas y el tono de éstas hacia la política lingüística de la Generalitat y los trabajos de la comisión encargada de redactar la nueva ley. Debido a la extensión del escrito únicamente vamos a reproducir aquí unas pocas frases en las que también se hace una referencia al concepto de “*llengua pròpia*”:

- “...derechos reconocidos por el espíritu y la letra de la Constitución (...) están siendo despreciados, no sólo por personas o grupos particulares, sino por responsables de poderes públicos (catalanes)”
- “...proyecto de leyes, como el de “normalización del uso del catalán” que no tiene en cuenta la realidad social y lingüística de Cataluña”.
- “Partiendo de una lectura abusiva y parcial del artículo 3 del Estatuto, que habla del catalán como “*lengua propia de Cataluña*”, -afirmación de carácter histórico y no jurídico- se quiere invalidar el principio jurídico (...) que el castellano, lo mismo que el catalán, es lengua oficial de Cataluña”

El texto íntegro de este manifiesto se encuentra bajo la siguiente dirección de Internet en la que es la página web de uno de sus firmantes: www.arrakis.es/~corcus/losantos/manifiesto.htm (consulta: junio 2008)

⁴⁵ La Declaración Universal de Derechos Lingüísticos (DUDL) es una iniciativa del Comité de Traductores y Derechos Lingüísticos del PEN Club Internacional (el PEM es un club de escritores) y el Ciemen (*Centre Internacional Escarré per a les Minories Ètniques y les Nacions*: ONG cultural catalana creada en 1974 y que según se puede leer en su presentación en su página de internet su existencia viene motivada por “*la constatació que a Europa -i al món- un dels problemes més punyents i bàsics que afecten la convivència humana deriva de la incomprensió o no acceptació de les anomenades minories ètniques i de totes les nacions sense excepció, amb les realitats que hi ha darrera d'aquests mots;*” (<http://www.ciemen.org/ciemen.htm> (consulta: junio 2008)).

La DUDL contó con la participación de 66 organizaciones no gubernamentales, 41 centros PEN y 41 expertos internacionales en jurisprudencia lingüística. Contó, además, con el apoyo técnico de la Unesco pero el objetivo que persigue dicha declaración lo encontramos de manos del presidente del comité de seguimiento de la DUDL, creado tras su aprobación, y que dos años después de ésta, en 1998 escribe lo siguiente en el prólogo de una publicación de dicho comité: “*Aquel texto (la DUDL), redactado, enmendado, aprobado y proclamado por entidades no gubernamentales, quiere asimismo contribuir al trabajo de las Naciones Unidas. Quiere ser un catalizador, una llamada a los estados para que, en la dinámica abierta por la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, se reconozcan los derechos lingüísticos de las personas y de sus comunidades. La asociación de la UNESCO a nuestro proceso desde el primer momento, y el trabajo que ha continuado haciendo en esta línea, nos da la esperanza de que algún día será aprobado un instrumento normativo de las Naciones Unidas que regulará en todas partes la defensa de los derechos lingüísticos. Este libro quiere ser una contribución a sus trabajos*”. Esto es, se persigue el reconocimiento de las Naciones Unidas para conseguir así el estatus de Convención internacional. A día de hoy este reconocimiento aún no ha sido alcanzado.

Tanto el texto íntegro de la DUDL como el prólogo del presidente del Comité de Seguimiento se encuentran bajo la dirección electrónica:

<http://www.linguistic-declaration.org/versions/espanyol.pdf>

cierto reconocimiento científico del concepto ya que en el primer punto, del artículo primero del título preliminar con el subtítulo de *Precisiones conceptuales*, se puede leer que “*la denominación de lengua propia de un territorio hace referencia al idioma de la comunidad históricamente establecida en este espacio*”. De esta manera se entiende que la primera referencia a la lengua en el Estatut de Sau fuera la frase *la llengua pròpia de Catalunya es el català*⁴⁶; no supone únicamente una declaración identitaria es, sobretudo, la base sobre la que se va a desarrollar a partir de ese momento la política lingüística catalana al menos hasta principios de los noventa⁴⁷.

El punto dos del artículo no tiene mucho comentario que hacer puesto que se refiere a lo también dicho en la Constitución en cuanto a la cooficialidad de ambas lenguas en la Comunidad Autónoma.

El tercer apartado sí merece un apunte. Que la Generalitat se reserve el encargo, dentro del ámbito competencial⁴⁸, de lograr “*les mesures necessàries*” para asegurar el conocimiento de los dos idiomas y las condiciones para llegar a una igualdad plena entre ambos, no significa si no el anuncio de la puesta en marcha de una política lingüística con unos objetivos que recoge el final del mismo punto: conseguir la igualdad en cuanto derechos y deberes respecto a las dos lenguas oficiales por parte de los ciudadanos de Cataluña.

Esto último tiene su importancia ya que, a diferencia de lo formulado en la Constitución, el Estatut no señalaba como un deber de los ciudadanos el conocimiento de la lengua catalana. Sólo al final del proceso se estaría en condiciones de exigir esos mismos derechos y obligaciones. Ahora ya se puede anticipar que el Estatut del 2006, en el apartado segundo del mencionado artículo sexto, señala que “*El català és la llengua oficial de Catalunya. També ho és el castellà, que és llengua oficial de l'Estat espanyol. Totes les persones tenen el dret d'utilitzar les dues llengües oficials i els ciutadans de Catalunya tenen el dret i el deure de conèixer-les*”.

⁴⁶ Exactamente con la misma frase da comienzo el artículo sexto, el dedicado a la lengua, del nuevo Estatut aprobado en 2006. El artículo difiere con su predecesor del año 1979 aunque a eso aún habremos de llegar líneas más adelante.

⁴⁷ Así lo refleja el profesor Miquel-Àngel Pradilla en un artículo del año 2006 en que analiza el papel desempeñado por los poderes ejecutivos, y sus respectivas ideologías, en la política lingüística en el conjunto del ámbito catalán. El punto tercero de dicho artículo está dedicado a las dinámicas ideológicas conflictivas que se vienen dando, ahora sí, en Cataluña, y en él, referido a la planificación lingüística de la Generalitat, podemos leer que “*el discurs hegemònic ha estat durant molts d'anys l'identitari*”. Con esto, el autor, se está refiriendo no sólo a lo que caracteriza a la política lingüística catalana en el último periodo democrático, sino que lo describe como un rasgo definitorio desde los tiempos de la *Renaixença*.

PRADILLA CARMONA, Miquel-Àngel Poder i societat. **Els horitzonts múltiples (i canviants) de la normalitat lingüística** en el **centenari del Primer Congrés Internacional de la Llengua Catalana (Barcelona, octubre de 1906)**. AAVV **Estudis Romànics** bajo la dirección de A. M. Badia i Margarit y Joan Veny. Vol. XXVIII. Barcelona 2006

⁴⁸ Hemos mencionado de forma explícita el marco competencial ya que en ningún momento se lee en el texto que la Generalitat tenga competencias plenas sobre la lengua catalana. Éstas se irán alcanzado con el tiempo y aquí ya adelantamos que en el nuevo Estatut sí se dirá explícitamente.

El apartado cuarto, el referido al aranés, transmite el mismo espíritu que ya leíamos en el último punto del tercer artículo de la Constitución aunque esta vez sí se concrete que el carácter de lengua del aranés.

Como colofón a este capítulo, vamos a recurrir a unas palabras de la que fuera directora general de política lingüística de la Generalitat. Ésta, en 1988 realiza un resumen, para una publicación del Ayuntamiento de Benidorm, de las acciones institucionales en pro de la normalización llevadas a cabo hasta la fecha. Dicho escrito comienza de la siguiente manera: *”La recuperació del català com a llengua pròpia i oficial de Catalunya ha estat un objectiu prioritari de la comunitat catalana, tant durant la resistència del franquisme i en el període de transició, com en la nova etapa autonòmica”*⁴⁹

El método empleado para dicha recuperación fue el proceso de *normalització*.

El proceso de *normalització*. Llei de Normalització Llingüística y Llei de Política Llingüística

Un año después de la aprobación del Estatut, en el 80, se crea la *Direcció General de Política Llingüística* como antesala de la *Llei de Normalització*⁵⁰ y que tendrá como objetivo *“fer possible el desenvolupament de l’article 3r. de l’Estatut de Catalunya i fomentar l’ús del català a les institucions oficials i a les privades. Tindrà cura de l’efectiva aplicació de les lleis amanades del Parlament de Catalunya en aquest camp”*⁵¹.

Lo primero que hace esta *Direcció General* es crear una comisión de trabajo entre partidos políticos, grupo de lingüistas y de juristas para intentar conseguir el mayor consenso posible en un borrador de ley.

Al fin, en el año 83 ve la luz la que va a ser la primera ley que regule el uso del catalán. Es importante señalar que el trabajo de la *Direcció General* dió sus frutos y la ley fue aprobada con el cien por cien del respaldo parlamentario lo que sin duda ayudó a su desarrollo.

Vamos a mencionar únicamente algunos puntos generales de esta ley -de igual manera procederemos con la siguiente, con la *Llei de Política Llingüística*- porque a lo largo de nuestro trabajo habremos de retornar a ellas para tratar aspectos más puntuales. Nace con un objetivo claro expresado en su primer artículo⁵²:

⁴⁹ MOLL, Anna **Les accions institucionals per la normalització llingüística a Catalunya**. En AAVV **Els processos de normalització llingüística a l’Estat espanyol actual**. Edición a cargo de FERRER, Alemany. Ed. Ajuntament de Benidorm. Universitat d’Alacant. Alicante 1988 pp. 113-128

⁵⁰ La *Llei de Normalització* será la primera ley dedicada a la política lingüística. A ésta le sustituyó la *Llei de Política Llingüística* del año 1998 que es la que rige aun hoy.

⁵¹ Moll Op. cit. p. 116

⁵² Sería interesante también mencionar el primer párrafo del preámbulo de dicha ley firmado por el entonces presidente de la Generalitat. En él se expresa de manera clara el papel que le corresponde desempeñar a la lengua como elemento de identidad nacional: *“La llengua catalana, element fonamental de la formació de Catalunya, n’ha estat sempre la llengua pròpia, com a eina natural de comunicació i com a expressió i símbol d’una unitat cultural amb profundes arrels històriques. A més, ha estat el testimoni de la fidelitat del poble*

1. *L'objectiu irrenunciable de la Generalitat de Catalunya –Parlament i Govern– és el ple recobriment del català com a llengua pròpia i oficial de Catalunya, sense entrar en conflicte amb la llengua oficial de l'Estat i amb ple respecte dels drets personals de tots els ciutadans.*
2. *Atesa la situació lingüística de Catalunya, són, doncs, objectius d'aquesta Llei: a) Emparar i fomentar l'ús del català per tots els ciutadans. b) Donar efectivitat a l'ús oficial del català. c) Normalitzar l'ús del català en tots els mitjans de comunicació social. d) Assegurar l'extensió del coneixement del català.*

Volviendo al concepto de lengua propia, la primera frase del artículo segundo de dicha ley retoma lo mencionado en el Estatut de Sau: “*El català és la llengua pròpia de Catalunya. (...)*”

Las que ahora apuntamos son las tres grandes líneas de actuación que se pusieron en marcha a raíz de la *Ley de Normalizació* según lo publicado por Anna Moll en el año 1988. En palabras de Miguel Àngel Pradilla esta “*primera fase de gestió institucional de l'ecosistema comunicatiu en Catalunya va estar presidida pel discurs de la integració*”⁵³. En ellas se aprecian las dos divisiones a las que hacían referencia Bergenholtz y Tarp al referirse a la política lingüística; el componente interlingüístico -en cuanto al español- y el intralingüístico -referido a la estandarización del catalán-.

1) Campañas de sensibilización:

- La campaña de la “Norma”⁵⁴ dirigida sobretodo a los Ayuntamientos y consistente en dar a conocer el catalán estándar.
- Fomento del “bilingüismo pasivo” como mal menor, es decir, el fomento de conversaciones bilingües entre castellano y catalanoparlantes.

2) Campañas de difusión del conocimiento del catalán:

1. En el sistema educativo. Se fue desarrollando desde el año 78 mediante un Real Decreto llamado “de bilingüismo”. En el sistema educativo va a intervenir la Consejería d'Ensenyament.
2. Fuera del sistema educativo ya venía funcionando desde el año 80 el SAL (*Servei d'Assessorament Llingüístic*). El SAL se encarga sobretodo de trabajar con gente adulta mediante el asesoramiento lingüístico tanto en entidades oficiales, no oficiales,

català envers la seva terra i la seva cultura específica. Finalment, ha servit molt sovint d'instrument integrador, facilitant la més absoluta participació dels ciutadans de Catalunya en la nostra convivència pacífica, amb total independència de llur origen geogràfic.”

⁵³ Esto es así por el importante número de inmigrantes llegados a Cataluña provenientes del resto del Estado durante el periodo entre 1950 y 1970.

Pradilla Op. cit. p. 275

⁵⁴ “Norma” fue el nombre de un personaje encarnado por una adolescente que, representada en forma de cómic, fue la encargada de fomentar el idioma durante el primer periodo de estandarización.

públicas o privadas. Para este fin se relalizan o coordinan actividades culturales de diverso tipo: elaboración de vocabularios específicos y criterios convencionales para registros específicos de la lengua o cursos de catalán para adultos.

3) Campañas de difusión de la presencia del catalán:

- En los medios de comunicación: se crea la Televisión de Cataluña (TV3), se fomenta la radio en catalán y se apoyan los periódicos en catalán.
- En el uso público en general tanto a nivel oficial (normalización de la administración pública en todos los niveles) como no oficial (bancos, comercios, actividades profesionales).
- Expansión del catalán en la calle por medio de actividades culturales: espectáculos, recitales, conferencias, debates, actividades extraescolares... y por último la puesta en marcha de una política de subvenciones para la publicación de libros, discos, teatro, cine, doblaje de películas al catalán, rock en catalán, etc.

El desarrollo y puesta en funcionamiento de estas medidas favorecen una recuperación de la lengua catalana que reflejarán, años más tarde, los censos lingüísticos y las encuestas sociológicas⁵⁵.

Esto, junto con unas nuevas circunstancias sociales y lingüísticas propician una reforma legislativa que supere la Llei de Normalització. Así es como en año 1998 aparece la *Llei de Política Llingüística*.

También de manera sucinta vamos a ver, en primer lugar, las justificaciones y los objetivos de esta nueva ley que figuran en su preámbulo y, después, cómo estas novedades cristalizan en el

⁵⁵ Barrera, en su artículo dedicado a la relación entre lengua, identidad y nacionalismo, da a conocer los resultados del censo lingüístico hecho aprovechando la realización del censo de población del año 1991. Lo citado por el profesor madrileño es lo siguiente:

“El propio director del Institut d’Estadística de Catalunya resume en la presentación del volumen citado en la nota anterior (se está refiriendo al censo de población) las dimensiones de esa positiva evolución en los últimos cinco años: “El 93,8 % de la población residente ha declarado entender el catalán. Así, la fracción de la población que no entiende el catalán se ha reducido al 6,2 % frente al 9,4 % del año 1986. Por otro lado, el 68,3 % de la población sabe hablar el catalán, con un crecimiento de cuatro puntos porcentuales, ya que el año 1986 la proporción correspondiente era del 64,6 %. Es especialmente destacable la evolución en la provincia de Barcelona (donde se concentra la población castellano-hablante) con un aumento de casi cinco puntos, más elevado que la media catalana. Las categorías más vinculadas con la alfabetización de la población, como son las de “saber leer” y “saber escribir”, han tenido un aumento importante en el curso del último quinquenio y reflejan el impacto de la escolarización en catalán, especialmente entre la población juvenil. Así, un 67.6 % de la población sabe leer el catalán, frente al 60.7 % del año 1986. En lo que respecta a la población que sabe escribir el catalán, que era del 31,6 % hace cinco años, se eleva a 39,9 % en 1991.”

Barrera señala que los datos de una encuesta del Centro de Investigaciones Sociológicas del 1993 confirman la mejora continua y significativa de los índices de conocimiento del catalán en Cataluña.

Barrera Op. Cit. p.118

texto. Esta nueva ley está basada en su precedente y supone, ante todo, una actualización de sus objetivos⁵⁶.

Así en el primer subtítulo en el que está dividido el preámbulo de la ley -*significat i situació de la llengua catalana*- leemos los rasgos nacionales de la lengua: “*La llengua catalana és un element fonamental de la formació i la personalitat nacional de Catalunya, un instrument bàsic de comunicació, d’integració i de cohesió social dels ciutadans i ciutadanes, (...). A més, (la llengua catalana) ha estat el testimoni de fidelitat del poble català envers la seva terra i la seva cultura específica.*”

El segundo párrafo de este primer punto retoma el concepto ya comentado de lengua propia cuando dice: “*Forjada originàriament en el territori de Catalunya, (...), la llengua catalana ha estat sempre la pròpia del país i, com a tal, s’ha vist afectada negativament per alguns esdeveniments de la història de Catalunya, que l’han portada a una situació precària.*”. Los acontecimientos a los que se refiere son la persecución política que conllevó la imposición del castellano, las condiciones políticas y socioeconómicas que han provocado cambios demográficos en las últimas décadas⁵⁷ y el carácter de lengua minoritaria en un contexto de mundialización. Como resultado de todas estas circunstancias, “*la situació sociolingüística de Catalunya és avui complexa. La realitat d’una llengua pròpia que no ha assolit la plena normalització (...).*”. Por tanto “*aquesta realitat, (...), exigeix una política lingüística que ajudi aficaçment a normalitzar la llengua pròpia de Catalunya i que, alhora, garanteix un respecte escrupulós als drets lingüístcs de tots els ciutadans i ciutadanes.*”

En el punto dos del mismo preámbulo se trata el nuevo marco jurídico en el que se emplaza la Ley. Por supuesto, éste sigue siendo la Constitución de 1978 y el Estatut de Sau pero se apuntan una serie de cambios acaecidos durante el desarrollo de la *Llei de Normalització* que también motivan la nueva ley: cambios en el terreno tecnológico (generalización del uso de la informática y de las autopistas de la información lo que provoca un aumento de los intercambios culturales), en el campo político se apunta la incorporación española a la Unión Europea, “*regida pel principi del multilingüisme*”, pero, ante todo, la Generalitat ha asumido durante estos años muchas de las competencias previstas en el Estatut. Esto último es importante ya que a la postre es el que facilita la acción legislativa en todos los campos; también en el de la lengua.

⁵⁶ Pradilla señala que a partir de la década de los noventa se inicia una nueva fase en la que la preocupación institucional en cuanto a la extensión de uso social de la lengua va aumentando: “*En aquesta etapa es detecten espais comunicatius, com el món socioeconòmic i el de l’oci, on la llengua catalana és altament deficitària.*”

Con la voluntad de enderezar la situación se crea en el año 1995 el *Pla General de Normalització Lingüística* aunque, tal y como también señala Pradilla, era evidente la necesidad de adaptar el marco jurídico a los nuevos objetivos.

Pradilla Op. Cit. p. 275

⁵⁷ Como ya vimos al principio de este capítulo, los cambios demográficos a los que se está refiriendo este preámbulo consisten en el aumento de las corrientes inmigratorias sobretudo de población americana hispanoparlante. Aunque el incremento mayor se produjo a partir de los primeros años del presente siglo, los primeros síntomas de este fenómeno se dan ya a finales de los noventa coincidiendo con la crisis económica centro y suramericana. Recordemos que Argentina comienza su recesión económica a principios del año 98.

No obstante, lo realmente importante de este preámbulo se encuentra en su punto tercero titulado *Els objectius d'aquesta Llei*. Aquí se puede leer que todas las nuevas circunstancias mencionadas llevan a la necesidad de impulsar la nueva Ley “*amb l'objectiu d'avançar en la generalització del coneixement complet i de l'ús normal de la llengua catalana, la qual cosa ha de permetre donar un nou impuls a l'ús social de la llengua*” y, además, lo que “*la modificació i l'actualització de la Llei del 1983 han de permetre també consolidar el compromís estatutari d'arribar a la plena igualtat pel que fa als drets i els deures lingüístics i, de manera especial, els de conèixer les dues llengües oficials i usar-les, cosa que comporta que, d'acord amb el marc estatutari vigent, els ciutadans i ciutadanes de Catalunya hauran de conèixer la llengua catalana i la castellana i tindran el dret d'usar-les.*”. Este apartado termina reconociendo que para llevar a buen puerto estos objetivos es necesaria una modificación de la normativa estatal y europea. Bajo la mención al ámbito estatal se entiende que apunta a la modificación del marco estatutario en lo referente a los deberes de los ciudadanos, la segunda, la mención a Europa, al reconocimiento por parte de las instituciones europeas del catalán como lengua oficial de uso en dichas instituciones. La Ley, por lo tanto, supone el paso previo al nuevo texto estatutario al igualar éste ambas lenguas en lo referente al deber de conocerlas. Esto, en la nueva ley, se plasma con la ampliación del artículo primero en el capítulo preliminar (principios generales) al añadirse un tercer punto respecto a la *Llei de Normalització Lingüística*. Este tercer punto reza así: “*És també un objectiu d'aquesta Llei assolir la igualtat pel que fa als drets i els lleures lingüístics dels ciutadans i ciutadanes, amb la promoció de les accions necessàries i la remoció dels obstacles que avui la dificulten*”. Lo segundo, lo referido a Europa, a día de hoy, sigue siendo una reivindicación de las autoridades catalanas en Bruselas⁵⁸.

Hemos resaltado esto último referido a los objetivos de la Ley porque aquí aparecen dos conceptos que son la clave para entender dicho código legal: “*ús normal*” y “*ús social*” (también se puede leer en el preámbulo “*usos públics*”: “*(...) s'ha generalitzat el coneixement del català generalització que no sempre ha comportat un augment similar en els usos públics (...)*”). Una vez que se ha alcanzado un nivel alto de conocimiento de la lengua, la nueva legislación pretende que ese conocimiento se traslade al “uso normal”, “social”, “público” y de ahí que se encuentre en los artículos de la misma los objetivos de amparar, fomentar, normalizar, promover... el uso del catalán. Como ocurriera en el caso anterior en cuanto a los deberes, el empeño de los legisladores catalanes para fomentar el uso del idioma, se ve también traducido en la nueva ley con la ampliación, ahora en el artículo segundo (dedicado a la lengua propia) con un nuevo punto: “*El que disposa l'apartat 2 implica un compromís especial de les institucions per a promocionar-ne el coneixement i fomentar-ne l'ús entre els*

⁵⁸ Ello a pesar de que se han dado una serie de resoluciones del Parlamento Europeo en cuanto al reconocimiento de las lenguas y culturas minoritarias en el seno de la Unión. Este mismo preámbulo cita la del 30 de noviembre de 1987, sobre las minorías regionales y étnicas en la Comunidad o la del 11 de diciembre de 1990, sobre la situación de las lenguas de la Comunidad y de la lengua catalana.

También se recuerda la Carta europea de las lenguas regionales o minoritarias, adoptada como convención por el comité de ministros de Consejo de Europa el 5 de noviembre de 1992 y, como no, la Declaración universal de los derechos lingüísticos de Barcelona de 1996 a la que ya hemos hecho referencia en este trabajo.

ciutadans i ciutadanes, amb independència del caràcter oficial del català i del castellà.”. Se trata pues, de que la gente lo use.

Antes de pasar a analizar más a fondo el nuevo Estatut, tanto en su conjunto como en particular los aspectos relacionados con la enseñanza, los medios de comunicación y el ámbito administrativo-judicial, es necesario, como decimos, hacer un comentario del contexto político en el que se desarrolla este proceso de *normalizació* llevado a cabo en Cataluña. Esta mención al entorno político, como ya indicamos al referirnos a la intención o consciencia necesarias para llevar a cabo una política lingüística, se hace imprescindible para un mejor conocimiento del tema que estamos tratando.

Contextualización política. Del consenso a la disputa ideológica

Ya comentamos que la *Llei de Normalització Llingüística* fue aprobada con el consenso de todas las fuerzas políticas del parlamento catalán lo cual facilitó su desarrollo. Sin embargo, ese consenso no fue alcanzado en la *Llei de Política Llingüística* puesto que ésta contó con los votos en contra del Partido Popular y de Esquerra Republicana de Catalunya, claro que por motivos bien distintos; mientras que los independentistas consideraban la Ley insuficiente, poco ambiciosa para adaptarse a las nuevas circunstancias que requería el proceso de *normalització*, los conservadores opinaban todo lo contrario, que era demasiado intervencionista⁵⁹. ¿Qué sucedió en el panorama político catalán, y español, entre los años 83 y 98 para que se rompiera este consenso?

El consenso al que se llegó en 1983 con la primera Ley de planificación lingüística fue el resultado de una negociación que, recordemos, comenzó con la puesta en marcha de la *Direcció General de Política Llingüística*. Para llegar a ese acuerdo fueron necesarios tres años de negociaciones y quisiéramos recordar que este tipo de disputas, desencuentros y posteriores acuerdos ya se venían dando desde finales del siglo XIX con las *Bases de Manresa* y más tarde con el anteproyecto del Estatut de 1931 (que dio paso al *Estatut de Núria* un año después)⁶⁰. También apuntamos al principio de este capítulo que siempre ha habido posturas extremas e irreconciliables en lo referente al tema lingüístico aunque justo es señalar que no pasaron de ser grupos minoritarios que no lograron un significativo respaldo social⁶¹.

⁵⁹ Estas mismas diferencias, el pecar por defecto o por exceso, entre populares e independentistas serán las que también impidan el consenso en referendun del nuevo Estatut en el año 2006.

⁶⁰ Un repaso a los debates suscitados a raíz de cuestiones lingüísticas referidas al catalán desde los tiempos de la *Renaixença* hasta la tramitación del nuevo Estatut lo encontramos en un artículo de reciente aparición.

GIMENO UGALDE, Esther **La evolución del régimen lingüístico del catalán en los *Estatuts d'Autonomia catalanes*** En: VVAA **La España multilingüe. Lenguas y políticas lingüísticas de España**. (a cargo de DOPPELBAUER, Max y CICHON, Peter) ED. Praesens Verlag. Viena 2008. 358 páginas. pp. 168-193.

⁶¹ Del Manifiesto del *Diario 16* de los 2.300 “profesionales...” de 1981 ya hemos hablado. El contrapunto lo encontramos dos años antes en otro escrito publicado esta vez por una revista cultural catalana llamada **Els Margens** en el que se denunciaba que “*La situació de conjunt de la llengua catalana resulta, de molt, força més*

Pues bien, coincidimos con Pradilla⁶² en que la circunstancia decisiva que propició la ruptura del consenso hay que buscarla en el año 1993 cuando, después de perder la mayoría parlamentaria en el parlamento español el PSOE se busca el apoyo de CiU para garantizar la gobernabilidad. A partir de esa colaboración política la cuestión lingüística se convierte en uno de los principales temas de oposición al gobierno. No vamos a dar ejemplos de ello porque no han pasado muchos años y las hemerotecas son testigo de lo que decimos⁶³.

Los casos de corrupción en el seno del partido socialista, la crisis económica y la fuerte oposición por parte del PP y de Izquierda Unida dio lugar a una legislatura inestable a la que puso fin CiU tres años más tarde retirando su apoyo al gobierno. Resultado de las elecciones anticipadas es la llegada al poder del PP, aunque igualmente sin un número suficiente de escaños para gobernar en solitario. CiU apoya de nuevo al partido mayoritario y con eso no solo propicia la formación de un gobierno estable, sino que por razones obvias, hace decrecer de forma significativa la controversia en torno al tema de la lengua. Fueron, como decimos, cuatro años de relativa tranquilidad que tuvieron su fin en el 2000 con la obtención de la mayoría absoluta del Partido Popular⁶⁴.

En lo concerniente a la lengua, el aspecto más relevante que tuvo lugar en los cuatro años de gobierno popular fue la aprobación en el 2002 de la Ley Orgánica de la Calidad de la Enseñanza (LOCE) por la que se aumentaba el número de horas en lengua castellana en los centros educativos no universitarios en las Comunidades que contasen con otras lenguas oficiales⁶⁵. La inesperada derrota del PP de las elecciones generales de marzo del 2004 hace

precària i inquietant avui dia que no pas durant el transcurs dels decennis immediatament anteriors” siendo el principal motivo de esa situación que “(...) *els actuals responsables de saldar efectivament el règim anterior i de bastir-ne un de nou negligeixen i entrebanquen amb concessions distractives la inqüestionable i més que mai urgent necessitat de procedir a normalitzar l'ús de la llengua catalana per assegurar-li un tractament prioritari (...)*”.

El texto de este manifiesto se puede encontrar en: <http://blocs.mesvilaweb.cat/node/view/id/46235> (consulta: junio 2008)

⁶² Pradilla op. cit.

⁶³ Solo una pequeña muestra la encontramos la noche de la victoria electoral del PP en 1996. Delante de su sede en Madrid. En plena celebración, y retrasmittido en directo por radios y televisiones, los simpatizantes del partido popular cantaban una frase dedicada al presidente de la Generalitat, Jordi Pujol, que se había hecho famosa en el periodo que describimos: “Pujol, enano, habla castellano”. Con los resultados arrojados por las urnas ese mismo día ya se sabía que el PP iba a necesitar del apoyo de los nacionalistas catalanes para gobernar. Pocos días después, y una vez alcanzado el acuerdo necesario con CiU, el entonces presidente Aznar dijo lo siguiente en una entrevista en televisión a propósito del catalán: “(el catalán es) *una de las expresiones más completas, más perfectas que yo conozco, (...) no solamente la leo desde hace muchos años, la entiendo y, además, cuando estoy en círculos reducidos, no muy amplios, la hablo*.”. En: <http://de.youtube.com/watch?v=9Sgty4Cey08> (consulta: junio 2008)

⁶⁴ En esos años de colaboración se pasó del “*Pujol, enano, habla castellano*” al “*Pujol, guaperas, habla lo que quieras*”.

⁶⁵ La profesora del Departament de Dret Constitucional i Ciencia Política de la Universitat de Barcelona, Eva Pons, analiza esta Ley en un artículo titulado ***La llengua catalana a l'escola després de la Llei de Qualitat de l'Educació*** publicado en abril del 2004 en el número uno de la revista *Llengua, Societat i Comunicació* editada por la misma universidad. En sus conclusiones dice lo siguiente: “(...), *des de l'òptica de la normalització lingüística, la nova estructura curricular i horària dels ensenyaments comuns qüestiona l'exigència constitucional i estatutària d'oferir un ensenyament suficient i eficaç de les llengües oficials, ja que fa una estructuració del currículum que crea una situació de desequilibri en perjudici de la llengua pròpia i del procés de normalització.*”

que la LOCE sea sustituida por la Ley Orgánica de Educación del gobierno socialista dos años más tarde quedando sin efecto la reducción de horas en catalán en los centros no universitarios.

Al pasar de nuevo a la oposición, el Partido Popular retoma las cuestiones lingüísticas como argumentos en contra del gobierno. En esta ocasión, la lengua va a formar parte del debate ocasionado por la tramitación del nuevo Estatut en Cataluña que, aunque se empezó a gestionar en la anterior legislatura, va a ser al principio de ese periodo legislativo donde va a tener mayor relevancia.

Analizando estos primeros años del milenio, Pradilla, en su artículo, apunta una idea que nos parece novedosa. Según su opinión, el discurso “*conflictivista (neo)liberal*” de denuncia de los excesos nacionalistas en el ámbito lingüístico ha conseguido, en primer lugar, el apoyo de algunos ámbitos de la izquierda (Convivencia Cívica Catalana, Profesores para la democracia y Foro Babel) y, en segundo lugar, “*convenientment amplificat i instrumentalitzat per bona part dels mitjans de comunicació estatals, (...) esquerdar el compromís social per a la promoció de la llengua catalana*”⁶⁶. Se habría dado, entonces, y siguiendo al mismo autor, un conflicto entre dos filosofías diferentes en relación con la planificación lingüística: la nacionalista y la liberal. Esto es, como decimos, una opinión del autor con la que se puede o no estar de acuerdo. Pero lo que nos ha llamado la atención, y de ahí que lo califiquemos de novedoso, es la solución que plantea para recuperar ese compromiso social en favor del catalán. Pradilla nos dice que en opinión de algunos autores, el avance de los planteamientos liberales en relación con la lengua tienen relación con el concepto de “*llengua pròpia*”. Da por hecho que el discurso liberal se ha impuesto socialmente (la reivindicación de la libertad de elección individual, el rechazo a la intervención de los poderes públicos en la esfera privada o la pretendida incompatibilidad entre la igualdad de los derechos individuales y el predominio institucional, en concreto en el caso de la política lingüística en Cataluña) y por eso es necesario replantear la línea argumentativa basada en el carácter étnico, centrado en la lengua y en la cultura, que ha sido la base de la *normalització*. Este “triunfo” (neo)liberal sería la causa por la que “*el discurs de la promoció de l’ús de la llengua catalana no es mou còmodament en el marc ideològic predominant de la societat catalana contemporànea*”. Por todo esto sería conveniente adoptar un nuevo discurso más acorde con los tiempos que corren, incluso, desde planteamientos liberales cuya “*formulació fos el resultat d’una deliberació democràtica i no la deducció d’un principi superior associat a la història*” y “*avançar en la conciliació del discurs normalitzador amb el valors hegemònics contemporanis de la societat postindustrial*”. En definitiva, se trataría de hacer percibir el uso del catalán no como el resultado de un derecho histórico, sino como el de un ejercicio de libertad.

Nos ha parecido interesante incluir esta idea en relación al concepto de “*llengua pròpia*” por lo que supone de novedosa e, incluso, transgresora en tanto que choca frontalmente con el que quizás sea el pilar más importante sobre el que se ha apoyado la política de *normalització*

La totalidad del artículo se encuentra en formato electrónica en la dirección:

<http://www.ub.edu/cusc/LSC/hemeroteca/numero1/articles/Pons.pdf>

⁶⁶

Pradilla Op. cit.

lingüística en Cataluña. Ya no solo en este último periodo democrático, sino incluso desde los tiempos de la Renaixença.

De todas maneras, este tipo de sugerencias no parecen haber causado efecto si atendemos a lo redactado en el nuevo Estatut. En el preámbulo leemos: *“La tradició cívica i associativa de Catalunya ha subratllat sempre la importància de la llengua i la cultura catalanes (...)”*. Un poco más adelante, en el artículo quinto del título preliminar referido a los derechos históricos, aparece: *“L’autogovern de Catalunya es fonamenta també en els drets històrics del poble català, (...), dels quals deriva el reconeixement d’una posició singular de la Generalitat amb relació al dret civil, la llengua, la cultura, la projecció d’aquestes en l’àmbit educatiu, i el sistema institucional en què s’organitza la Generalitat.”*.

Como vemos, este tipo de argumentación en favor de la lengua continua con las directrices marcadas tanto en el Estatut de Sau, como en las Leyes de *Normatització Llingüística* y de *Política Llingüística*. El punto primero del artículo sexto del preámbulo del nuevo Estatut (*La llengua pròpia i les llengües oficials*) comienza con una frase ya conocida: *“La llengua pròpia de Catalunya és el català.”*.

La lengua en el Estatut del 2006

A mediados del 2006 y tras más de dos años de gestación y del preceptivo referendum, el presidente de la Generalitat, Pascual Maragall estampa su firma en el nuevo Estatut d’Autonomia de Catalunya.

Siguiendo la tradición legislativa que hemos visto hasta ahora en relación a la lengua, el nuevo texto estatutario también va a prestar una destacada atención a este tema. La primera diferencia que se aprecia con el Estatut de Sau es el muy considerable aumento del articulado referido a la lengua; mientras que en el año 79 se dedicaba a la lengua dos artículos y una disposición adicional, en el del 2006 encontramos más de veinte artículos dedicados directa o indirectamente a la lengua (5, 6, 11.2, 12, 32, 33, 34, 45, 36, 37, 38, 44.2, 50, 62.2, 101.3, 102.3, 143, 149.3, 147, 51 y 155.2.b) a parte de la referencia en el preámbulo.

Novedades en el nou Estatut

Aun existiendo novedades destacadas en el nuevo texto estatutario a las que hemos de referirnos a continuación, la primera a la que habríamos de hacer referencia es consecuencia de las líneas con las que empezábamos este capítulo, esto es, la extensión del articulado referido a la lengua. Básicamente, como veremos, lo que se hace es trasladar al Nou Estatut lo ya expuesto en la LPL de 1998. Esta inclusión supone un aumento del rango jurídico-legal⁶⁷ de la LNL. Ya dijimos en el capítulo anterior que esta Ley está enfocada a favorecer el uso

⁶⁷ El Estatut tiene rango de Ley Orgánica y, por tanto, está sometida a la tutela legal a nivel de Estado al tener que ser aprobada por mayoría absoluta en el Congreso de los Diputados.

social de la lengua, lo que se conoce como *bilingüismo oficial asimétrico*⁶⁸ que es lo que quedó plasmado en el Estatut.

A nivel competencial, que en el fondo es la esencia de un Estatuto de Autonomía, también el nuevo texto aporta una novedad de peso. El artículo 143 (*Llengua pròpia*) dentro del capítulo IV dedicado a las competencias reza:

“Correspon a la Generalitat de Catalunya la competència exclusiva en matèria de llengua pròpia, que inclou, en tot cas, la determinació de l’abast, els usos i els efectes jurídics de la seva oficialitat, i també la normalització lingüística del català.”

Este reconocimiento estatutario de competencia exclusiva en materia de lengua propia supone un paso hacia adelante en este sentido ya que en el Estatut de Sau no se hacía ninguna atribución explícita. No obstante, este artículo fue uno de los enmendados en el Congreso de los Diputados ya que el anteproyecto reclamaba la competencia de la Generalitat para determinar el alcance de cooficialidad de ambas lenguas.

Con todo, una de las novedades más destacadas ya la hemos adelantado en el anterior capítulo: la obligatoriedad que tienen todas las personas empadronadas en Cataluña de conocer el catalán. Y así, el título preliminar, en su artículo 6 punto segundo dice:

“El català és la llengua oficial a Catalunya. També ho és el castellà, que és llengua oficial de l’Estat espanyol. Totes les persones tenen el dret d’utilitzar les dues llengües oficials i els ciutadans de Catalunya tenen el dret i el deure de conèixe-les.(...)”

A parte de la importancia de este nuevo deber recogido por el Estatut, ya que con él el catalán queda emparejado a efectos legales con el castellano, a nivel general, lo expuesto en él es lo que ya figuraba en la LPL del año 98.

Si seguimos en el mismo artículo sexto, en el punto primero, después de la afirmación de que el catalán es la lengua propia de Cataluña leemos lo siguiente:

“(...), el català és la llengua d’ús normal i preferent de les administracions públiques i dels mitjans de comunicació públics de Catalunya, i és també la llengua normalment emprada com a vehicular i d’aprenentatge en l’ensenyament”.

En este artículo se contempla lo ya mencionado en cuanto al aumento de rango jurídico de la LPL. Por otro lado, al quedar plasmados en el Estatuto los términos “*ús normal, preferent* y

⁶⁸ De manera más detallada lo explica la profesora **Bárbara Roviró** de la Universidad de Bremen en un artículo titulado **Dimensiones Lingüísticas del Estatut d’Autonomía de Catalunya** aparecido en el volumen, ya mencionado, **La España multilingüe**: “Las características predominantes de las previsiones lingüísticas del Estatut establecen un bilingüismo oficial asimétrico en favor del catalán en cuanto no en detrimento del castellano, cuyo derecho a ser usado está garantizado a su vez por la misma libertad de opción lingüística, tanto la pasiva como la activa, de uso de una de las lenguas cooficiales, (...)”

ROVIRÓ, Barbara en **La España multilingüe** pp. 198-212, p. 204.

*vehicular*⁶⁹ en l'ensenyament” lo que se hace no es si no reflejar en el texto estatutario el resultado de la política lingüística llevada durante los últimos años. La mención explícita a las administraciones públicas, a los medios de comunicación públicos y a la enseñanza nos indica la importancia de estos campos en lo referente a la lengua y de ahí que sean en los que vamos a centrar nuestra atención.

Todo lo restante relacionado con la lengua que aparece en este artículo sexto tiene que ver, a excepción del último punto dedicado al aranés, con las obligaciones en materia de política lingüística por parte de la Generalitat y que, repetimos, ya se exponían en la LPL. De esta manera, al retomar el punto dos después de promulgar la igualdad entre las dos lenguas oficiales, termina de la siguiente manera:

*“(…). Els poders públics de Catalunya han d'establir les mesures necessàries per a facilitar l'exercici d'aquests drets i el compliment d'aquest deure. D'acord amb el que disposa l'Article 32, no hi pot haver discriminació per l'ús de qualsevol de les dues llengües.”*⁷⁰

No obstante, antes de adentrarnos en esos temas hemos de detenernos en dos aspectos que también consideramos interesantes: hablamos de la transcendencia internacional del catalán y de los derechos lingüísticos de usuarios y consumidores. No los vamos a tratar a fondo pero merecen un comentario.

La dimensión internacional

La dimensión internacional del idioma tiene un amplio espacio en el Estatut. El punto tres del mismo artículo sexto nos dice:

“La Generalitat i l'Estat han d'emprendre les accions necessàries per al reconeixement de l'oficialitat del català a la Unió Europea i la presència i la utilització del català en els organismes internacionals i en els tractats internacionals de contingut cultural o lingüístic”.

Ya hemos hecho referencia a este interés por la difusión internacional del catalán, sobretudo a nivel europeo. Es la LPL el primer texto legislativo que se refiere a este tema. En las disposiciones adicionales de dicha Ley, en el apartado de *Col.laboració amb altres institucions i entitats*, se lee:

“1. Sens perjudici de l'aplicació d'aquesta llei, el Govern de la Generalitat ha de vetllar per aconseguir la generalització de l'ús del català, en un marc de col.laboració amb la Unió Europea, l'Administració de l'Estat, el Consell General del Poder Judicial i les empreses

⁶⁹ Uso vehicular referido a una lengua según el diccionario de la RAE es: Dicho de una lengua: Que sirve de comunicación entre grupos de personas de lengua materna distinta. Muy parecida es la entrada en la Enciclopèdia Catalana: *Llengua de comunicació entre parlants de llengües maternes diferents, particularment quan no és la pròpia de cap dels interlocutors.*

⁷⁰ Al artículo 32 nos hemos de referir un poco más adelante al tratar de la lengua en el ámbito de administrativo.

públiques i privades d'àmbit estatal, europeu o internacional, especialment les de serveis i les de radiodifusió i televisió.”

“2. El Govern de la Generalitat ha de vetllar per la presència del català en els mitjans de comunicació d'abast estatal, europeu i internacional.”

Lo novedoso del nuevo texto estatutario es que en él se exige la colaboración del Estado porque es a éste al que le corresponde solicitar la oficialidad de sus lenguas oficiales. Y así, a nivel europeo, que es el nombrado por el artículo, la EU procura que su política lingüística sea, según sus documentos estatutarios, “democrática” lo que, entre otras cosas, significa que cada país miembro puede decidir con qué lengua(s) va a contribuir a la realidad multilingüe comunitaria⁷¹. Así, encontramos que la UE cuenta con 23 lenguas oficiales de sus 27 miembros mientras que España, el país con más lenguas oficiales de la Unión, solo contribuye con una. A nadie se le escapa el alcance que tendría para el catalán conseguir la oficialidad en la UE.

El punto cuarto, sin movernos del capítulo sexto, habla de la cooperación y comunicación con otras comunidades de habla catalana y vuelve a insistir en la idea de la difusión exterior⁷²:

“La Generalitat ha de promoure la comunicació i la cooperació amb les altres comunitats i els altres territoris que comparteixen patrimoni lingüístic amb Catalunya. A aquests efectes, la Generalitat i l'Estat, segons que correspongui, poden subscriure convenis, tractats i altres mecanismes de col·laboració per a la promoció i la difusió exterior del català.”

Este interés se repite en los artículos 12 y 13 de este título preliminar:

“Article 12. Els territoris amb vincles històrics, lingüístics i culturals amb Catalunya. La Generalitat ha de promoure la comunicació, l'intercanvi cultural i la cooperació amb les comunitats i els territoris, pertanyents o no a l'Estat espanyol, que tenen vincles històrics, lingüístics i culturals amb Catalunya. A aquests efectes, la Generalitat i l'Estat, segons que correspongui, poden subscriure convenis, tractats i altres instruments de col·laboració en tots els àmbits, que poden incloure la creació d'organismes comuns.”

Y el 13 sobre “les comunitats catalanes a l'exterior”:

“La Generalitat, en els termes establerts per la llei, ha de fomentar els vincles socials, econòmics i culturals amb les comunitats catalanes a l'exterior i els ha de prestar l'assistència necessària. Amb aquesta finalitat, la Generalitat, segons que correspongui, pot

⁷¹ Informació extraïda de Bergenholtz y Tarp Op. cit. Estos mismos autores señalan la paradoja que produce esta regulación al existir lenguas oficiales dentro de la Unión con menor peso demográfico que el catalán como el danés, el maltés, el letón, lituano o el estonio.

⁷² En la LPL (artículo 6, “La unitat de la llengua catalana”): “La llengua catalana és un patrimoni que Catalunya comparteix amb altres territoris amb els quals constitueix una mateixa comunitat lingüística. La Generalitat ha de vetllar per la protecció de la unitat del català i ha de fomentar l'ús i la projecció exterior del català i la comunicació entre els diferents territoris de parla catalana”.

formalitzar acords de cooperació amb les institucions públiques i privades dels territoris i els països on es troben les comunitats catalanes a l'exterior i pot sol·licitar a l'Estat la subscripció de tractats internacionals sobre aquesta matèria.”⁷³

Para terminar con las menciones a la proyección internacional nos hemos de ir al apartado de los principios rectores del capítulo V . Artículo 50, punto tercero:

“Les polítiques de foment del català s’han d’estendre al conjunt de l'Estat, a la Unió Europea i a la resta del món.”

El último apartado de este artículo 50 vuelve a nombrar al Estado como actor en la política lingüística a favor del catalán:

“ L’Estat, d’acord amb el que disposa la Constitució, ha de donar support a l’aplicació dels principis que estableix aquest article. S’han d’establir els instruments de coordinació i, si escau, d’actuació conjunta perquè siguin més efectius”

Derechos lingüísticos de usuarios y consumidores

Bajo este título se desarrolla el artículo 34 del Estatut⁷⁴:

“Totes les persones tenen dret a ésser ateses oralment i per escrit en la llengua oficial que elegeixin en llur condició d’usuàries o consumidores de béns, productes i serveis. Les entitats, les empreses i els establiments oberts al públic a Catalunya estan subjectes al deure de disponibilitat lingüística en els termes que estableixen les lleis.”

Las leyes a las que se refiere este artículo es la LPL ya que es allí donde apareció por primera vez la mención a este tema. LPL, artículo 32:

“1.Les empreses i els establiments dedicats a la venda de productes o a la prestació de serveis que desenvolupen llur activitat a Catalunya han d’estar en condicions de poder atendre els consumidors i consimidores quan s’expressin en qualsevol de los llengües oficials a Catalunya.”

⁷³ Lo que en el nuevo Estatut se encuentra en el articulado, en la LPL figuraba en las Disposiciones Adicionales (segunda) lo que de igual manera representa un mayor rango jurídico: *“La Generalitat ha de promoure acords, convenis i tractats amb les comunitats autonòmes aragonesa, balear i valenciana i amb el estats andorrà, francès i italià per a fomentar l’intercanvi cultural enre territoris i comunitats de parla catalana i la coodinació i la cooperació entre comunitats o entre estats en matèria de política lingüística, per a assegurar, amb les mesures adequades, la promoció, l’ús i la protecció de la llengua catalana i per a obtenir-ne la generalització i l’extensió del coneixement i l’ús en tot l’àmbit lingüístic, amb respecte per totes les variants”.*

Y en la tercera disposición (“projecció exterior”): *“El Govern de la Generalitat ha de vetllar per la pojecció de la llengua i la cultura catalanes fora del seu àmbit lingüístic, principalment en el món acadèmic i de la recerca, i també en les institucions de la Unió Europea i les seves polítiques. Per a assolir aquest objectiu, la Generalitat pot participar en un organisme comú als territoris de llengua catalana”*

⁷⁴ En el capítulo III del título I del Estatut (“Drets i deures lingüístics”) están los artículos del 32 al 36 que son en los que se muestran los derechos y deberes lingüísticos dedicados a diferentes sectores públicos. Más adelante hemos de retomarlos al tratar el catalán en el ámbito de la administración.

“2.El Govern de la Generalitat ha de promoure, amb mesures adequades, l’increment de l’ús del català en l’àmbit a que es refereix l’apartat 1.”

En el caso del etiquetaje, por ejemplo, las “*mesures adequades*” provinieron del gobierno central en el año 1999 en forma de un Real decreto. En éste ya se dejaba la puerta abierta a la posibilidad de etiquetar únicamente en lengua no española para productos tradicionales elaborados y distribuidos solamente en determinadas comunidades autónomas. De esta manera empezaron a aparecer los primeros productos etiquetados exclusivamente en catalán, lo cual fue motivo de polémica entre los sectores sociales más reacios a la política lingüística de la Generalitat. El Real decreto, en la versión catalana, decía así:

“Norma general d’etiquetatge, presentació i publicitat dels productes alimentaris

Article 18. Llengua en l’etiquetatge

Les indicacions obligatòries de l’etiquetatge dels productes alimentaris que es comercialitzen a Espanya s’han d’expressar, almenys, en la llengua espanyola oficial de l’Estat.

*El que disposa l’apartat anterior no és aplicable als productes tradicionals elaborats i distribuïts exclusivament en l’àmbit d’una comunitat autònoma amb llengua oficial pròpia.”*⁷⁵

De todas maneras, los artículos 30 y 31 de la LPL también estaban relacionados con este tema:

Article 30. Les empreses públiques

1. Les empreses públiques de la Generalitat i de les corporacions locals, i també les seves empreses concessionàries quan gestionen o exploten el servei concedit, han d’emprar normalment el català en llurs actuacions i documentació internes i en la retolació, en les instruccions d’ús, en l’etiquetatge i en l’embalatge dels productes o els serveis que produeixin o ofereixin.

2. Les empreses a què fa referència l’apartat 1 han d’emprar normalment el català en les comunicacions i les notificacions, incloses les factures i els altres documents de tràfic, adreçades a persones residents en l’àmbit lingüístic català, sens perjudici del dret dels ciutadans i ciutadanes a rebre-les en castellà o, si és el cas, en català, si ho demanen.

Y el 31 de la misma Ley:

Les empreses de servei públic

⁷⁵ Real decreto 1334/1999, de 31 de julio (BOE 202, de 24 de agosto; suplemento núm. 13 en lengua catalana de 23 de setiembre)

“1. Les empreses i les entitats públiques o privades que ofereixen serveis públics, com ara les de transport, de subministraments, de comunicacions i d'altres, han d'emprar, almenys, el català en la retolació i en les comunicacions megafòniques.”

“2. Les comunicacions i les notificacions escrites adreçades a persones residents a Catalunya per les empreses i les entitats a què fa referència l'apartat 1, incloses les factures i els altres documents de tràfic, s'han de fer almenys en català, sens perjudici del dret dels ciutadans i ciutadanes a rebre-les en castellà si ho demanen.”

Debido a la polémica y repercusión social que ha tenido, consideramos interesante comentar un aspecto del artículo 31; el que se refiere a la rotulación en catalán de las entidades públicas o privadas.

Las primeras sanciones a establecimientos catalanes por no rotular, al menos, en catalán llegaron en el año 2003 después de acabado el periodo de adaptación de cinco años que los diferentes reglamentos habían señalado para el cumplimiento de la nueva Ley. Al producirse estas sanciones, como decimos, se avivó de nuevo la controversia llegando ésta hasta la última campaña electoral de las elecciones generales (marzo 2008) cuando el candidato a la presidencia del Partido Popular, Mariano Rajoy, le reprochó en un debate televisivo al presidente del gobierno que los sus socios independentistas⁷⁶ en la Generalitat impusieran sanciones a comerciantes por rotular sus negocios en español.⁷⁷

El aranés

Por último, y antes de ya centrarnos en el ámbito de la enseñanza, nos gustaría hacer una escueta mención al aranés ya que tanto la lengua como la comarca de la Vall d'Aran tienen mucha mayor repercusión en este Nou Estatut de la que tuvieron en el de Sau. Así, volviendo al capítulo sexto antes nombrado, su último punto reza:

“ La llengua occitana, denominada aranès a l'Aran, és la llengua pròpia d'aquest territori i és oficial a Catalunya, d'acord amb el que estableixen aquest Estatut i les lleis de normalització lingüística”

Que el Nou Estatut haga del aranés lengua propia en ese territorio y en el resto de Cataluña se debe a que, recordemos, es la Constitución la que aclara, en el punto dos de su tercer artículo

⁷⁶ ERC es el partido que forma parte del gobierno catalán que tiene bajo su responsabilidad el *Departament de Presidència* de la que depende la *Secretaria de Política Lingüística*.

⁷⁷ El reproche tuvo amplia repercusión en todos los medios de comunicación del día siguiente. En ellos se reprodujeron las palabras de Mariano Rajoy tal y como lo hizo el diario *El Mundo* (4/3/2008): "Tengo aquí un expediente de un ciudadano catalán al que se ha multado con 400 euros porque en la fachada de su comercio consta [en castellano] 'Fincas Nevot. Api. Compra-venta de pisos, solares y rústicos', que por lo visto vulnera los derechos lingüísticos de los consumidores. Eso lo hace un gobierno suyo, del PSOE". (En alusión al gobierno de coalición en Cataluña).

que “las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.”⁷⁸

El artículo 11 está dedicado exclusivamente a la Vall d’Aran:

“1. El poble aràès exerceix l’autogovern mitjançant aquest Estatut, el Conselh Generau d’Aran i les altres institucions pròpies.

2. Els ciutadans de Catalunya i les seves institucions polítiques reconeixen l’Aran com una realitat occitana dotada d’identitat cultural, històrica, geogràfica i lingüística, defensada pels aranesos al llarg dels segles. Aquest Estatut reconeix, empara i respecta aquesta singularitat i reconeix l’Aran com a entitat territorial singular dins de Catalunya, la qual és objecte d’una particular protecció per mitjà d’un règim jurídic especial.”

El artículo 36 está dedicado a los derechos con relación al aranés:

- 1. A l’Aran totes les persones tenen el dret de conèixer i utilitzar l’aranès i d’éseer ateses oralment i per escrit en aranès en llurs relacions amb les administracions públiques i amb les entitats públiques i privades que en depenen.*
- 2. Els ciutadans de l’Aran tenen dret d’utilitzar l’aranès en llurs relacinss amb la Generalitat.*
- 3. S’han de determinar per llei els altres drets i deures lingüístics ambl realció a l’aranès.*

El artículo 50, que estaba dedicado al fomento y difusión del catalán, dice que “(...) Aquest principis també s’han d’aplicar respecte a l’aranès ”

Por último, el artículo 143 (*llengua pròpia*) dice, en su punto dos, que “correspon a la Generalitat i també al Conselh Generau d’Aran la competència sobre la normalització lingüística de l’occità, denominat aranès a l’Aran.”

La enseñanza

Es este, sin duda, uno de los pilares de la política lingüística del gobierno catalán, no solo por el esfuerzo legislativo, sino también por el económico. Por los datos que vamos a mostrar en

⁷⁸ La paradoja a esta situación nos la muestran Peter Cichon y Vassilena Georgieva : “Con la adjudicación del estatuto de cooficialidad en toda Cataluña a una lengua, cuya extensión se limita a una sola comarca, el gobierno catalán se distingue explícitamente en su política lingüística con respecto a la del Estado español que rehúsa al catalán este mismo dercho a nivel estatal. Sin embargo, el trilingüismo cooficial no descuida de modo alguna los propios intereses del catalán: éste se impone como lengua oficial en el valle, obligando así al aranés a entrar en una competición de fincionalidad con dos lenguas de un prestigio y un valor comunicativo muy elevado”

CICHON, Peter / GEORGIEVA, Vassilena **Perfil actual del aranés en La España multilingüe** (Op. cit) pp.249-263 p. 253.

este capítulo se desprende que es en este ámbito, en el de la enseñanza (sobretudo la reglada: la obligatoria, media y universitaria) donde mayor sentido tiene, por sus resultados, la aplicación de políticas lingüísticas encaminadas a la normalización y al fomento del uso social del catalán.

Estatut y legislación anterior

En primer lugar, vamos a analizar el texto del Estatut del 2008 y, como venimos haciendo, lo compararemos con textos legales anteriores referentes a esta cuestión.

Al igual que ocurriera con las consideraciones generales en cuanto a derechos y obligaciones, el nuevo texto poco aporta a lo ya establecido por la LPL del año 98 siendo su principal aportación, de nuevo, la elevación a rango estatutario de lo establecido en las Leyes anteriores. No obstante, la novedad más importante la encontramos al inicio del artículo 35, (*“Drets lingüístics en l'àmbit de l'ensenyament”*) en donde en su punto primero se dice:

*“Totes les persones tenen dret a rebre l'ensenyament en català, d'acord amb el que estableix aquest Estatut. El català s'ha d'utilitzar normalment com a llengua vehicular i d'aprenentatge en l'ensenyament universitari i en el no universitari.”*⁷⁹

La diferencia respecto a la LPL estriba en el campo universitario. Así, la LPL únicamente hacía del catalán lengua vehicular en la enseñanza no universitaria: (Artículo 21. 1) *“El català s'ha d'utilitzar normalment com a llengua vehicular i d'aprenentatge en l'ensenyament no universitari.”* Mientras que en el ámbito universitario, la misma Ley sólo señalaba que *“En els centres d'ensenyament superior i universitari, el professorat i l'alumnat tenen dret a expressar-se en cada cas, oralment o per escrit, en la llengua oficial que prefereixin”* (Art. 22.1) aunque indicando, en el punto dos del mismo artículo, que *“El Govern de la Generalitat, les universitats i les institucions d'ensenyament superior, en l'àmbit de les competències respectives, han d'adoptar les mesures pertinents per tal de garantir i fomentar l'ús de la llengua catalana en tots els àmbits de les activitats docents, no docents i de recerca, incloses les lectures de tesis doctorals i la realització d'oposicions”*.

La evolución de la política llevada a cabo por el ejecutivo catalán se aprecia mejor si contemplamos lo referido a la educación universitaria en la LNP del año 83:

Artículo 16: *“Les universitats catalanes han d'oferir cursos i altres mitjans adients per a assegurar la comprensió de la llengua catalana als alumnes i als professors que no l'entenen”*.

Esto es, únicamente se trazan las líneas a seguir sin entrar en señalar ningún deber.

⁷⁹ La única excepción la encontramos en los primeros estadios de la enseñanza. El artículo 21, en su apartado segundo, se lee: *“Els infants tenen dret a rebre el primer ensenyament en llur llengua habitual, ja sigui aquesta el català o el castellà. L'Administració ha de garantir aquest dret i posar els mitjans necessaris per a fer-lo efectiu. Els pares o els tutors poden exercir-lo en nom de llurs fills instant que s'apliqui”*. Exactamente el mismo texto se puede leer en la LNL (Art. 14.2)

Volviendo al artículo 35 del Estatut, el apartado segundo del mismo, expone el mismo espíritu de la LPL :

“Els alumnes tenen dret a rebre l'ensenyament en català en l'ensenyament no universitari. També tenen el dret i el deure de conèixer amb suficiència oral i escrita el català i el castellà en finalitzar l'ensenyament obligatori, sigui quina sigui llur llengua habitual en incorporar-se a l'ensenyament. L'ensenyament del català i el castellà ha de tenir una presència adequada en els plans d'estudis.”

La LPL señala al respecto: *“L'ensenyament del català i del castellà ha de tenir garantida una presència adequada en els plans d'estudi, de manera que tots els infants, qualsevol que sigui llur llengua habitual en iniciar l'ensenyament, han de poder utilitzar normalment i correctament les dues llengües oficials al final de l'educació obligatòria.”*

También en lo referente a este articulado se aprecia la evolución dada desde el año 83 ya que entonces la LNL se limitaba a exponer los principios de política lingüística a seguir:

LNL (Art. 14.5) *“L'Administració ha de prendre les mesures convenientes perquè:*

b) la llengua catalana sigui emprada progressivament a mesura que tots els alumnes la vagin dominant.

3. La llengua catalana i la llengua castellana han d'ésser ensenyades obligatoriament a tots els nivells i els graus de l'ensenyament no universitari”.

Que el catalán tenga que ser utilizado normalmente y como lengua vehicular de la enseñanza junto con el deber de los alumnos de tener un conocimiento oral y escrito suficiente una vez terminada la formación obligatoria, tiene que mucho que ver con el nuevo deber estatutario en cuanto al conocimiento del catalán y los derechos de uso del mismo. Bàrbara Roviró lo explica de la siguiente manera: *“(...) el derecho de uso que se da per se en cuanto una lengua es oficial y el deber de su conocimiento para evitar la discriminación en relación al castellano como lengua oficial. Aún así se deberá tener en cuenta, que el deber de conocer una lengua no supondrá a nivel jurídico en ningún caso la obligación de utilizarla. Por otro lado, este deber sí que implicará la obligación jurídica de los poderes públicos de garantizar la enseñanza de ambas lenguas cooficiales para poder relajar la presunción de su conocimiento.”*⁸⁰

Como vemos, los niveles de exigencia en el conocimiento de ambas lenguas ha ido aumentando con los años hasta llegar al deber de un conocimiento obligatorio de las dos. Este hecho, como es fácil de entender, es de una capital importancia para conseguir los objetivos marcados por las dos Leyes y el Estatut que estamos estudiando. De hecho, ya hemos visto cómo en el preámbulo de la LPL se hablaba de que por aquel entonces, recordemos, el año

⁸⁰

Roviró Op. cit. p. 205

1998, ya se había conseguido un nivel de conocimiento satisfactorio de la lengua y que lo que se perseguía a partir de entonces era fomentar el uso social de la misma.

En las tablas que presentamos a continuación vemos el resultado de dicha política lingüística. No hay mucho que comentar porque las cifras muestran una progresión indudable. Pero sí llama la atención el descenso que se aprecia entre los datos del año 1996 y 2001. De eso habremos de hablar acto seguido.

Evolución del conocimiento del catalán entre jóvenes⁸¹

Año 1986

	Total	Que lo entiendan	Que lo sepan hablar	Que lo sepan leer	Que lo sepan escribir	Que no lo entiendan
De 10 a 14 Años	507 817	97,01 %	78,06 %	80,76 %	27,50 %	2,66 %
De 15 a 19 Anos	483 181	96,80 %	78,22 %	80,45 %	62,45 %	2,97 %

Año 1991

	Total	Que lo entiendan	Que lo sepan hablar	Que lo sepan leer	Que lo sepan escribir	Que no lo entiendan
De 10 a 14 Años	458 366	98,76 %	89,23 %	90,91 %	80,14%	1,24 %
De 15 a 19 Anos	512 091	98,92 %	87,20 %	88,66 %	77,84%	1, 58 %

⁸¹ Los datos están extraídos del Institut d'Estadística de Catalunya y se pueden encontrar en la siguiente dirección:
<http://www.idescat.net/territ/BasicTerr?TC=5&V0=3&V1=3&V3=876&V4=18&P=N&PARENT=1&CTX=B&ALLINFO=TRUE&ANYS=1991&VOK=Confirmar>

Año 1996

	Total	Que lo entiendan	Que lo sepan hablar	Que lo sepan leer	Que lo escribieran	Que no lo entiendan
De 10 a 14 Años	341 403	99,19 %	95,34 %	94,52 %	87,20 %	0,81 %
De 15 a 19 Años	460 470	99,00 %	94,62 %	94,02 %	87,52 %	1,01%

Año 2001

	Total	Que lo entiendan	Que lo sepan hablar	Que lo sepan leer	Que lo sepan escribir	Que no lo entiendan
De 10 a 14 Años	291 564	92,07 %	91,80 %	91,20 %	84,62 %	2,49 %
De 15 Años	344 485	97,83 %	91,94 %	92,12 %	86,50 %	2,1 %

Los buenos resultados de esta política lingüística de cara a la normalización en el ámbito de la enseñanza son, en gran medida, gracias a la aplicación de la llamada inmersión lingüística. Ésta está basada en dos principios fundamentales: el primero ya lo hemos visto; es el hacer del catalán la lengua vehicular y preferente en la educación (el bilingüismo asimétrico). El segundo lo vemos en los puntos tres y cuatro del artículo 35 del Nou Estatut:

“3. Els alumnes tenen dret a no ésser separats en centres ni en grups classe diferents per raó de llur llengua habitual.

4. Els alumnes que s'incorporen més tard de l'edat corresponent al sistema escolar de Catalunya gaudeixen del dret a rebre un suport lingüístic especial si la manca de comprensió els dificulta seguir amb normalitat l'ensenyament.”

El punto tercero no supone una novedad porque, como decimos, constituye la base del quehacer lingüístico de la Generalitat desde la LNL que ya en su artículo 14 se leía: *“L'Administració ha de prendre les mesures convenients perquè: a) els alumnes no siguin separats en centres diferents per raons de llengua; (...)*”. Esas “medidas convenientes” en el año 98 ya se habían tomado y así, el punto cinco del artículo 21 de la LPL se nos presenta más explícito: *“L'alumnat no ha de d'ésser separat en centres ni en grups de classe diferents per raó de la seva llengua habitual”*.

Es este derecho del a no ser separado de su clase por razones lingüísticas es el segundo fundamento de la llamada inmersión lingüística⁸².

La prueba de que estas medidas llevadas a cabo por los diferentes gobiernos catalanes suponen un eje esencial en dicha política lo vemos en un reciente dossier dedicado a la enseñanza del catalán publicado por la Generalitat. El primer capítulo del mismo está dedicado a la enseñanza obligatoria y lleva, por subtítulo, el encabezamiento: “*El model escolar a Catalunya: una escola integradora*”⁸³ y en él se dice:

“El sistema escolar de conjunció lingüística garanteix l’ensenyament de la llengua, permet uns primers espais de socialització dels infants en català i facilita la integració de l’alumnat procedent de fora de Catalunya. Cal remarcar la importància decisiva d’aquest model per a l’ensenyament del català i la integració social de l’alumnat estranger, que creix any rere any”.

Con estas últimas palabras dedicadas al alumno extranjero recuperamos el texto estatutario, que ya hemos reproducido, y que habla del derecho de estos alumnos a recibir un apoyo lingüístico especial si se incorporan tarde al sistema educativo. Veamos los antecedentes de esta disposición porque tienen mucho que ver con la política lingüística.

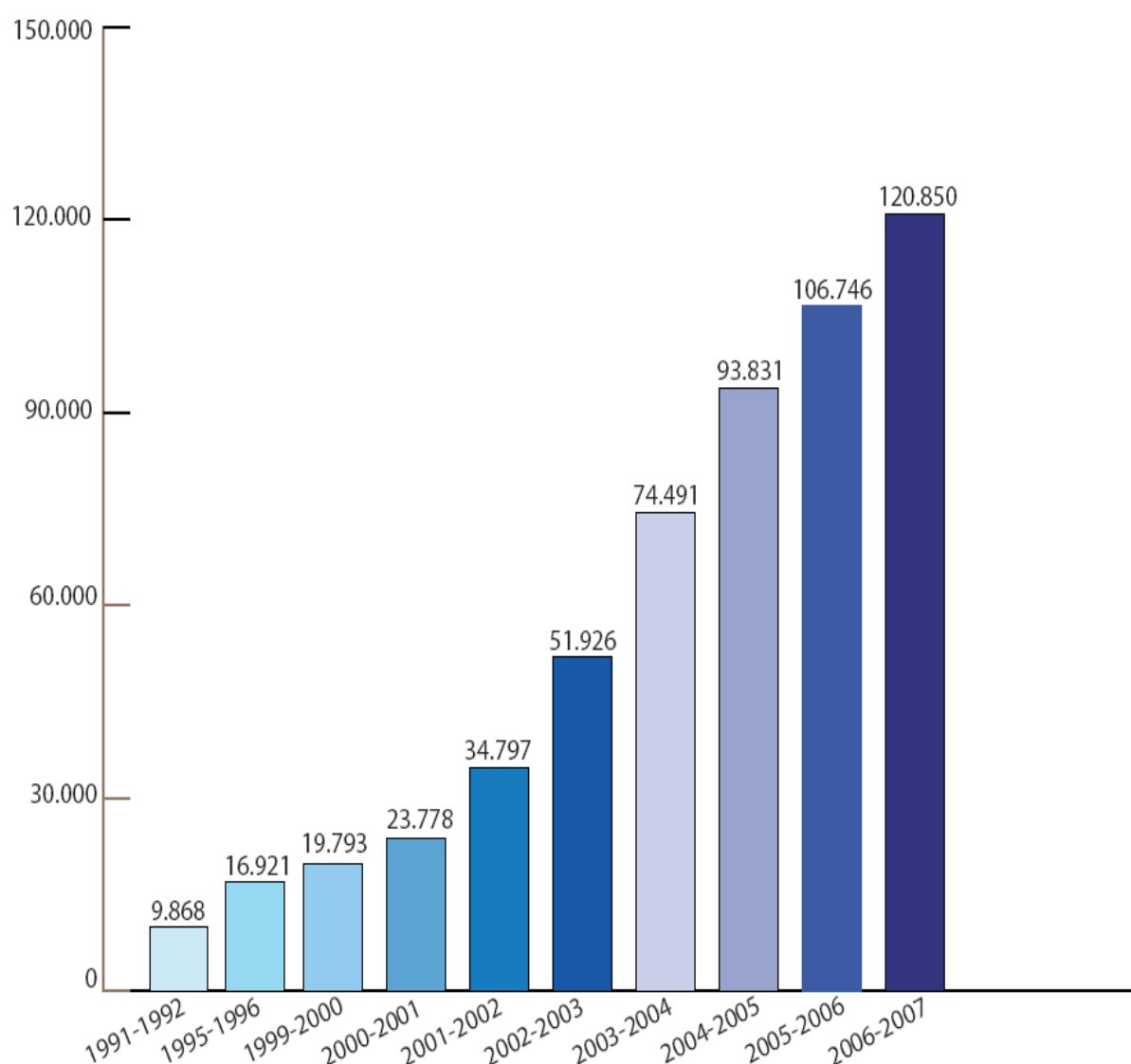
En el capítulo anterior, al referirnos al preámbulo de la LPL decíamos que éste tachaba la situación del catalán como “precaria” y que una de las causas era el aumento de la inmigración que se estaba dando en Cataluña. Eran únicamente los primeros estadios de un fenómeno que creció de manera significativa durante los primeros años de la actual década y que, sobretodo, afectó a los buenos resultados que hasta ese entonces se venían dando en la política lingüística en su conjunto y más concretamente en ámbito escolar.

⁸² En el año 2007 el Grupo de alto nivel sobre el Multilingüismo creado por la Comisión Europea remitió su informe final de recomendaciones. El capítulo cuarto del mismo tiene el título de *Regional or Minority Languages* y su punto segundo: *Bilingual communities as good practice laboratories*. En este apartado podemos leer lo siguiente respecto a este tipo de política lingüística: “(...) In this context, reference was made to the know-how acquired in bilingual schools in the Basque Country, Galicia, Catalonia and the Valencian Contry, where sophisticated methods of language immersion and special teacher training programmes had been in place for decades. It was felt, that these methods should be disseminated throughout the Union, as should the promotion of passive bilingualism, the management of linguistic conflicts, and the management of multilingualism in companies and public administration practiced in those territories. The Group came to the conclusion that further reseach should be conducted into educational and management practices in bilingual communities with a view ti assessing their potential for application in other situations”.

El documento se encuentra en: http://ec.europa.eu/education/policies/lang/doc/multireport_en.pdf

⁸³ El informe se encuentra en la página de la Generalitat bajo la siguiente dirección: http://www20.gencat.cat/docs/Llengcat/Documents/Informe%20de%20politica%20linguistica/Arxius/5_ensenyament.pdf

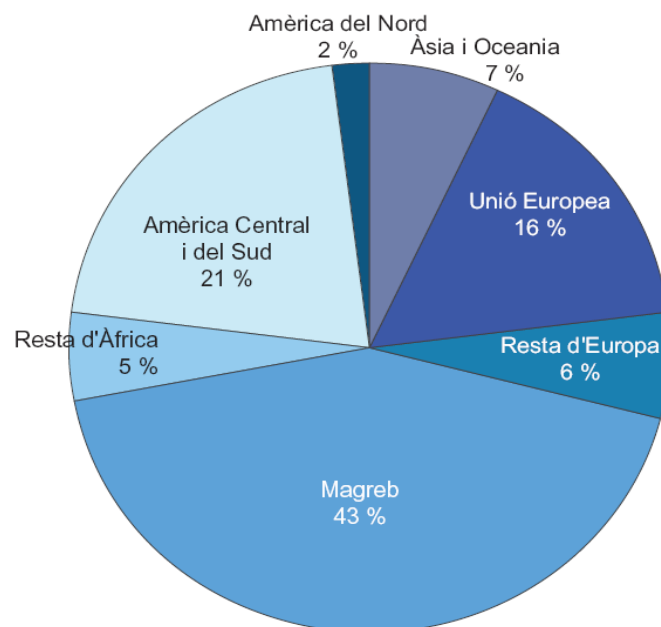
Gràfic 5.1. Evolució de l'alumnat d'origen estranger. 1991-2006



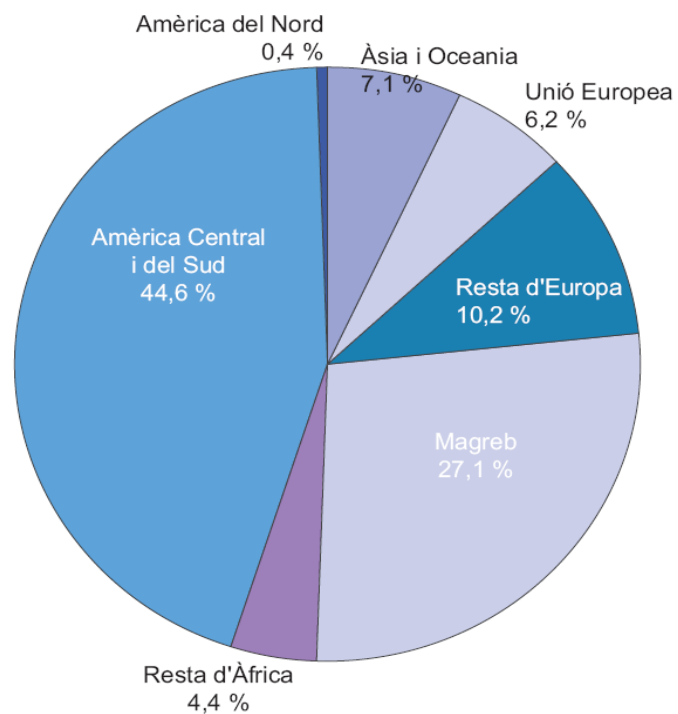
Al incremento en el número de alumnos extranjeros hay que añadirle la procedencia de estos para entender mejor las repercusiones de las que hablamos⁸⁴: así, en el curso 1991-1992 el número de alumnos extranjeros era de 9968 que representaba un 0,8% del total mientras que en el curso 2006-2007 ese número había aumentando a 120 850 representando al 11,7% del total. De otra parte, los datos en cuanto a procedencia de estos alumnos también los proporciona la Generalitat: en el curso 1998-1999 el colectivo magrebí era el más numeroso con el 43% del total -los americanos suponían el 21%-, mientras que a partir del curso 2001-2002 los alumnos provenientes de los países de habla hispana americanos ya eran mayoría con el 44,6% -frente al magrebí con el 27,1%- cosa que se ha ido manteniendo hasta nuestros días.

⁸⁴ Una exposición estadística detallada por años, alumnos y procedencia de estos se encuentra en el documento sobre enseñanza de la Generalitat ya citado en: http://www20.gencat.cat/docs/Llengcat/Documents/Informe%20de%20politica%20linguistica/Arxius/5_ensenyament.pdf

Gràfic 5.2. Procedència de l'alumnat de nacionalitat estrangera. Curs 1998-1999



Gràfic 5.3. Procedència de l'alumnat de nacionalitat estrangera. Curs 2005-2006



A estos datos hay que añadirle una circunstancia esencial para entender la preocupación de las autoridades catalanas en materia lingüística; y es que los alumnos americanos llegan a Cataluña hablando ya una lengua oficial por lo que el proceso de socialización se realizará

mediante el esa lengua lo que, como es fácil de entender, repercutirá en el uso social del catalán. Consecuencia directa de esta situación fue una relajación del precepto del uso del catalán como lengua vehicular en la enseñanza.

Para terminar de contextualizar el fenómeno habría que decir que las causas económicas han sido el principal motor de esta corriente migratoria y, por tanto, no ha afectado por igual a la totalidad del territorio. De esta manera, los destinos de esas personas se han centrado en Barcelona, en su periferia industrial, lo que se conoce como Gran Barcelona o el Cinturón Rojo.

De esta manera, al empezar la VII legislatura catalana en el año 2003 el gobierno de coalición hace público un documento sobre los objetivos marcados en materia de política lingüística en los que ya se aprecia una interés por este tema y donde explícitamente se alude a la relajación antes mencionada respecto a la inmersión⁸⁵:

“Català: nou impuls i reforçament dels programes d’immersió lingüística i de la utilització i ús del català com a idioma vehicular de l’ensenyament, amb especial èmfasi en el secundari. Garantir-ne les competències bàsiques. (...)”

Para acabar con este apartado decir que el impulso y refuerzo a dicha situación tuvo que esperar aun cinco años pero finalmente, en febrero de este año, los medios de comunicación anunciaban la puesta en marcha de un proyecto para impulsar el conocimiento del catalán en 80 000 niños de educación infantil y primaria hasta el año 2013 y en los colégios donde el índice de inmigración es mayor⁸⁶.

Con la misma finalidad de mejorar la situación del catalán en las escuelas y relacionado con el mismo fenómeno inmigratorio se ha dado a conocer el anteproyecto de Ley de la educación en Cataluña que en su artículo 31 establece la potestad de las autoridades para fijar máximos de alumnado extranjero en los centros públicos y concertados catalanes y de esta manera equilibrar el número de estos alumnos en los diferentes centros. El mencionado artículo dice lo siguiente:

“Art. 31. *Coresponsabilització de tots els centres en l’escolarització d’alumnat.*

1. *L’Administració educativa vetlla perquè els centres del servei públic d’educació participin en l’adequada i equilibrada escolarització de l’alumnat amb necessitats específiques d’atenció educativa i es comprometin a fomentar la pràctica de la inclusió pedagògica. Per garantir-ho, l’Administració educativa ha d’establir territorialment la proporció màxima d’alumnes d’aquestes característiques que poden*

⁸⁵ El texto en formato Pdf se encuentra bajo esta dirección:
http://www20.gencat.cat/docs/Llengcat/Documents/Informe%20de%20politica%20linguistica/Arxius/1_o_bjectius.pdf

⁸⁶ Para una información más detallada: http://www.abc.es/hemeroteca/historico-22-01-2008/abc/Nacional/catalu%C3%B1a-endurece-la-inmersion-para-asegurar-que-los-inmigrantes-hablen-catalan_164157723810.html

*ser escolaritzats en cada centre i grup i, si escau, la reserva de llocs escolars que, com a mínim, cal destinar-los*⁸⁷”

Los medios de comunicación

Al comienzo del capítulo anterior dedicado a la enseñanza nos referimos a ésta como un pilar de la política lingüística catalana debido a los buenos resultados que con ella se obtenían. La enseñanza es contemplada como una apuesta de futuro en el campo de la lengua aunque, como vimos, los resultados positivos no tarden en apreciarse. Esto es así por la relativa facilidad de aplicación de las iniciativas legislativas; esto es, la escuela (o el instituto o la universidad) es un ámbito “cerrado” y de fácil control por parte de las autoridades de manera que la puesta en marcha y aplicación de ciertas medidas, en este caso de carácter lingüístico, no entraña demasiada dificultad y, en todo caso, las nuevas circunstancias o desequilibrios que puedan aparecer, como ha sido el fenómeno inmigratorio, son fácilmente reconocibles y se puede reaccionar ante ellos con relativa rapidez.

En este capítulo que ahora comienza vamos a tratar el tema de los medios de comunicación. Bien podemos decir que estos, junto a la enseñanza, son ese segundo pilar sobre el que se sustenta la política lingüística catalana; y si en el caso de la educación es sencillo comprender la influencia que se puede ejercer sobre el alumnado y los dividendos que ello puede aportar, en lo referente a los medios de comunicación también es obvio el papel que pueden desempeñar en una sociedad que se autodenomina “de la comunicación”. Si con las leyes referidas a la enseñanza se llega a una parte muy importante de la sociedad (en cuanto a número y a transcendencia) con la legislación aplicada a los medios de comunicación se tiene acceso prácticamente al cien por cien de la ciudadanía. Los objetivos siguen siendo los mismos, la normalización lingüística, aunque con matices ya que la función de los medios no es la enseñar un idioma, sino más bien su promoción y difusión. En esto habremos de profundizar en los siguientes párrafos.

Si acaso, y para poner fin a este breve encabezamiento, hacer notar que, a diferencia de la enseñanza, el legislar sobre los medios de comunicación entraña muchas más dificultades y conflictos jurisdiccionales aunque solo sea por la naturaleza de la materia a legislar: si la sociedad globalizada se caracteriza cada vez más por su apertura y por la supresión de barreras, es en los medios de comunicación en donde este fenómeno se aprecia con más claridad. Es especialmente en el campo de la televisión donde las intenciones legislativas encuentran mayores dificultades a la hora de obtener resultados.

Promoción y difusión del catalán

⁸⁷ Este anteproyecto se puede encontrar en la página de la Generalitat:
http://www.gencat.net/educacio/llei_educacio/pdf/Llei_edu_04_08.pdf

Uno de los cometidos más importantes del proceso de normalización lingüística es el de conseguir una disminución de la influencia del español sobre el catalán; evitar la “contaminación” lingüística. Este es un tema largamente discutido en Cataluña en donde existen dos puntos de vista: Rafael Vallverdú en la introducción de un artículo en donde analiza la calidad del catalán utilizado en los medios de comunicación, nos muestra estas posiciones encontradas⁸⁸. Por un lado, dice, están aquellos que achacan la baja calidad del catalán (hablado sobretodo) a las circunstancias históricas de contacto y sometimiento al español (recordemos el manifiesto de la revista *Els Margens* de 1979), por otra parte, y aún reconociendo que el contacto con el español no ha beneficiado al catalán, se encuentra otros (Xavier Pericay y Ferran Toutain en *Verinosa llengua* (1986)) que defienden la idea de que el estado actual del idioma se debe al excesivo purismo del proceso de normalización comenzado ya en 1913 y que habría causado mucho daño a la lengua viva. Estos autores llegan a hablar de “*repressió purista*”. Sea como fuere, el hecho es que parece existir una coincidencia a la hora de definir como pobre la calidad actual del idioma hablado. Aquí es donde Vallverdú señala un resquicio de esperanza al afirmar que “*el fenomen de la contaminació del català del carrer, sense deixar de perdre la seva gravetat, no és tan dramàtic com podria ser. En efecte, si la meva anàlisi és correcta, la contaminació lingüística no és irreversible, perquè tenim dos poderosos factors estabilizadors per contrarestar-la: l’escola i els mitjans de comunicació*”. Por las razones ya explicadas coincidimos con Vallverdú aunque no es esa la idea principal que defiende el lingüista catalán en el artículo, sino la defensa del correcto uso del catalán que se hace en los medios de comunicación y con ello la contribución que se realiza a la difusión del lenguaje⁸⁹.

Con otros argumentos pero persiguiendo el mismo fin de defensa del uso del catalán en los medios, Oriol Camps escribe un artículo titulado ***Sobre la qualitat de la llengua dels mitjans de la CCRTV***⁹⁰. Si nombramos este artículo es porque en él el autor nos aporta una serie de ideas que merecen la pena ser nombradas:

La primera hace referencia a los criterios a seguir sobre la calidad de la lengua en los medios de masas como es el caso de los que se engloban en la CCRTV⁹¹. Estas pautas, según el autor, no se han de basar en normas de calidad como las que se encuentran, por ejemplo, en la publicidad (“*llengua sàvia*”, “*polida*”, “*culta*”, “*exclusiva*”, *etc*”) porque estarían en contradicción con la intención de conseguir una audiencia multitudinaria que es lo que

⁸⁸ VALLVERDÚ, Francesc **Els mitjans audiovisuals i la contaminació lingüística**. En [Llengua i ús: Revista tècnica de política lingüística](#), N°. 25, 2002, pags. 4-10. Texto disponible en http://www6.gencat.cat/llengcat/liu/25_195.pdf (consulta: octubre 2008)

⁸⁹ Vallverdú lo expresa con las siguientes palabras: “*És més: si la meva percepció és correcta, després d’observar quotidianament el llenguatge periodístic practicat per la pmsa en català i pels serveis informatius radiofònics i televisius de la CCRTV, arribo a la conclusió que la llengua estàndard utilitzada és vàlida i flexible, i per tant socialment acceptable*”.

⁹⁰ Oriol Camps es asesor lingüístico de la CCRTV (*Corporació Catalana de Ràdio i Televisió*) que abarca a los medios de comunicación dependientes del gobierno de la Generalitat.

El artículo está publicado en la revista del Consell de l’Audiovisual de Catalunya (Quadernes CAC) y se puede encontrar en:

http://www.cac.cat/pfw_files/cma/recerca/quaderns_cac/Q28_Camps.pdf (consulta: octubre 2008)

⁹¹ CCRTV es la Corporació Catalana de Ràdio Televisió.

caracteriza a los medios de masas. Camps da importancia a este hecho cuando dice que *“precisament aquesta vocació d’audiència massiva, unida a la promoció i la difusió de la llengua catalana, és el que defineix la missió principal dels mitjans de comunicació de la Generalitat de Catalunya”*. Para realizar esta afirmación el autor recurre a un documento interno sobre la misión de la CCRTV⁹² y a la redacción de la ley de la CCMA⁹³ (*Corporació Catalana de Medis de Comunicació*). Vemos de esta manera como la lengua vuelve a aparecer en lugar destacado en los textos jurídicos en Cataluña.

Otra idea que nos parece importante señalar del artículo de Camps viene ligada a la que nos acabamos de referir: el autor dice que hay gente que entiende la *“promoció i difusió de la llengua catalana”* como el hecho de “hacer escuela”; que muchas veces se ha dicho que dentro del proceso de normalización lingüística los medios han de enseñar a hablar mejor. A esto él contesta que la finalidad principal de los medios de comunicación de masas catalanes no es la docencia, sino el establecimiento de un espacio comunicativo catalán⁹⁴.

Y por último, y para terminar de enmarcar el tema, nos gustaría plasmar una tercera opinión de Oriol Camps. Nos dice que hace unas décadas la cultura se basaba en el libro y que se difundía por escrito por lo que la influencia en la gente era limitada. Hoy en día, y sin negar la importancia de los libros, la información está al alcance de todo el mundo; los medios de comunicación audiovisuales e Internet avanzan muy deprisa y sin control posible (ni académico, ni social, ni, en muchos casos, legal) lo que, y según sus palabras textuales: *“pot*

⁹² El documento mostrado por el autor en su escrito reza: *“Ofertir a tots els ciutadans de Catalunya, en compliment del mandat del Parlament, un servei públic audiovisual de qualitat, compromès amb els principis ètics i democràtics i amb la promoció de la cultura i de la llengua catalana.”*

⁹³ El artículo segundo de la ley de la CCMA a su vez dice: *“El servei públic de comunicació audiovisual de la Generalitat consisteix (...) en la posada a disposició dels ciutadans de Catalunya d’un conjunt de continguts audiovisuals i dels altres serveis que es determinin (...), orientats a satisfer les necessitats democràtiques, socials i culturals dels ciutadans, a garantir un accés universal a la informació, la cultura i l’educació, a difondre i promocionar la llengua catalana i a oferir un entreteniment de qualitat”*

⁹⁴ A propósito de esta idea de un espacio comunicativo catalán sería interesante añadir lo dicho por Isidor Marí, profesor de la Universidad Oberta de Catalunya y miembro de la Secció Filològica de l’Institut d’Estudis Catalans (IEC), en un artículo sobre los límites y condiciones de un *estàndard* catalán. Así, después de constatar la carencia de ese estándar en la lengua hablada analiza las causas y posibles soluciones. La que aquí querríamos resaltar es la primera de ellas: No existe ningún canal de radio o televisión que se dirija de manera explícita y consciente al conjunto de todo el ámbito de la lengua catalana.

Debido a la división territorial administrativa del Estado español en donde cada autonomía tiene competencias propias, también en lo referente a los medios de comunicación, se da la circunstancia de que el catalán, a pesar de hablarse en un territorio relativamente pequeño, no dispone de ningún medio en esa lengua (ni radio ni televisión, ni público ni privado tal y como apunta Marí) de naturaleza “supra-autonómica”. Existen, como veremos, acuerdos entre las administraciones catalana, balear y valenciana de colaboración que permiten el acceso de las señales de la televisión autonómica de las respectivas autonomías en los territorios de vecinos. Aún así no han estado exentas de problemas y han dependido más de las rivalidades políticas de los respectivos gobiernos autonómicos que de una voluntad real de colaboración.

MARÍ, Isidor **La consolidació d’un estàndard oral: límits i condicions**. El artículo aparece publicado en el número 28 (2007) de la revista del Consell de l’Audiovisual de Catalunya (Quaderns CAC) bajo la dirección electrónica:
<http://www.cac.cat/web/recerca/quaderns/hemeroteca/detall.jsp?NDg%3D&MQ%3D%3D&Jyc%3D&MzA%3D> (consulta: octubre 2008)

preocupar en relació amb els continguts, però sobretot influeix de manera imparable en les formes, en el llenguatge que s'utilitza".

Estas líneas introductorias nos han de servir para resaltar el papel que desempeñan los medios de comunicación en relación con la difusión y promoción de la lengua. De algo tan obvio también se dieron cuenta los responsables de la política lingüística catalana y de ahí que a partir de este momento nos dediquemos, en primer lugar, a hacer un repaso por los textos legislativos que tienen que ver con estos dos aspectos (medios de comunicación y lengua) para más tarde centrar nuestra atención en los resultados que han proporcionado dichas regulaciones legislativas. Para ello vamos a utilizar el último *Informe de la Comunicació en Catalunya* que abarca el bienio 2005-2006.

Legislación sobre medios y lengua

Los primeros pasos. Llei de Normalització Llingüística y Llei de Política Llingüística

Ya en el Estatut de Sau del año 1979 se definen las competencias de la Generalitat en lo concerniente a los medios de comunicación. En artículo 16 se puede leer que es a la Generalitat a la que le pertoca *“el desenvolupament legislatiu i l'execució del règim de radiodifusió i televisió en els termes i casos establerts en la llei que reguli l'Estatut Jurídic de la Ràdio i la Televisió”*, igualmente la Generalitat se declara competente para *“el desenvolupament legislatiu i l'execució del règim de premsa i, en general, de tots els mitjans de comunicació social.”* Y en cuanto a la creación de medios de comunicación: *“la Generalitat podrà regular, crear i mantenir la seva pròpia televisió, ràdio i premsa i, en general, tots els mitjans de comunicació social per a l'acompliment dels seus fins”*.

Es así como tres años más tarde se pone en marcha la CCRTV que será la encargada de regular los servicios de radio y televisión de la Generalitat. Esto se llevó a cabo mediante la consiguiente ley (10/1983 del 30 de mayo) en cuyo artículo 16, sobre los principios inspiradores de la programación de la CCRTV, se nos dice que uno de esos principios es la *“la promoció de la llengua i de la cultura catalanes”*⁹⁵.

El mismo año 83 es, como sabemos, el de la aparición de la *Llei de Normalització Llingüística* y, por supuesto, en ella tienen también un lugar reservado los medios de comunicación. En el preámbulo de la misma, al presentar los motivos que justifican la ley, se hace referencia a la aparición *“dels moderns mitjans de comunicació de massa en llengua castellana, entre el quals cal esmentar pel paper preponderant la televisió, contribuï al bandejament gairebé total del català del àmbit públic”*. Al leer estas líneas hemos de tener presente que en ese

⁹⁵

Después de 25 años, si acudimos a la página web de la CCRTV (hoy en día ha mudado su nombre al de Corporació Catalana de Medis Audiovisuals, CCMA) en un pequeño texto de presentación sigue figurando ese principio: *“La CCRTV és l'ens públic que gestiona s serveis de ràdio i televisió de la Generalitat de Catalunya. Referent de qualitat i de servei públic, és un instrument de reconstrucció nacional i de normalització lingüística, i encapçala l'evolució cap a les noves tecnologies de l'informació”*. El subrayado es nuestro.

tiempo la única televisión que existía en España era TVE y que las televisiones privadas de ámbito estatal y que emitían únicamente en español (Tele 5, Antena 3 y Canal +), no aparecen hasta el año 1989. Con esto únicamente queremos resaltar de nuevo la importancia que siempre han tenidos los medios de masas a la hora de plantear una política lingüística. Aspectos más concretos a la situación catalana también los encontramos en el articulado de esta ley que, como sabemos, supone un primer esfuerzo normalizador del catalán: en el artículo uno, aún en el título preliminar, y al mencionar los objetivos de la ley, leemos que uno de ellos es “*normalitzar l’ús del català en tots els mitjans de comunicació social*”. Será el título tercero el dedicado exclusivamente a este tema bajo el título: “*Dels mitjans de comunicació*”.

El que la LNL fuese un primer paso en el proceso de normalización, lo vemos también en este campo puesto que este título tercero apenas cuenta con tres artículos cuyas formulaciones sobre el tema son muy generales (de hecho, como en el conjunto de la ley): es más un compendio de buenas intenciones que de medidas concretas. Hemos de pensar que es solo a finales de ese año cuando comienzan las emisiones de la televisión autonómica (TV3) y de Catalunya Ràdio.

De manera más detallada se aborda el tema en la *Llei de Política Lingüística* del año 98. Los cambios cualitativos y cuantitativos en el panorama catalán de los medios de comunicación que se producen en los quince años que transcurren desde la LNL justifican ese mayor interés legislativo⁹⁶. Así, el capítulo dedicado a este tema pasa a llamarse “*Els mitjans de comunicació i les indústries culturals*”⁹⁷.

El capítulo se encuentra dividido en cinco artículos:

El artículo 25 se subtitula “*els mitjans de radiodifusió i televisió públics*”. Y en su punto primero dice: “*En els mitjans de radiodifusió i de televisió gestionats per la Generalitat i per*

⁹⁶ En un artículo publicado en 1999 Jordi Bañeres, del *Institut de Sociolingüística Catalana*, avisaba de que la LPL aún no había sido desplegada en su totalidad mediante decretos. Una de esas áreas que faltaba por desplegar era la dedicada a los medios de comunicación. De todas maneras, el autor analizaba el impacto de la ley en esos campos. Empezaba el artículo con un mal augurio para el catalán al afirmar que aquellas lenguas que quedan fuera de mundo audiovisual tienen un futuro muy comprometido y, en su opinión, el catalán se encontraba en esa situación.

En el apartado de los medios del mencionado artículo, leemos cómo hubo un aumento considerable de periódicos y publicaciones especializadas en catalán: los diarios Segre y El Punt, que publicaban (y publican) en catalán, aumentaron su tirada entre los años 88 y 97 un 68% y un 72% respectivamente; las cadenas de televisión dependientes de la CCTV (TV3 y Canal 33) tenían una cuota de pantalla del 30% y TVE emitía también desconexiones territoriales en catalán. Pero el dato que más llama la atención es el que ofrece sobre la presencia del catalán en internet: se da como bueno el dato de las más de 10.000 páginas privadas en catalán a las que se les añade las nuevas de iniciativa pública. De eso hace nueve años. Según el último dato del *Informe de la Comunicació en Catalunya* en el año 2006 existían 7.140.000 de páginas en catalán registradas por Google.

El texto se encuentra bajo la dirección de internet: http://www6.gencat.cat/llengcat/liu/16_340.pdf (consulta: noviembre 2008)

⁹⁷ En el mismo artículo de Jordi Bañeres encontramos la explicación al nombre de este capítulo de la ley. En el año 99 el *Institut Català de Finances* abre una línea de crédito de 5000 millones de pesetas (algo más de 30 millones de euros) para consolidar una red de productores en lengua catalana. Es en este contexto en el que se crea el mismo año el *Institut Català de les Indústries Culturals* que es un organismo interdepartamental al servicio de ese proyecto.

les corporacions locals de Catalunya la llengua normalment emprada ha d'ésser la catalana. (...)”. Mientras que en el segundo punto se hace referencia a la cultura más en general cuando se refiere a que esos medios dependientes de la Generalitat “*ha de promoure les expressions culturals de Catalunya, especialment les que es produeixen en llengua catalana*”.

El último punto hace mención a lo ya apuntado más arriba al comentar el artículo de Isidor Marí sobre la falta de un medio audiovisual que cubra la totalidad del territorio del ámbito de lengua catalana: “*El Govern de la Generalitat ha de facilitar la recepció correcta a Catalunya de les televisions d’altres territoris que emeten en llengua catalana*”.

El artículo 26 trata de los medios de concesión bajo este título: “*Els mitjans de radiodifusió i televisió de concessió*”. Lo más importante dicho en él es lo siguiente:

Que tanto las radios como las televisiones que hayan sido favorecidas con una concesión de la Generalitat han de emitir, como mínimo, el 50% del tiempo de programación en catalán (“*el cinquanta per cent del temps d’emissió de programes de producció pròpia de qualsevol mena i dels altres teleserveis que ofrereixin sigui en llengua catalana*”).

Que el tiempo previsto de emisión en lengua catalana por parte de las emisoras que aspiren a una licencia sea un criterio a tener en cuenta en las concesiones: “*El govern de la Generalitat ha d’incloure l’ús de la llengua catalana en percentatges superiors als mínims establerts com un des criteris en l’adjudicació de concessions d’emissores de televisió per ones terrestres, de canals de televisió distribuïda per cable i de les emissores de radiodifusió*”.

Y, por último, y tal como apuntamos al hablar de las campañas puestas en marcha dentro del proceso de normalización, se legisla el porcentaje de música que ha de ser emitido en catalán⁹⁸: “*Les emissores de radiodifusió i de televisió han de garantir que en la programació de músiques cantada hi hagi una presència adequada de cançons produïdes per artistes catalans i que com a mínim el vint-i-cinc per cent siguin cançons interpretades en llengua catalana o en aranès*”.

El siguiente artículo, el 27, está dirigido a los medios escritos. Después de que su primer apartado repita que el catalán ha de ser la lengua normalmente utilizada por las publicaciones de la Generalitat, se dice que, de igual manera, la Generalitat “*ha de fomentar i pot subvencionar les publicacions periòdiques de difusió general redactades totalment o majoritàriament en català*”. En el ámbito local, el ejecutivo catalán y las corporaciones

⁹⁸ Como habíamos apuntado, no únicamente la música es objeto de esta reglamentación. Publicaciones escritas, doblaje de cine o el teatro están incluidas entre las actividades que se fomentan por parte de la Generalitat. En el caso de la música, especialmente en el pop-rock, en los últimos años de la década de los ochenta y los primeros de los noventa los esfuerzos llevados a cabo por la administración catalana propiciaron la aparición de un gran número de nuevas bandas, de productoras, la organización de macroconciertos o los concursos musicales con fines promocionales. Fue lo que se llamó “rock català”. La gran repercusión inicial se fue diluyendo poco a poco hasta únicamente quedar unos pocos grupos que seguían haciendo música en catalán (no nos atrevemos a diagnosticar las causas, no es nuestro objeto de estudio). Es cierto que fue un primer impulso para la creación de música dirigida a los jóvenes y compuesta en catalán. Música en catalán ya se componía desde hacía tiempo (del fenómeno de la “nova cançó” ya hablamos) aunque ahora, tanto el público, más joven éste, como las motivaciones, no tan marcadas políticamente y más lingüísticamente, son diferentes.

locales han de trabajar juntas para fomentar y subvencionar las publicaciones comarcales periódicas⁹⁹.

El siguiente artículo se titula *“les indústries culturals i les arts de l’espectacle”* y como los anteriores vuelve a incidir en la idea de que *“el Govern de la Generalitat ha d’afavir, estimular i fomentar”* todo lo que tenga que ver con este sector en lengua catalana: literatura (traducción a otras lenguas y de otras lenguas de obras literarias), obras científicas, periódicos, materiales audiovisual, producción y representación de espectáculos, música, material y oferta cultural básica dedicada a invidentes y *“qualsevol altra manifestació cultural pública en català”*.

Mención a parte merece la referencia al cine. En este artículo se señala que *“per tal de garantir una presència significativa de la llengua catalana en l’oferta cinematogràfica, el Govern de la Generalitat pot establir per reglament quotes lingüístiques de pantalla i de distribució per als productes cinematogràfics que es distribueixin i s’exhibeixin doblats o subtitulats en una llengua diferent de l’original. Les quotes establertes per a les produccions cinematogràfiques doblades o subtitulades en català no poden excedir el cinquanta per cent de l’oferta de distribuïdors i exhibidors en còmput anual i s’han de fonamentar en criteris objectius”*. Estas líneas representan un ejemplo de cómo, a veces, el espíritu de una ley está reñido con la realidad. Si bien el texto legal utiliza el condicional al decir que la Generalitat puede establecer por reglamento cuotas lingüísticas de pantalla y que éstas nunca sobrepasarían el 50% de la oferta de distribuidores y exhibidores, lo cierto es que, como veremos al final de este capítulo, ese porcentaje siempre ha sido, hasta día de hoy, muy reducido (el informe sobre la comunicación en Cataluña decía, en el 2006, que perduraba la situación de marginidad del catalán en el cine; la cuota de pantalla se situaba en el 3,2% en ese año). Desde la aprobación de la LPL hasta hoy este tema ha sido motivo constante de disputa entre la industria cinematográfica y el gobierno catalán; a la intención de la Generalitat de aumentar la presencia del catalán en las salas hay que sumarle la situación constante de “crisis” en la que vive la industria y la dependencia de ésta de las subvenciones públicas y privadas. El resultado final es el déficit al que hace referencia el informe sobre la comunicación que habremos de ver más adelante.

El artículo 29, y último, del capítulo se refiere a las industrias de la lengua y a la informática y en la línea de los anteriores se hace mención al fomento de *“la investigació, la producció i la comercialització de tota mena de productes en català relacionats amb les indústries de la llengua, com ara els sistemes de reconeixement de veu, de traducció automàtica i similars o altres possibles d’acord amb els avenços tecnològics”*. También se habla de la producción, la distribución y la comercialización de productos como juegos de ordenador, ediciones multimedia en catalán o su traducción si ésta es necesaria.

⁹⁹ Más adelante, cuando comentemos los resultados del informe sobre la lengua en los medios de comunicación veremos el éxito de esta política. Casi el 100% de las revistas comarcales publicadas en Cataluña son redactadas en catalán.

Aquí habría que volver a hablar del espíritu de la ley ya que en ella se reconoce la preocupación por lo todo lo relacionado con la informática, aún y sin conocer el alcance que pudiera tener en el futuro. Porque diez años después, y en informática eso es muchísimo tiempo, los sistemas de reconocimiento de voz o de traducción no han alcanzado todavía el nivel que la ley podía suponer. Sin embargo, sí podemos reconocer en el artículo el interés y preocupación del legislativo en referencia al mundo de la tecnología y por ese motivo no es de extrañar la hoy importante presencia y calidad de información en las páginas web del gobierno catalán¹⁰⁰.

Hasta aquí en lo referente al articulado; todavía hay dos disposiciones finales que hacen referencia a los medios de comunicación: la primera de ella menciona la vertiente internacional al afirmar que *“el Govern de la Generalitat ha de vetllar per conseguir la generalització de l’ús del català, en un marc de col·laboració amb la Unió Europea, l’Administració de l’Estat, el Consell General del Poder Judicial i les empreses públiques i privades d’àmbit estatal, europeu o internacional, especialment les de serveis i les de ràdio-difusió i televisió”* y fomentar el uso del catalán en los medios de comunicación de ámbito estatal, europeo e internacional.

La segunda disposición se refiere al hecho ya comentado de la falta de un medio radiofónico o televisivo que cubra la totalidad del territorio en lengua catalana. Eso se intenta minimizar fomentando la colaboración en el ámbito lingüístico con las comunidades autónomas donde el catalán es lengua oficial y con los estados andorrano, francés e italiano. Esta segunda disposición termina así: *“La Generalitat, per tal d’afavorir un espai català de comunicació, ha de promoure la difusió i la recepció dels mitjans de comunicació en llengua catalana”*.

La Llei de la Comunicació Audiovisual de Catalunya

Esta *Llei de la Comunicació Audiovisual* fue aprobada en septiembre del año 2005 y es la primera ley a nivel estatal que elimina el monopolio público de la comunicación audiovisual ya que establece un régimen de competencia entre los medios de titularidad pública y los privados¹⁰¹. De todas maneras, esta ley no hubiese sido posible sin el nuevo marco establecido

¹⁰⁰ Esa misma preocupación se podía contemplar dos años más tarde en la introducción al primer *Informe de la Comunicació a Catalunya* que es un proyecto del Institut de la Comunicació de la Universitat Autònoma de Barcelona y que tiene una periodicidad de dos años. En dicha introducción, al comentar el la situación de la lengua en en los medios, al referirse a internet se apunta que *“aquesta serà, (...), una qüestió clau de les polítiques de comunicació del futur: conseguir una gran memòria de continguts, en català i per als ciutadans de Catalunya, sobre totes i cadascuna de les àrees del seu interès. I aquesta ja no serà una missió específica i exclusiva dels mass media, (...), sinó, més general, del conjunt de les institucions social, culturals i de l’administració (...)”*. La versión electrónica del texto se encuentra en http://www.portalcomunicacion.com/a_informe/CAST/pdf/re_ic2000.pdf (consulta: noviembre 2008)

¹⁰¹ Hasta esta ley el marco jurídico audiovisual estatal se basaba en la consideración de esa actividad como un servicio público de titularidad estatal. Incluso la puesta en marcha de la televisión privada (y autonómica en un principio) estaba concebida como un régimen de concesión. Esta situación ha quedado obsoleta al no resistir

poco antes en el nuevo Estatut que amplía las competencias de la Generalitat en lo referente a la legislación de los medios de comunicación de masas.

El artículo 146 (*Mitjans de comunicació social i serveis de contingut audiovisual*) de dicho Estatut dice:

1. *Correspon a la Generalitat, en matèria de serveis de ràdio i televisió, i també de qualsevol altre servei de comunicació audiovisual :*
 - a) *La competència exclusiva sobre l'organització de la prestació del servei públic de comunicació audiovisual de la Generalitat i dels serveis públics de comunicació audiovisual d'àmbit local, respectant la garantia de l'autonomia local.*
 - b) *La competència exclusiva sobre l'organització i el control dels serveis de comunicació audiovisual que utilitzin qualsevol dels suports i de les tecnologies disponibles dirigits al públic de Catalunya, i també sobre les ofertes de comunicació audiovisual, si es distribueixen al territori de Catalunya.*¹⁰²

las consecuencias de la evolución tecnológica en el sector audiovisual en los últimos años y de ahí la necesidad de una adecuación jurídica. A pesar de la existencia de un consenso respecto a la necesidad de esa adecuación, a nivel estatal no ha sido posible la aprobación de una ley en ese sentido a pesar de las iniciativas políticas. A rebufo de esos intentos, el legislativo catalán inicia unos trabajos de redacción de una ley audiovisual para el territorio catalán que había de ser compatible y paralela en el tiempo con la del Estado. El hecho final ha sido que Cataluña aprueba su ley sin un referente estatal y, además, que ésta haya sido objeto de un recurso en el Tribunal Constitucional aún pendiente de sentencia. En lo referente a ese recurso destacar que el interpuesto por el Partido Popular (el gobierno central también interpuso recurso) considera, entre otros, inconstitucional el articulado referente al idioma catalán. Así, el diario El Mundo (4/abril/2006) publicaba a este respecto: “En cuanto a las infracciones al régimen lingüístico, el PP denuncia que “el espacio audiovisual catalán se pretende utilizar para desequilibrar absolutamente el tratamiento de la lengua” en Cataluña, con un “arrinconamiento progresivo” del castellano para otorgar “un desmedido protagonismo a la lengua catalana y aranesa, más allá de todo límite razonable”.

Para una mayor información sobre el tema legislativo el Consell Audiovisual de Catalunya publicó un monográfico en el año 2007 (Quaderns del CAC nº 29) con el título *Regulació i canvi en l'audiovisual* y que se puede consultar bajo la dirección: <http://www.cac.cat/web/recerca/index.jsp?NDc%3D&MQ%3D%3D&L3dlYi9yZWNIcmNhL3F1YWRIcm5zL2RhcnJlckNvbnRlbnQ%3D> (consulta: noviembre 2008)

¹⁰² Este artículo fue enmendado en el parlamento español ya que la primera propuesta aprobada en Cataluña hablaba de “competència exclusiva sobre la regualció” y no sobre la organización tal y como quedó finalmente. También en el apartado segundo del mismo artículo se produjo una variación: el original decía que “la Generalitat participo de manera efectiva en els processos administratius relatius a la prestació de serveis de comunicació audiovisual que són competència de l'Estat” y finalmente se habla de “competència compartida en matèria de mitjans de comunicació social”.

Para una mayor información sobre el tema nos remitimos al capítulo “**Les polítiques de comunicació**” que aparece en el último informe sobre comunicación en Catalunya (al que nos referiremos más adelante en este capítulo) y que está firmando por Miquel de Moragas i Spà y Isabel Fernández Alonso de la Universitat Autònoma de Barcelona. El texto en versión pdf se encuentra bajo la dirección: http://www.portalcomunicacion.com/informe/pdf/cat/informe0506_cap11_cat.pdf (consulta: noviembre 2008)

2. *Correspon a la Generalitat la competència compartida en matèria de mitjans de comunicació social.*
3. *La Generalitat ha de fomentar el pluralismo lingüístic i cultural de Catalunya en els mitjans de comunicació social.*

Como ley orgánica el Estatut marca únicamente unas líneas generales que fueron ampliadas por la ley de comunicación audiovisual.

Tanto en el preámbulo, como en 14 de sus artículos, como en la disposición final cuarta de esta ley se hace referencia al tema de la lengua.

Ya se ha dicho que esta ley es la primera que flexibiliza el marco legal para reconocer la existencia de operadores privados (ya no serán concesiones, sino autorizaciones o licencias) de televisión que se siven de la TDT¹⁰³ para sus actividades. De esta manera el objetivo del texto es facilitar la convivencia entre lo público y lo privado.

Siguiendo este esquema, la ley se divide entre estos dos ámbitos.

En cuanto al primero poco hay que añadir en lo referente a la lengua puesto que sigue las pautas marcadas en la LPL que ya hemos visto y se caracteriza por un empleo generalizado, casi al 100%, del catalán en sus emisiones.

Las novedades más importantes aparecen relacionadas con el sector privado.

En el título IV de la ley (*De l'ordenació de la prestació de serveis de comunicació audiovisual per part de subjectes privats*) se trata el tema del régimen de licencias para prestar servicios de comunicación audiovisual por medio del uso del espectro radioeléctrico (lo cual es tanto como decir las licencias de radio y que, aunque la TDT ofrece este servicio, en la realidad ha tenido poca repercusión). Las diferencias principales en relación a la LPL las encontramos ya en la definición misma de la finalidad de la licencia. Ésta, en su cuarto punto, señala que uno de los objetivos es el de *“fomentar la llengua i la cultura catalanes i l'ús de l'aranés”*¹⁰⁴.

En cuanto a los criterios a la hora de las concesiones observamos también diferencias: en la LPL se decía que la Generalitat había de tener en cuenta un porcentaje mayor del exigido en el uso del catalán como un criterio a favor en la concesión. En la ley de audiovisual se amplía ese criterio también a la cultura en el punto “b” de los criterios a tener en cuenta leemos: *“El grau d'ús del català i de foment i difusió de la cultura catalana, i, si escacu, de l'aranés”*. No solo eso, las solicitudes de licencia han de definir *“els percentatges per al compliment de les obligacions amb relació a la normalització i la protecció de la llengua i la cultura catalanes i*

¹⁰³ Al proporcionar un aumento muy considerable en la oferta de canales, la Televisión Digital Terrestre (que utiliza el espacio radioeléctrico de manera digital) es en realidad la causante de esta “revolución” en los medios de comunicación y el motivo principal de la redacción de esta ley.

¹⁰⁴ Después de la aprobación del nuevo Estatut y del reconocimiento que en él se hace del aranés, todos los preceptos de la ley que estamos comentando también hacen referencia a esta lengua.

l'ús de l'aranés a la Val d'Aran, i les franges horàries en què s'han d'aplicar". Esto último que hace referencia a las franjas horarias no es un tema secundario ya que con ello se intenta evitar el fraude de ley en el caso de que el beneficiario de la licencia arrincone el tiempo de emisión en catalán a franjas horarias de poca audiencia. Más clara es la ley al referirse a los requisitos que han de cumplir las televisiones locales que aspiren a este tipo de licencia: *"Una programació que utilitzi el català com a mínim el 50% del temps d'emissió¹⁰⁵, inclosos els programes en horari de màxima audiència, i també les altres obligacions que estableix la normativa sobre política lingüística"*, esto es, el catalán ha de estar presente en los tiempos de máxima audiencia.

A nivel de las obligaciones en relación a la presencia de la lengua y la cultura catalana y del aranés en la comunicación audiovisual, el artículo 86, al referirse a los distribuidores de televisión apunta que *"han de garantir que la major part de canals que ofereixen siguin en català i a la Val d'Aran en aranés"*, pero el siguiente punto contempla la ayuda pública para satisfacer ese requisito: *"El Govern pot acordar l'atorgament d'ajuts públics per al compliment de les obligacions a què es refereix aquest article"*.

Otro aspecto al que dedica un apartado esta ley es al del fomento de la promoción y de la protección del sector audiovisual catalán por parte de la administración (título VIII). En él se aprecia un especial interés por respaldar esta actividad dentro de Cataluña.

El capítulo I de este título se subtitula *"obligacions dels prestadors de serveis de televisió"*. En el segundo punto del artículo 120 (*Les polítiques d'impuls del sector audiovisual*) se lee:

"A efecte del foment, la promoció i la protecció de l'audiovisual s'han de prioritzar les obres i els continguts que compleixen els requisits següents:

- *Ésser produïdes originalment en català o en aranès.*
 - *Tenir un 51% dels responsables artístics, tècnics i de continguts residents en els territoris compresos en àmbits lingüístics de parla catalana.*
4. *Les obres a què fa referència l'apartat 2 han de complir, a més, alguna de les condicions següents:*
- a) *Ésser realitzades per un productor, o més d'un, establerts a Catalunya o en altres territoris de parla catalana o aranesa.*
 - b) *Tenir una producció supervisada i controlada per un productor, o més d'un, establerts a Catalunya o en altres territoris de parla catalana.*
 - c) *Finançar-ne el cost total de producció mitjançant la contribució majoritària de productors establerts a Catalunya o en altres territoris de parla catalana, en supòsits de*

¹⁰⁵ El porcentaje exigido no varía respecto al de la LPL.

coproducció, sempre que aquesta no estigi controlada per un o més productors establerts fora de Catalunya o dels territoris de parla catalana”.

Quizás la explicación a esta excesiva regularización -y proteccionismo- a la que están sometidas las producciones audiovisuales la hayamos de buscar en el *Informe de la Comunicació a Catalunya* correspondiente al bienio 2001-2002 en donde en la introducción del mismo se dice lo siguiente al respecto: “En las industrias culturales de edición discontinua, sólo la edición en catalán se puede homologar a la de algunos estados europeos con lenguas con un número parecido de hablantes, mientras que las industrias videográfica, fotográfica y multimedia se encuentran en una situación de clara dependencia del exterior, lo que dificulta mucho la producción propia”¹⁰⁶

El capítulo II es el dedicado al fomento de la industria cinematográfica y del sector audiovisual. En él únicamente leemos que la Generalitat ha de fomentar el espacio audiovisual catalán por medios de convenios entre los gobiernos de todos los territorios del ámbito del catalán para trabajar conjuntamente en la programación y proyección internacional. En realidad no supone nada nuevo respecto a la LPL aunque como ya apuntamos, el objetivo de esta ley se centra en el sector televisivo y radiofónico.

Otra de las novedades de la ley que estamos analizando es que otorga plenas competencias al CAC¹⁰⁷, por ejemplo en lo referente a las inspecciones y a la aplicación de sanciones.

En lo que respecta a nuestro tema, el de la lengua, el artículo 133 (*Infraccions i sancions*) considera faltas graves¹⁰⁸ “*l’omisió de qualsevol dels deures en relació amb la presència del català i la cultura catalanes i de l’aranes en al comunicació audiovisual, d’acord amb les disposicions d’aquesta llei*”.

Como hemos visto a lo largo de estas líneas, el propósito del gobierno catalán es el de adecuar lo antes posible la legislación a la nueva realidad en el campo de las comunicaciones. Ciertamente, después de los esfuerzos realizados en el terreno de la política lingüística, la proliferación de canales televisivos, la mayoría de ellos en lengua castellana, puede suponer una amenaza en todo el proceso de normalización, habida cuenta de la influencia que tiene hoy en día la televisión como el principal medio de comunicación de masas.

La presencia del catalán en el conjunto de estos medios es lo que va a centrar nuestro interés a continuación.

¹⁰⁶ El texto citado corresponde a la presentación de esa edición y se puede encontrar en formato pdf en: http://www.portalcomunicacion.com/a_informe/CAST/pdf/intro02esp.pdf (consulta: noviembre 2008)

¹⁰⁷ El CAC (Consell de l’Audiovisual de Catalunya) es una autoridad independiente (la primera en el Estado español) de regulación de la comunicación audiovisual y se encarga de velar por el cumplimiento de la normativa que afecta a los medios de comunicación tanto públicos como privados. El CAC nace en el año 2000 pero es a partir del año 2005 con la *Llei de la Comunicació Audiovisual de Catalunya* cuando adquiere total independencia política y así será el encargado de otorgar las licencias de radio y de televisión.

¹⁰⁸ De 12.001 a 90.000 €

Informe de la Comunicació a Catalunya

Ya apuntamos que este informe es responsabilidad de la Universitat Autònoma de Barcelona y que sale a la luz cada dos años desde el 2000. No se trata, como su título indica, de un monográfico sobre la lengua y los medios de comunicación pero sí se trata el tema de forma detallada.

De la misma manera que nosotros comenzamos nuestro capítulo resaltando la importancia de la lengua en los medios, así también lo hace el informe en la introducción de su primera edición: *“La llengua constitueix, evidentment, uns dels aspectes clau del sistema de comunicació a Catalunya. (...) els mitjans tenen una gran incidència sobre les polítiques de normalització lingüística”*¹⁰⁹.

En la parte final de este capítulo vamos a centrar nuestra atención en el último de estos informes aparecidos (el que abarca el bienio 2005-2006). Al coincidir en el tiempo, está claro que en él todavía no se refleja repercusión de la última ley del audiovisual.

Pero antes de eso veamos lo en las introducciones a los dos primeros informes se señalaba al respecto de la lengua.

En el año 2000 se intenta reflejar la situación con una imagen en forma de pregunta *“Mig ple o mig buit?”*. Se apunta a continuación que, efectivamente, se apreciaba un aumento de la presencia del catalán en los medios audiovisuales públicos lo cual supone una tendencia positiva, sobretodo en el estatus conseguido tanto en términos de oferta como de consumo. También en ese informe se aprecia un aumento del uso del catalán en las emisoras privadas de radio y en la prensa ya que poco antes, uno de los periódicos de mayor tirada en Cataluña, El Periódico de Catalunya, había comenzado a salir en doble edición, en castellano y en catalán. En la parte negativa, descontando la situación del cine en donde nunca ha habido un incremento digno de mención, se señalaba que en general el castellano seguía teniendo una presencia hegemónica.

Por último, en esta introducción, se hace incapié en lo que ya hemos comentado unas líneas más arriba respecto al futuro incierto de los medios digitales e Internet y a la necesidad de centrar esfuerzos en ellos.

En el siguiente informe siguen los claroscuros respecto al catalán. Se define la situación como de contradictoria: Respecto a la prensa escrita, en el periodo 1999-2001 se aprecia un aumento del 14,5% al 17,7% en el uso del catalán en la prensa producida o pensada fuera de Cataluña, mientras que en la prensa catalana ese porcentaje se reduce del 71% al 66,9% y se produce una consolidación en la prensa comarcal.

La radio seguía siendo mayoritariamente en catalán (cuatro de cada diez oyentes de radio lo hacía en catalán) y el informe apuntaba que era el medio más normalizado. Mientras, en la televisión, se hablaba de una valoración “compleja” ya que si bien es cierto que la cadena

¹⁰⁹

Op. cit.

atómica catalana (TV3), que emite únicament en catalán, era la de máxima audiencia, en el cómputo total -contando las cadenas que emitían desde Madrid y en castellano- la relación era de 30 a 70 a favor de éstas últimas. Y siguiendo con la televisión se apuntaba como hecho positivo la contribución de las nuevas cadenas locales a la hora de equilibrar la balanza¹¹⁰, y ya se advertía de que en la televisión digital el uso del catalán era prácticamente inexistente.

En el cine la situación continuaba igual: se proyectaban el 7% de las películas en catalán pero contaban únicamente con el 2% de público.

Mejor era la situación de Internet donde se normalizaba el uso del catalán “en un contexto en el que han aumentado las páginas web en general y las que están en catalán en particular”.

Esta introducción dedicada a la lengua en los medios de comunicación terminaba con el siguiente texto: “Desde el punto de vista de política lingüística, hay que subrayar que el ámbito de los medios de comunicación ha ganado peso, entre 1998 y 2001, entre las medidas de fomento del catalán que lleva a cabo directamente el Departamento de Cultura de la Generalitat.”

Bienio 2005-2006

Estos dos años son los estudiados en el último informe aparecido. Si empezamos por la introducción, los autores mencionan las claves que ellos consideran importantes para entender mejor este periodo: la concentración empresarial en grandes grupos multimedia con lo que se abarcan negocios en los diversos sectores de la industria de la cultura, y la convergencia tecnológica entre el audiovisual y las telecomunicaciones en donde Internet desempeña un papel muy importante.

Los autores consideran que estos dos hechos han provocado “en líneas generales (...) un debilitamiento” del sistema comunicativo general aunque éste “queda parcialmente contenido por las acciones políticas emprendidas por el gobierno tripartito¹¹¹”.

Es Bernat López de la *Unitat de Comunicació Audiovisual, Publicitat i Periodisme* de la Universitat Rovira i Virgili, el encargado de redactar el apartado dedicado a la lengua (capítulo 12, “*La llengua*”) en este informe.

El autor lo divide en los diferentes medios que es el esquema que también nosotros vamos a elegir.

¹¹⁰ Únicamente recordar que desde sus inicios, los medios de comunicación catalanes en el ámbito rural o comarcal se han caracterizado por un uso masivo del catalán como lengua de expresión. Esto, por otra parte, es comprensible ya que como hemos visto históricamente han sido los centros urbanos los destinos principales de la inmigración.

¹¹¹ Se están refiriendo a la Ley de la Comunicación Audiovisual del 2005 o a la voluntad explícita del gobierno por favorecer a operadores de TDT vinculados con el territorio y comprometidos con el catalán. El texto de la introducción se encuentra en:
http://www.portalcomunicacion.com/informe/pdf/esp/informe0506_introduccio_esp.pdf (consulta: noviembre 2008)

Antes de empezar con el apartado dedicado a la prensa, y abanzando un poco las conclusiones generales, reproducimos las últimas líneas de la introducción que realiza el mismo Bernat: *“De manera molt sintètica, aquest diagnòstic ens parla d’una situació d’estabilització lleugerament a l’alça de la presència del català en el conjunt del macrosector, mentre que per subsectors s’observa un empitjorament de la situació a la televisió i el cinema, una millora a la ràdio i a Internet (que són els mitjans on la presència del català està més normalitzada) i un estancament a la premsa de pagament”*. Esto es, nos encontramos con una situación parecida a la que mostraban los dos primeros informes: la desigual presencia del idioma dependiendo del medio aunque en general con una *“estabilització lleugerament a l’alça”*.

Prensa

Dentro de la prensa se distingue entre la diaria y la que tiene otra periodicidad.

Entre la primera, la diaria, el autor señala que en general (porque también habría que subdividir las publicaciones entre la de información general y especializada, y dentro de la general la de ámbito estatal de la autonómica o entre la local y comarcal) pero en general, como decíamos, lo que se aprecia es que apenas ha habido mucha variación en los datos que se poseen desde el año 1998: en torno al 20% de la prensa publicada en Cataluña es en catalán. Sin embargo, si miramos los datos pertenecientes a la prensa de información general, este porcentaje sube hasta el 26% ya que la prensa especializada (deportes y economía) se realiza casi al 100% en castellano. De otro lado, las publicaciones locales y comarcales están escritas en un 57% en catalán aunque en el total de la prensa de pago solo suponen el 11,7%.

Así, vemos que la presencia del catalán en la prensa diaria es claramente inferior a la del castellano aunque sí es verdad que la mayoría de los diarios que publican en esa lengua también cuentan con apartados escritos en catalán.

El autor incorpora en este apartado a la prensa gratuita ya que ésta protagoniza uno de los fenómenos mediáticos de los últimos años (en Cataluña edita un 45% más que la de pago y supera la barrera del millón de ejemplares diarios). Este tipo de prensa también utiliza los dos idiomas en sus ediciones aunque el mayoritario es el castellano, el 89% cumplen esa norma, y únicamente cuatro publicaciones comarcales utilizan sólo el catalán. Esta realidad tan favorable al castellano se va equilibrando según los datos que se disponen en los últimos dos años.

En cuanto a la prensa que con una periodicidad semanal o bisemanal de ámbito local y comarcal, la proporción es totalmente inversa ya que las 14 publicaciones de este tipo que aparecían en Cataluña en ese periodo lo hacían únicamente en catalán aunque de nuevo habría que resaltar el dato de que se tratan de publicaciones comarcales, esto es, fuera de la influencia del área metropolitana de Barcelona en donde predomina el castellano. Sin hacer una distinción entre local y comarcal, o autonómico y nacional resulta que en este sector en el año 2005 casi el 80% de las publicaciones eran en catalán. Dentro de estas cifras, la mala noticia para este tipo de prensa en catalán es que únicamente el 20% de la misma se

distribuye en quiosco aunque en el 2006 existió una iniciativa empresarial para luchar contra esa situación.

Radio

Ya se ha comentado que este medio es el que ha alcanzado con el tiempo un grado mayor de normalización lo cual es muy importante teniendo en cuenta la cantidad, la calidad y la importancia de la radio, no solo en Cataluña, sino también en todo el Estado español¹¹².

Las estadísticas refrendan esta normalización ya que del 34% de oyentes que en 1999 escuchaban la radio en catalán, se ha pasado al 46,7% en 2006. Y en lo referente a las emisoras de radio municipales (existían en el año 2004, 236 de las cuales 108 declararon la lengua de su programación a la Direcció General de Mitjans Audiovisuals) el 81% utilizaba únicamente el catalán mientras que en el año 1998 lo hacía el 64,8%. Pero es también destacable que de las 108 emisoras del año 2004, 107 (el 99,1%) utilizaron el catalán más del 50% del tiempo de emisión. Como vemos, estos datos se asemanan a los que acabamos de leer sobre el uso del catalán en la prensa comarcal.

Televisión

En 2005 el porcentaje de horas semanales de emisión en catalán por parte de las cadenas generalistas hercianas era del 30,1% lo que supone una muy escasa variación respecto al año 2000 cuando era del 29,6%. Estos datos, sin embargo, no reflejan la realidad de la televisión en 2005 ya que la televisión por cable, la local, la TDT, etc, eran ya una realidad (en 1995 representaban todas ellas el 0,8% y en el 2006 el 13,6%). Así que contando con todas las modalidades de televisión se aprecia una contracción en la cuota de audiencia en catalán. Desciende durante el periodo 2003-2006 y se sitúa en 2005 en el 24,9% y en el 2006 en el 22,7% lo que supone una cifra inferior a la de 1995.

Leyendo estas cifras se entiende mejor la preocupación de la que venimos hablando por parte de las autoridades catalanas. La gran proliferación de canales televisivos en una sociedad globalizada tiende, al menos en el caso español, a una concentración de canales en lengua castellana. De ahí el esfuerzo legislador por parte del gobierno catalán al que hacía referencia el autor de este capítulo a su comienzo y que nosotros también hemos recogido.

Gracias a estas reglamentaciones, el *Informe de Política Lingüística 2005* no era tan pesimista de cara a la repercusión de la implantación de la TDT ya que pronosticaba unas “*lleugeres*

¹¹² En España los índices de audiencia de la radio son comparables en importancia a los de la televisión. De la misma manera, los profesionales que trabajan en ella tienen, en muchos casos, mayor popularidad y prestigio que sus colegas de la televisión o de la prensa escrita.

millors en l'actual desequilibri lingüístic” ya que el plan para esa nueva tecnología preveía la emisión para toda Cataluña de ocho canales públicos nacionales, cuatro privados y 96 locales con lo que 12 canales serían de ámbito únicamente catalán y de la misma manera esa sería la lengua mayoritaria a nivel local porque *“el Govern (...) ha ajustat al màxim les obligacions dels concessionaris pel que fa a la llengua i la música”* lo cual, sin dejar de ser cierto como hemos visto en el articulado de la ley audiovisual, correspondía más al espíritu de la ley que a la potestad de llevarlo a cabo. El hecho es que en diciembre de 2006, la CCRTV que emite toda su programación en catalán, sólo ocupaba cuatro de los ocho canales que tenía asignados mientras que los canales de explotación privada que la Generalitat había otorgado íntegramente a un grupo de comunicación (Grupo Godó Emissions Digitals de Catalunya) sólo emitía un canal que tampoco era en catalán en su totalidad.

Cine

“Durant el bienni 2004-2005 s’ha mantingut la situació de marginalitat del cinema en català a Catalunya” con esta frase comienza el apartado dedicado al cine de este capítulo. De hecho, desde 2003 hasta 2005 se produjo un descenso en todas cifras relacionadas con el cine en catalán (número de películas, espectadores y recaudación) y por ejemplo, el cine subtítulado en catalán apenas existía en 2005.

Internet

Desde el principio de siglo se venía observando un claro avance en la presencia de la lengua catalana en Internet y los datos del bienio 2005-2006 corroboran esa tendencia. El texto del Informe dice a este propósito que la presencia del catalán en la red es *“considerable si la comparem amb la d’altres llengües amb un nombre simlar de parlants o amb llengües molt més parlades i amb el suport d’un aparell estatal”*. Otros datos que proporciona el informe son que el catalán ocupaba en el año 2005 el puesto 26 del ranking de lenguas más representadas y el puesto 19 en el de páginas por hablante.

Existen otros indicadores que muestran esta realidad: por ejemplo en el número de artículos publicados en Wikipedia que en marzo de 2007 era de 55.987¹¹³ lo que representaba el puesto 21 por idiomas por delante del húngaro, del árabe o del griego. De las comunidades sin estado propio, el catalán sólo era superado por el esperanto.

El artículo que estamos tomando como referencia también hace mención al hecho de que desde el año 2002 se aprecia un notable aumento del uso del catalán en la red: si en ese año sólo un 38,75% de las páginas estudiadas tenían versión en catalán, cuatro años más tarde ese porcentaje había subido al 52,23%. En cambio, también se preciben problemas de implantación: el ámbito de las empresas, sobretudo las más grandes y las multinacionales tienen aún poca predisposición a traducir sus contenidos al catalán. Sectores como la moda, la ropa, el transporte, la cosmética o la droguería tienen un índice inferior al 25% de presencia en catalán; electrodomésticos o automóviles no llegan al 3% en versión catalana.

¹¹³

A noviembre de 2008, cuando se redactan estas líneas, ese número ha subido a 143.837.

Uno de los hechos más significativos de este periodo estudiado fue la aprobación en setiembre de 2005, del dominio .cat, que, tras la puesta en marcha de una campaña iniciada en 2004, fue el primero genérico que se otorgó a una comunidad lingüística y cultural. Este dominio se activó en febrero de 2006 y a los nueve meses ya contaba con 19.000 lugares activos en la red. El éxito de la campaña en apoyo de la concesión del dominio así como de la aceptación posterior del mismo inspiró a otras comunidades culturales y lingüísticas minoritarias como la escocesa, la galesa o la gallega.

Las conclusiones que extrae el propio autor del artículo apuntan a una estabilización al alza el el bienio analizado. De manera muy resumida se aprecia que Internet y radio son los medios donde el catalán se encuentra más normalizado mientras que sigue habiendo carencias en televisión y, sobretodo, en prensa y cine.

El catalán en los diferentes ámbitos públicos

Al empezar este trabajo decidimos acotar nuestro objeto de estudio a tres ámbitos de la sociedad en donde la política lingüística encuentra gran parte de su justificación a la hora de poner en marcha sus medidas. Recordemos que, por definición, esta política tiene dos vertientes: la interna, o intralingüística, encargada de la regulación interna de la lengua y la externa, o interlingüística, que se preocupa de la regulación entre dos o varias lenguas. Tanto en campo de la enseñanza como en el de los medios de comunicación, son perceptibles estos dos vectores: en la enseñanza porque por medio de la inmersión lingüística en las escuelas se consigue, sobretodo, la estandarización del idioma sentando las bases de para el dominio del mismo, sin olvidar, claro, los aspectos de socialización que son intrínsecos a la escuela, instituto o universidad. Esta vertiente social es la de mayor peso en el terreno de los medios de comunicación: señalamos como los comunicadores no se consideran a si mismos referentes idiomáticos aunque la corrección en el uso del idioma, su herramienta de trabajo, les ocupe y les preocupe. El ámbito público es el tercero, y último, de estos grandes bloques y en él también encontramos estas dos vertientes: desde el punto de vista interno, el gobierno de la Generalitat revisa y corrige la ortografía y el estilo de todo documento redactado en catalán dentro del ámbito público de su incumbencia. Así, por ejemplo, se creó en 1992 el *Servei Lingüístic de l'Àmbit Judicial* cuyo cometido es el de normalizar el uso del catalán en un terreno en donde el castellano ha sido históricamente la lengua empleada¹¹⁴. Pero es la

¹¹⁴ En la página web de la Generalitat encontramos los objetivos y las actuaciones de este servicio. Entre los objetivos están: “*Estendre l'ús del català en l'activitat judicial; facilitar els mitjans necessaris per aconseguir que els funcionaris d'aquesta Administració tinguin la competència suficient per treballar en català de manera autònoma; (...) garantir els drets lingüístics dels ciutadans que es relacionen amb l'Administració de justícia*”. Y entre las actuaciones destacamos: “*Formació: planificació i organització de la formació de català del personal judicial; Traducció al català de la legislació més rellevant, dins el projecte LexCat; Assessorament lingüístic sobre l'ús de la llengua a l'Administració de justícia i els drets lingüístics dels ciutadans; Suport tècnic: elaboració, traducció i correcció de documents judicials; Suport material: elaboració i distribució de material de suport i de formació*”. Para más información:

vertiente interlingüística la que tiene mayor importancia al tratar el tema del ámbito público. No podemos afirmar, tampoco en los casos de la enseñanza o de los medios de comunicación, que estas dos líneas de actuación de la política lingüística sean independientes la una de la otra; esto, en la administración, se percibe con claridad. En este capítulo vamos a ver cómo a pesar de la cooficialidad de los dos idiomas, la Generalitat va a ir practicando una política de bilingüismo oficial asimétrico a favor del catalán que culminará con la aprobación del Estatut de 2006 en donde, como ocurriera con la enseñanza, se hace del catalán la lengua normal de comunicación en la administración catalana.

No hace falta retroceder hasta Nebrija, y a la introducción de su gramática, para afirmar que, desde un punto de vista sociolingüístico, en tanto que la administración representa a los poderes del Estado, la lengua por ella utilizada será así mismo la lengua “del poder”¹¹⁵ aumentado de esta manera su prestigio social.

En este capítulo analizaremos las medidas legislativas que se han ido aprobando hasta llegar al Nou Estatut y, sobretodo, analizaremos cómo queda la situación a partir de éste último.

La LNL y la LPL

El título de este capítulo hace referencia a los “diferentes ámbitos públicos” lo cual requiere una cierta organización para su tratamiento. Para ello nos vamos a valer de la división que realiza Pla Boix¹¹⁶ en su artículo: instituciones, organizaciones y administraciones públicas, así como de las entidades de las que dependen; administración de justicia, notarias y registros públicos; entidades, empresas y establecimientos abiertos al público en Cataluña; órganos constitucionales y órganos jurisdiccionales de ámbito estatal.

Instituciones, organizaciones y administraciones públicas

Como ya sabemos, la LPL del año 98 continúa siendo la referencia en cuanto al ordenamiento lingüístico y de ahí que nos sirva de eje comparativo entre la LNL y, sobretodo, el Nou Estatut. Conviene repertir que mientras la LNL centraba sus esfuerzos en la normalización idiomática, una vez conseguidos sus objetivos, es reemplazada por la actual LPL cuya finalidad es incidir en el uso social de la lengua. Por último, el Nou Estatut, a parte de aportar unas pocas innovaciones respecto al terreno lingüístico, lo que hace es elevar el rango jurídico del articulado de la LPL ya que los derechos y obligaciones que figuran en la ley del 98 ahora están inscritos en una ley orgánica como es el caso del Estatut.

<http://www20.gencat.cat/portal/site/Adjucat/menuitem.40d42877cce9f176b1893110b0c0e1a0/?vgnextoid=757f4ae477423110VgnVCM1000008d0c1e0aRCRD&vgnnextchannel=757f4ae477423110VgnVCM1000008d0c1e0aRCRD&vgnnextfmt=default> (consulta: diciembre 2008)

¹¹⁵ Muestra de la importancia de esta oficialidad administrativa de la lengua, hemos de recordar los esfuerzos de la Generalitat para conseguir el mismo estatus a nivel internacional, por ejemplo, ante las instituciones europeas. El mismo aspecto dentro del Estado español sí va a ser tratado en este capítulo.

¹¹⁶ Pla Boix, Anna **La llengua al nou Estatut d'autonomia de Catalunya** en Revista d'estudis autonòmics i federals; número 3/2006. pp 259-294. El artículo está disponible en la dirección: http://www10.gencat.cat/drep/binaris/real3_PLAdigi_tcm112-49812.pdf (consulta: diciembre 2008)

Centrándonos ya en estos tres textos en lo que concierne a las instituciones y administraciones públicas, tanto dependientes de la Generalitat como del Estado, lo primero que habría que apuntar es el salto cualitativo que se observa entre la LNL y la LPL en lo referente al estatus de la lengua dentro de la administración. Mientras que la ley del 83 dice que el catalán como lengua pròpia, también lo es de la Generalitat y de la administración territorial y local catalana al igual que de otras corporaciones públicas dependientes del legislativo catalán (art. 8.1), la LPL especifica más al añadir a la lista las empresas y servicios públicos¹¹⁷, pero sobretodo, la novedad es la mención respecto a la administración dependiente del Estado y que no se nombraba en la LNL. En el nuevo texto se especifica que el catalán es *“la llengua preferent emprada per l’Administració de l’Estat a Catalunya en la forma que aquesta mateixa determini, per los altres institucions i, en general, per les empreses i les entitats que ofereixen serveis al públic.”* (art. 2.2b). Es cierto que la fórmula *“que aquesta mateixa determi”* es ambigua y deja um àmplio margen que evita los compromisos, pero el simple hecho de decir que es la lengua utilizada preferentemente en esa administración ya supone un paso muy importante.

Ligado estrechamente a esto está el derecho de los ciudadanos a dirigirse a las instituciones públicas en cualquiera de los dos idiomas oficiales (artículos 6; 7.1 (*de l’ús ficial*) de la LNL y artículos 3 y 4 de la LPL). La novedad que presenta la LPL es que *“per a crear les condicions que permetin d’arribar a la igualtat plena quant als drets i els deures lingüístics, a Catalunya tothom té dret a: (...) c) Ésser atès en qualsevol de los dues llengües oficials en els termes que aquesta Llei estableix.”* (Art. 4.c). El artículo 12 (*L’Administració de l’Estat*) incide en esto: *“Tothom té dret a relacionar-se, oralment i per escrit, amb l’Administració de l’Estat a Catalunya en la llengua oficial que esculli i a ésser atès, i no se li pot exigir cap mena de traducció”*. Esto es, se establece el derecho a ser contestado, si así se requiere, en catalán por parte de las administraciones cosa a la que no hacía mención la LNL.

Si vamos al Nou Estatut, es el artículo 33.1 el que garantiza el derecho que acabamos de mencionar. Este derecho obliga a *“les institucions, organitzacions i administracions públiques, inclosa l’Administració electoral a Catalunya i, en general, les entitats privades que en depenen quan exerceixen funcions públiques”* a utilizar la lengua que sea requerida por el ciudadano. Como vemos, este derecho recogido en el Estatut no representa ninguna novedad. Si hemos reproducido el pasaje en su totalidad es porque nos queremos hacer eco de lo apuntado por Anna Pla en su artículo¹¹⁸. En él se nos dice que esta fue una de las pocas modificaciones en temas lingüísticos a las que fue sometido el texto en su tramitación

¹¹⁷ Respecto a las empresas de carácter público, la LNL únicamente decía que éstas habían de poner los medios necesarios para asegurar que los empleados que tubiesen relación directa con el público poseyeran el conocimiento necesario de catalán para poderlos atender. La LPL ya es mucho más explícita al exigir que sea el catalán la lengua utilizada normalmente en este tipo de actividad económica: *“Les empreses públiques de la Generalitat (...) han d’emprar normalment el català en llurs actuacions i documentació internes i en la retolació, en les instruccions d’ús, en l’etiquetatge i en l’embalatge dels productes o els serveis que produeixim o ofereixin”* y *“han d’emprar normalment el català en les comunicacions i les notificacions, incloses les factures i els altres documents de tràfic, adreçades a persones residents en l’àmbit lingüístic català, sens perjudici del dret dels ciutadans i ciutadanes a rebre-les en castellà o, si és el cas, en català, si ho demanen”* (Art. 30 *les empreses públiques*)

¹¹⁸ Pla Boix, Anna Op. cit. Pág 283.

parlamentaria en Madrid. La propuesta salida del parlamento catalán decía “*Aquest dret obliga TOTES les institucions, organitzacions i administracions públiques, (...)*”. La palabra *totes* fue suprimida. Por esa razón la misma autora apunta que la doble oficialidad de las lenguas en Cataluña es un proceso que aun no ha concluido y de ahí la necesidad de seguir el despliegue legal que del mismo se haga. Por otra parte, la explicación a esta supresión la explica la autora en una resolución del Tribunal Constitucional del año 86 en la que estimaba ajustada a derecho esta previsión a ser atendido en la lengua elegida pero precisando la conveniencia de dejar “un margen a los poderes públicos, respecto a las condiciones en que este derecho se puede ver satisfecho, que se hagan depender de una progresiva adaptación de las respectivas administraciones”¹¹⁹. Así pues, la modificación del texto nos da a entender que todavía no se han alcanzado las condiciones necesarias para asegurar ese derecho. Esas condiciones tienen que ver, por ejemplo, con los requisitos demandados para acceder a una plaza pública de empleo en la administración central en Cataluña ya que, para hacer cumplir este derecho de forma pasiva (esto es, a ser contestado en la lengua elegida), se hace necesario el conocimiento suficiente del catalán por parte del funcionariado que ha de atender las peticiones ciudadanas. De este requisito se encarga el punto cuarto del artículo 33 del Estatut: “*Per a garantir el dret d’opció lingüística, l’Administració de l’Estat situada a Catalunya ha d’acreditar que el personal al seu servei té un nivell de coneixement adequat i suficient de les dues llengües oficials, que el fa apte per a complir les funcions pròpies del seu lloc de treball.*”

Administración de justicia, notariado y registros públicos

En tanto que la potestad de administrar justicia sea quizás la manifestación más clara del poder del Estado, el componente simbólico del lenguaje utilizado en este desempeño es capital para comprender el interés del gobierno catalán por, primero normalizar y, después, aumentar el uso del catalán en este ámbito.

Si en el dominio de las administraciones, como acabamos de ver, la dificultad de la normalización y el fomento del catalán abarcaba a todo el personal, en el caso de la justicia la cuestión se reduce a un círculo mucho más reducido: los jueces, magistrados y fiscales. Tradicionalmente, al menos desde el inicio de la dictadura franquista, el lenguaje de este colectivo de profesionales ha sido el castellano por lo que aún a día de hoy, cuando en otros ámbitos se centran los esfuerzos en fomentar el uso, en éste el trabajo por hacer está todavía en la normalización. Esto es así porque la administración de justicia es una de las competencias exclusivas del Estado (art. 149.5 de la Constitución) contando la Generalitat únicamente con potestad sobre el personal no judicial de dicha administración (art. 103 del Nou Estatut) por lo que la punta de la pirámide, la menos numerosa pero la más importante, queda fuera de su competencia. De todas maneras, el Nou Estatut sí ofrece novedades al respecto en relación con las leyes anteriores ya que éstas, la LNL y la LPL, no hacen mención al tema. Éstas únicamente se refieren al personal dependiente de la Generalitat y, por lo tanto, rigen los mismos principios que ya apuntamos al hablar de la administración en general.

¹¹⁹ Pla Boix, Anna Op. cit. Pág 284.

El artículo 33.3 del Nou Estatut prevee que para garantizar el derecho de opción lingüística de los ciudadanos, el colectivo de jueces, magistrados, fiscales, notarios y registradores de la propiedad y mercantiles y encargados del Registro civil que trabajen en Cataluña *“han d’acreditar, en la forma que estableixen les lleis, que tenen un nivell de coneixement adequat i suficient de les llengües oficials, que els fa aptes per complir les funcions pròpies de llur càrrec o llur lloc de treball”*. Es también el artículo 102 el que recoge este deber: *“1. Els magistrats, els jutges i els fiscals que ocupin una plaça a Catalunya han d’acreditar un coneixement adequat i suficient del català per a fer efectius els drets lingüístics dels ciutadans en la forma i amb l’abast que determini la llei”*

De esta manera vemos como, a priori, se garantizan por ley los derechos lingüísticos de los ciudadanos aunque Anna Pla llama la atención sobre la situación real: la carencia entre jueces, magistrados, fiscales o secretarios judiciales de personal que disponga de unos conocimientos suficientes de catalán para desempeñar su función en ese idioma. Esto es así, también siguiendo a la misma autora, porque el conocimiento del catalán o bien no se valora, o se valora como un mérito para obtener una plaza¹²⁰. Por esta razón la opinión de esta autora es que existe una falta de coherencia entre los derechos lingüísticos de los ciudadanos y los deberes exigidos al personal público a su servicio. El parlamento catalán ha presentado una serie de iniciativas¹²¹ desde el año 1996 para reducir ese déficit lingüístico en la justicia catalana aunque ninguna de ellas ha prosperado en el parlamento del Estado.

A la hora de tramitar el Nou Estatut se pretende acabar definitivamente con esta situación. La primera redacción del comentado artículo 102 de la propuesta de reforma del Estatut, que fue enviada a Madrid para su aprobación, rezaba que los jueces, magistrados o fiscales en Cataluña debían acreditar *“un coneixement adequat i suficient del català per a fer efectius els drets lingüístics dels ciutadans en la forma i amb l’abast que determini la llei”* y se añadía que *“el coneixement suficient del català i del dret propi de Catalunya és en tot cas un requisit per a obtenir una plaça en els corresponents concursos de trasllat”*. La palabra cable era *“requisit”*; además se especificaba que la competencia para verificar su cumplimiento correspondía al *Consell de Justícia de Catalunya*. Pues bien, durante la tramitación parlamentaria en Madrid desaparece tanto la el sustantivo *“requisit”* como la competencia por parte del *Consell de Justícia de Catalunya* para verificar los conocimientos idiomáticos por lo que el texto definitivo quedó redactado de manera más ambigua a pesar de que se sigue garantizando la acreditación de un conocimiento *“adequat i suficient del català”*.

Lo establecido en el Nou Estatut supone un avance a la hora de procurar resolver la incongruencia entre el espíritu de la ley y la realidad lingüística vivida en los juzgados

¹²⁰ Anna Pla explica que en el ordenamiento jurídico existen dos mecanismos para garantizar que el personal destinado a una plaza conozca los idiomas oficiales del lugar de la misma: uno es el régimen del requisito de capacitación lingüística y el segundo es el régimen de meritación puntuable que es el que normalmente se utiliza en la administración de justicia. Este último no excluye a ningún candidato por el desconocimiento de la lengua. El conocimiento de ésta sólo otorga al candidato una puntuación adicional a la suma de las demás pruebas y méritos.

¹²¹ Anna Pla las menciona todas ellas en su escrito. Pág 285.

catalanes¹²². Prueba de esta carencia en el ámbito judicial la encontramos en un documento de la *Secretaría de Política Lingüística* que resume las intenciones en materia de política lingüística al inicio de la VIII legislatura (la presente). En la segunda línea estratégica (“*Fer de la política lingüística una política transversal*”¹²³). *Objectiu 1: Promoure el català a l'àmbit del treball, la justícia i entre les persones nouvingudes*) leemos que uno de los objetivos es: “*En col·laboració amb el Departament de Justícia i amb els diversos agents del món judicial, engegar un procés de debat i anàlisi que permeti fixar les bases del que hauria de ser un pacte transversal per a l'ús de les llengües oficials en el món de la justícia*”¹²⁴. Lo destacable de este pasaje es que, mientras el uso del catalán está muy extendido en algunos ámbitos de la administración (la local, por ejemplo), en el caso de la justicia todavía se estaba hablando en 2006 de iniciar un proceso de debate y análisis para crear unas bases para fomentar el idioma.

Por último, en lo referente al notariado y registros públicos es el artículo 147.1.a) del Estatut el que afirma que la Generalitat tendrá competencia ejecutiva y que incluye “*el nomenament dels nataris i dels registradors (...) per mitjà de la convocatòria, l'administració i la resolució de les oposicions lliures i restringides i dels concursos, que ha de convocar y portar a terme fins a la formalització dels nomenaments*” y, por tanto, podrá exigir que “*per a la provisió de les notaries i dels registres, els candidats han d'ésser admesos en igualtat de drets i han d'acreditar el coneixement de la llengua i (...) en la forma i amb l'abast que estableixen l'Estatut i les lleis*”¹²⁵ por lo que en este caso sí se cumplen las condiciones necesarias para el respeto a los derechos lingüísticos.

Entidades, empresas y establecimientos abiertos al público en Cataluña

Ya hemos señalado cómo las empresas públicas o aquellas que su actividad esté relacionada de alguna manera con la Generalitat han de cumplir con los requisitos en materia lingüística. Ahora vamos a centrarnos en las empresas o negocios del ámbito privado. La importancia de este sector respecto a la política lingüística es, sin duda, la capacidad de llegar a un gran número de gente; su repercusión es comparable a la de los medios de comunicación¹²⁶.

¹²² Desde un punto de vista del derecho, Anna Pla advierte que a pesar de que con el Nou Estatut se va por la buena senda, “*les seves previsions hauran de constrènyer i orientar el desplegament legislatiu i reglamentari que se'n faci.*”. Pla Boix, Anna Op. cit. Pág 288.

¹²³ El término transversal se refiere a que en el año 2005 las competencias en política lingüística pasan del departamento de cultura de la Generalitat al *Departamet de Presidència* con lo que a partir de ese momento, todas las consejerías del gobierno catalán han de hacer política lingüística y promover, junto con el *Consorti per a la Normalització Lingüística* acciones a favor del uso de la lengua.

¹²⁴ El documento se encuentra en la página web de la Generalitat: http://www20.gencat.cat/docs/Llengcat/Documents/SPL/Pla_VIII_legislatura.pdf (consulta: diciembre 2008)

¹²⁵ Este artículo no fue enmendado en las Costes.

¹²⁶ Un informe de la Generalitat sobre legislación en la política lingüística empieza con las siguientes palabras: “*L'àmbit socioeconòmic és el que més incideix en el ritme de la societat contemporànea. Les empreses públiques i privades, els seus productes i serveis, les relacions de treball que s'hi generen, així com les organitzacions sindicals i empresarials, són els espais on una llengua es juga el prestigi. (...) aquest sector conté els elements més vitals per extendre'n el necessari ús social*” En: http://www20.gencat.cat/docs/Llengcat/Documents/Legislacio/Informe%20de%20politica%20linguistica/Arxius/cap14_05.pdf (consulta: diciembre 2008)

En el año 83 la LNL, en su artículo 13, equiparaba las empresas públicas, las privadas relacionadas con el ámbito público y las estrictamente privadas. Así, se decía que éstas habían de poner los medios suficientes para garantizar que los empleados que tuvieran relación directa con el público poseyeran el conocimiento de catalán necesario para atender cualquier servicio demandado. Por su parte, la LPL va mucho más allá y en el artículo 31 (*“les empreses de servei públic”*) señala en su punto primero: *“les empreses i les entitats públiques o privades que ofereixen serveis públics, com ara les de transport, de subministraments, de comunicacions i d’altres, han d’emprar, almenys, el català en la retolació i en les comunicacions megafòniques”*. El punto dos dice: *“Les comunicacions i les notificacions escrites adreçades a persones residents a Catalunya per les empreses i les entitats a què fa referència l’apartat 1, (...), s’han de fer almenys en català, sens perjudici del dret dels ciutadans i ciutadanes a rebre-les en castellà si ho demanen”*. En relación a este articulado hay que resaltar que la exigencia en el artículo 31 habla de “al menos” en catalán, esto es, la rotulación, la megafonía, las comunicaciones o las notificaciones pueden estar en los dos idiomas o en catalán únicamente pero, al menos, siempre en catalán.

Aún habría que hacer referencia a la cuestión del etiquetado, embalaje e instrucciones de los productos distribuidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma. Así, el artículo 30 de la LPL hace referencia a las empresas públicas, entidades locales y empresas concesionarias que tengan relación con la Generalitat han de utilizar *“normalment”* el catalán en los textos a los que acabamos de referir (art. 30). En cuanto a la información a las personas consumidoras y usuarias se señala, en el artículo 34 de la misma ley, que el tipo de información que se da en el etiquetado, embalaje o instrucciones de los productos comercializados en Cataluña pueden estar en catalán, castellano o cualquier otra lengua de la Unión Europea (punto 1). Pero a lo referente a los productos *“que gaudeixen de denominació d’origen, de denominació comarcal o de denominació de qualitat i dels productes artesanals que es distribueixen en l’àmbit territorial de Catalunya han d’ésser necessàriament, com a mínim, en català”* (punto 2).

La atención al público está abordada en el artículo 32. En él se dice que este tipo de empresas han de estar en las condiciones de poder atender a los consumidores cuando se expresen en cualquier de las dos lenguas oficiales en Cataluña. La correlación a este derecho en el Nou Estatut se encuentra en artículo 34 que señala que *“totes les persones tenen dret a ésser ateses oralment i per escrit en la llengua oficial que elegeixin en llur condició d’usuàris o consumidors de béns, productes i serveis. Les entitats, les empreses i els establiments oberts al públic a Catalunya estan subjectes al deure de disponibilitat lingüística en els termes que estableixen les lleis”* (en este caso la LPL). Para Anna Pla este artículo del Estatut garantiza no sólo los derechos lingüísticos de manera activa (los del consumidor al emplear el idioma por él elegido), sino también en su vertiente pasiva al exigir de las empresas el empleo de ese mismo idioma¹²⁷. Esto es una novedad ya que la misma autora indica que en la redacción de la LPL ya se pensó en incorporar esta exigencia aunque finalmente, durante la tramitación en el *Parlament* de Barcelona, se prefirió por emplear la fórmula *“estar en condicions de poder atendre (...)”* lo que dista mucho de la exigencia.

¹²⁷ Pla Boix, Anna Op. cit. Pág 289.

Para terminar con este apartado hemos de volver a tratar el tema de la rotulación de las empresas ya que éste ha sido uno de los que más polémica ha suscitado (junto con el de la inmersión lingüística en la enseñanza¹²⁸) a nivel social.

La cuestión es que la LPL en las disposiciones adicionales finales, en la quinta más concretamente (*garanties de compliment*), comienza avisando que la ley no establece sanciones a los ciudadanos pero que el incumplimiento de los artículos 15, 30, 31 y 32.3, esto es, los relacionados con la lengua, y que se refieren a las obligaciones de las empresas sí será objeto de sanciones al aplicar la ley de disciplina de mercado y de defensa de consumidores y usuarios. Respecto al art. 34.2 (del etiquetaje) sí sería directamente sancionable porque las etiquetas se rigen por faltas administrativas.

Desde la tramitación en el Parlament de la LPL el asunto de las sanciones a aplicar fue asunto recurrente¹²⁹ y en todo caso la normativa establecía (disposiciones transitorias, segunda) un periodo de adaptación para empresas (de dos años) y para trabajadores autónomos (cinco años). Poco después de terminado el plazo para los autónomos, a principios del año 2002, el ejecutivo catalán aprueba nuevos reglamentos para el desarrollo de la ley aunque renunciando a endurecerla en cuanto a sanciones. El entonces *conseller en cap*, Artur Mas dice que “la sanción no es el objetivo de la ley, no queremos levantar el bastón”; mientras, el consejero de cultura, del que entonces dependía la política lingüística, afirma que se seguirá apostando por el “dialogo” y la “negociación” ya que hasta el momento habían funcionado satisfactoriamente¹³⁰. Un año más tarde, y después de 13 años en el poder de CiU, el ejecutivo catalán cambia de manos y entra en el poder un tripartito de izquierdas (socialistas, independentistas y comunistas) en el que los independentistas de Esquerra Republicana pasan a tener bajo su responsabilidad las riendas de la política lingüística. A partir de ese momento, y sin nuevas medidas legislativas, se pone en marcha un seguimiento del cumplimiento de la LPL. Así es como en el informe sobre política lingüística de la Generalitat del año 2005, en el apartado dedicado a la actividad económica y social (cap.XIV), se afirma que la voluntad de las autoridades en relación a la LPL es “*fer-ne una aplicació dialogada*” aunque un poco más adelante se advierte que “*no s’ha d’oblidar, però, que aquesta política de concertació no eximeix el Govern d’exigir el compliment de la Llei de política lingüística en tot allò que*

¹²⁸ En junio de 2007 el diario madrileño El Mundo, tradicionalmente crítico con la política lingüística catalana, invita a un foro de debate al presidente del parlamento catalán Ernest Bernach. El tema de la lengua es ampliamente tratado y para concluirlo el director del diario hace la siguiente reflexión dirigida a su invitado: “Por cerrar esto (el debate sobre la lengua), yo creo que los problemas surgen cuando ustedes dan el paso y no se limitan a promover el catalán, sino que ponen trabas a la expresión natural en castellano en dos ámbitos muy concretos: la educación y el comercio”. Publicado el 10 de julio de 2007 en el diario El Mundo. Pág. 18-20.

¹²⁹ En febrero del año 2004, el profesor de la Universidad de Girona y miembro del Institut d’Estudis Catalans, Josep-Maria Terricabras en un artículo de opinión en El Periódico de Catalunya y que se titulaba “La lengua y la ley” comenzaba de la siguiente manera: “Hace ahora más de seis años, el Parlament discutía y aprobaba la ley de política lingüística todavía vigente. Entonces, algunos colectivos -entre ellos, el PSC-, se oponían a que la ley previera sanciones. Esta oposición resultaba incomprensible. “¿Una ley sin sanciones? ¡Esto no es una ley, es una homilía!” me decía un amigo”. En el mismo artículo se describe cómo finalmente se decidieron incluir sanciones: “Finalmente, la ley de 1998 se aprobó. Afortunadamente, los legisladores no quisieron hacer el ridículo y aceptaron que hubiese sanciones” dice Terricabras más adelante. Texto en formato pdf en: http://www.almendron.com/politica/pdf/2004/spain/spain_1326.pdf (consulta: diciembre 2006)

¹³⁰ Información obtenida del diario El País (5/3/2002).

afecta els drets de les persones consumidores i usuàries. És per aixó que al llarg del 2005 ha augmentat l'activitat inspectora i sancionadora (...)»¹³¹.

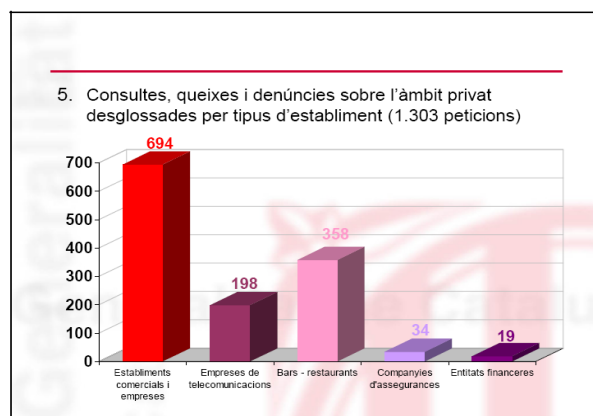
En el Pla d'acció de política lingüística 2004-2005¹³² se recoge que una de las iniciativas era la creación de las oficinas de garantías lingüísticas que comienzan a trabajar a partir de febrero de 2005 siendo las encargadas de canalizar los mecanismos que permiten ese aumento en la actividad inspectora. En el citado informe de 2005 se nos aclara cuáles son algunas de las funciones de esas oficinas:

- 3. Atenen les persones que volen formular consultes, queixes o denúncies a l'entorn de l'ús de la llengua catalana.*
- 4. Tramiten les queixes i denúncies perquè, si escau, els organismes competents iniciïn el procediment d'inspecció.*
- 5. Ofereixen assessorament i recursos a les empreses o entitats objecte de queixa o denúncia per facilitar-los l'ús del català, en col·laboració amb els centres del Consorci per a la Normalització Lingüística.*
- 6. Fan propostes d'actuació per afavorir l'ús del català en els àmbits que generen més queixes o consultes.*

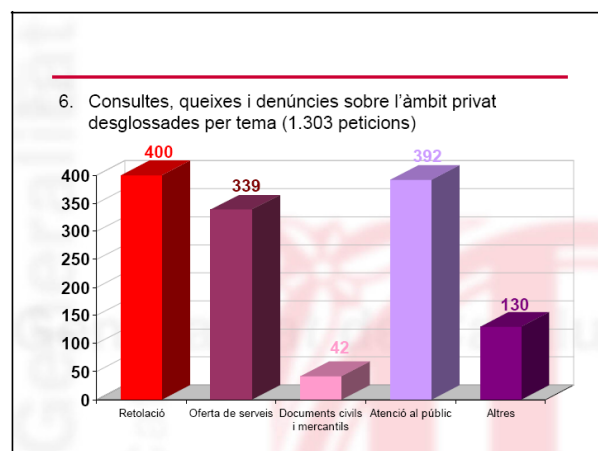
En el mismo texto leemos que en los primeros ocho meses de funcionamiento de estas oficinas se tramitaron 2.134 peticiones, en las que destacaban las quejas y denuncias (839 y 646 respectivamente) sobre el ámbito privado y empresarial destacando los establecimientos de venta minorista, restaurantes y empresas de comunicación. Con el incremento de las inspecciones y de los expedientes sancionadores aumentan las sanciones, especialmente a los pequeños comercios y, sobretudo, a causa de la rotulación de los mismos.

¹³¹ El informe se encuentra bajo la dirección:
http://www20.gencat.cat/docs/Llengcat/Documents/Legislacio/Informe%20de%20politica%20linguistica/Arxius/cap14_05.pdf (consulta: diciembre 2008)

¹³² http://www20.gencat.cat/docs/Llengcat/Documents/SPL/Arxius/pla_2004.pdf (consulta: diciembre 2008)



XIV. L'ACTIVITAT ECONÒMICA I SOCIAL



Recordemos en este momento que la LPL no contemplaba sanciones a ciudadanos pero al iniciarse las mismas contra pequeños comercios, que es lo más parecido a multar a ciudadanos, los medios de comunicación tradicionalmente críticos con la política lingüística de la Generalitat comenzaron una campaña de protesta contra tales medidas disciplinarias al tiempo que los medios favorables a la política del gobierno catalán hicieron otro tanto para defenderla¹³³.

¹³³

La página web de la Generalitat hace un acopio monotemático de títulos de artículos de prensa (de opinión y de información) sobre temas de actualidad relacionados con la lengua. El dedicado a la lengua en el sector socioeconómico se encuentra dividido en tres archivos (años 2000-2005, 2005-2006 y 2006-2008) con un total de 332 artículos y se puede consultar en la dirección:
<http://www20.gencat.cat/portal/site/Llengcat/menuitem.1d08009f459b71e7a129d410b0c0e1a0/?vgnextoid=091e929450071110VgnVCM1000000b0c1e0aRCRD&vgnnextchannel=091e929450071110VgnVCM1000000b0c1e0aRCRD&vgnnextfmt=default> (consulta: diciembre de 2008)

Por la naturaleza sobretudo descriptiva de este trabajo no vamos a hacer una recopilación de los argumentos que se expresaron, y se expresan, en esta polémica. Además, las argumentaciones en pro o en contra de las lenguas normalmente son extrapolables entre sí.

De todas maneras reconocemos la influencia que puede tener el debate en los medios de comunicación o la manera que tienen estos de dar a conocer las medidas adoptadas en el campo de la política lingüística. Por eso quisiéramos dar como ejemplo la comparación entre dos textos: uno es un artículo de diario que informa sobre el aumento de las sanciones económicas por el incumplimiento de la ley de defensa de los consumidores, que en el fondo es la ley a la que remite la LPL en cuanto a sanciones, y, por otra parte, la información que al respecto proporciona el informe sobre política lingüística del año 2005.

El artículo elegido es el aparecido el 28 de febrero de 2007 en el diario barcelonés La Vanguardia¹³⁴. No es un artículo extenso, apenas una columna, en el que se informa sobre el aumento de las sanciones económicas a los comercios por motivos lingüísticos. El título reza: “La Generalitat sancionó en el 2006 a 194 empresas por motivos lingüísticos”; el antetítulo: “Las sanciones impuestas por el tripartito aumentaron un 63% respecto a las del 2005” y el subtítulo: “Las sanciones de la Generalitat a comercios y empresas por motivos lingüísticos aumentaron en el 2006 un 63% respecto al 2005. Según Consum, 194 empresas fueron sancionadas por esta cuestión y 311 tienen abierto desde el 2006 un expediente”. Como decimos, en el texto de la noticia se especifican las cifras dadas en los titulares y se relata el incremento de las sanciones desde el año 2003. Existen en él apenas dos frases de comentario político: la primera dice “la política de sanciones de la Generalitat ha suscitado numerosas polémicas desde que la coalición tripartita llegó a la plaza de Sant Jaume” y las últimas líneas del artículo son: “En respuesta del conseller de economía a la pregunta del PP, Antoni Castell asegura que la voluntad del Govern es “la de convencer, incentivar y motivar, antes que sancionar”. El texto se acompaña de una tabla, que reproducimos, con las cifras de las sanciones y con una fotografía en la que se ve el rótulo de un establecimiento de comestibles escrito en español y que fue atacado con pintura por este hecho¹³⁵.

Sanciones				
	BARCELONA		CATALUNYA	
Año	Sanciones	Importe	Sanciones	Importe
2003	1	600	2	1.200
2004	5	7.000	22	46.300
2005	52	87.800	119	122.050
2006	-	-	194	55.675
Total	58	95.400	337	225.225

¹³⁴ La Vanguardia está considerado como un rotativo de ideología liberal, cercano a CiU y tradicionalmente se le ha considerado respetuoso con el statu quo. Es el diario catalán más vendido en el resto de España y, a pesar de incorporar secciones en catalán, está escrito en castellano.

¹³⁵ El artículo se encuentra en formato pdf en la dirección:
http://www.clipmedia.net/ficheros/2007/02_feb/14961.pdf (consulta: diciembre 2008)

En cuanto a la información ofrecida no habría nada que objetar puesto que las cifras que se dan son las oficiales y es precisamente por esa razón por la que hemos elegido ese artículo.

El comentario a hacer viene motivado al comparar la columna de La Vanguardia con los datos ofrecidos por el informe de la lengua del año 2005. Es cierto que el titular del periódico hablaba del año 2006 y del incremento de sanciones respecto a anterior y que el informe únicamente analiza los tres primeros años, es decir, a partir del 2003. Lo interesante del informe de la Generalitat es el porcentaje de establecimientos multados en relación con las inspecciones realizadas. Lo escrito en el informe es lo siguiente: *“Pel que fa a les inspeccions, segons les darreres dades públiques, desde de la plena entrada en vigor de la normativa, el 2003, el Departament de Comerç, Turisme i Consum ha relitzat un total de 3.632 actuacions inspectores a comerços i establiments comercials per infraccions detectades de la Llei de política lingüística. (...) Tanmateix, només el 4,3% d’aquests establiments (143 en xifres absolutes) han estat multats, ja que el 95,6% s’ajusta a la normativa quan l’Agència Catalana del Consum els informa dels preceptes que per llei han de complir, abans que s’iniciï l’expedient sancionador o mentre està en procés de tramitació”*. Sólo después de esta lectura, porque de porcentajes el artículo del diario no habla, sabemos que únicamente el 4,3 de los establecimientos son multados y que esto es así porque existe una negativa a adaptarse a la ley. Otra lectura sería que en ese periodo, y gracias a las denuncias y posteriores inspecciones, 3.489 locales se han adaptado a los preceptos de la ley.

Con el ejemplo que acabamos de ver queremos poner de relieve la dificultad que tiene legislar los aspectos relacionados con la lengua por las repercusiones sociales que se derivan. Este texto de la Vanguardia, a pesar de no estar marcado políticamente y limitarse a ofrecer datos oficiales, da una visión distorsionada de la realidad siendo esto algo muy frecuente en lo que se puede leer o escuchar en los medios de comunicación de masas.

Órganos jurisdiccionales y constitucionales del Estado

La novedad del Estatut en cuanto a estas instituciones se encuentra en el artículo 33.5 ya que en él se garantiza a los ciudadanos de Cataluña el poder dirigirse por escrito a estos órganos (la Corona, el Congreso de los Diputados, el Senado, el Gobierno, el Tribunal Constitucional, el Consejo General del Poder Judicial, Tribunal Supremo y Audiencia Nacional). Así el citado artículo señala que *“els ciutadans de Catalunya tenen el dret de relacionar-se per escrit en català amb els òrgans constitucionals i amb els òrgans jurisdiccionals d’àmbit estatal, d’acord amb el procediment establert per la legislació corresponent. Aquestes institucions han d’atendre i han de tramitar els escrits presentats en català, que tenen, en tot cas, plena eficàcia jurídica”*¹³⁶.

¹³⁶ Este precepto fue modificado durante la tramitación en las Cortes de Madrid ya que la propuesta aprobada por el Parlament catalán contenía una frase final que decía que *“aquestes institucions han d’atendre i han de tramitar els escrits presentats en català, i no poden exigir a la persona interessada la traducció al castellà”*.

De nuevo en este caso lo que hace el Estatut no es innovar, sino reflejar en su texto una normativa ya vigente: se trata de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias que había entrado en vigor en España a principios de agosto del año 2001 después de haber sido aprobada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa en el año 1992. Como apunta Anna Pla, en virtud del artículo 96 de la Constitución, una vez ratificados, los tratados y convenios internacionales pasan a formar parte del ordenamiento jurídico interno, de manera que son vinculantes jurídicamente. Pues bien, el artículo 9.2.b de dicha Carta, dedicado al ámbito de la justicia, dice que no se podrá “rechazar la validez, entre las Partes, de los documentos jurídicos elaborados dentro del ámbito del Estado por el solo hecho de que estén redactados en una lengua regional o minoritaria (...)”. De todas maneras, el artículo del Estatut consolida lo ya ratificado por el Estado español en cuanto al derecho a utilizar el catalán ante esos órganos jurisdiccionales y la obligación de estos a tramitarlos. Una siguiente lectura de este derecho es que de esta manera quedan garantizados los efectos extraterritoriales en el estatuto de oficialidad del catalán al estenderlos fuera del área geográfica de la Comunidad Autónoma.

Si ante las estancias jurisdiccionales el Estatut no representa un avance muy significativo por lo ya establecido en la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, en lo tocante a los órganos constitucionales sí estamos ante un panorama bastante distinto. Hasta la entrada en vigor del texto estatutario únicamente en el Senado, y a partir de la reforma del mismo de 2005, era posible utilizar el catalán, gallego y euskera¹³⁷. Todos los restantes órganos institucionales del Estado funcionaban exclusivamente en castellano.

Aunque el espíritu del artículo 33.5 queda claro, la duda aun se cierne sobre la frase “*d’acord amb el procediment establert per la legislació corresponent*”, esto es, el despliegue normativo de la ley y la interpretación que se haga (no únicamente en lo referente a este artículo, sino al conjunto del Estatut). Más importante que esta reglamentación futura es el hecho del rechazo en las Cortes del texto original del artículo en lo referente a que a las instituciones estatales no les estaba permitido exigir una traducción al castellano de los documentos presentados. Como apunta Pla, si se exige esa traducción, “*és evident que aquest dret lingüístic quedaria condemnat a esdevenir una prerrogativa simbólica*” ya que el objetivo de extender la oficialidad del catalán fuera de las fronteras de la Comunidad Autónoma quedaría muy desvirtuado. Y además, recuperando las palabras con las que hemos comenzado este último capítulo, no hemos de olvidar que la fuerza jurídica de la oficialidad de una lengua consiste justamente en el hecho de ser reconocida su validez y eficacia en el uso que de ella hagan tanto los ciudadanos como los poderes públicos, todo, claro, sin necesidad de traducción.

A modo de conclusión de este apartado habría que resaltar que la intención legislativa del Estatut no sólo se centra en el fomento del uso social del idioma, tal y como ha sido el objetivo de la política lingüística en los últimos años, sino que también se ocupa de los

¹³⁷ Ese mismo año se levantó una polémica a raíz de la decisión del Presidente del Congreso, Manuel Marín, de revocar su propia decisión de permitir un uso breve de las lenguas cooficiales en el Congreso.

ámbitos públicos donde tradicionalmente las actitudes respecto a la normalización del catalán han sido más inmovilistas.

Conclusiones

Como ya quedó expresado en la introducción, este trabajo nacía con una finalidad descriptiva; la recuperación de la lengua catalana en estas últimas décadas es un hecho constatado por lo que el interés se centraba en conocer el cómo, el procedimiento llevado a cabo en dicha recuperación. Dicho esto, no existe impedimento para extraer las siguientes conclusiones:

En primer lugar la importancia del consenso. La elección de esta Comunidad Autónoma como objeto de estudio respondía a esa condición; el consenso político junto a la consciencia lingüística que se ha venido dando en Cataluña a propósito de la recuperación de la lengua la distingue del resto de territorios del Estado de habla catalana. Ese consenso llega incluso al terreno científico: el papel desempeñado por la sociolingüística catalana, como se ha visto, se ha encaminado al compromiso social en pro del catalán. Términos como “conflicto lingüístico” o “normalización” han sido asimidos por la inmensa mayoría de la comunidad científica.

No obstante, este consenso ha presentado algunas grietas en los últimos tiempos. Las diferencias aparecidas son de dos tipos: las político-sociales y las metodológicas.

Las primeras son las más llamativas por su presencia en los medios de comunicación y responden, utilizando la terminología de Miguel Ángel Pradilla, al “discurso conflictivista (neo)liberal” iniciado (con éxito) sobretudo por los sectores tradicionalmente reacios a aceptar la presencia de otras lenguas diferentes al castellano en territorio español. A pesar, como decimos, de una importante presencia social, esta polémica ha conseguido más repercusión en el resto de España que dentro de Cataluña por lo que no ha logrado afectar al consenso ya mencionado.

De manera más sutil, pero decididamente más trascendente, este discurso ha conseguido sembrar dudas en ámbitos académicos porque, al basar sus argumentaciones en la primacía de los derechos individuales sobre los colectivos -planteamientos discutibles aunque objetivamente más acordes con los tiempos actuales- han provocado, como decimos, que algunos teóricos hayan propuesto el replanteamiento y acomodo a nuestros días de otro de los grandes consensos sobre los que se basaba la política lingüística: su transfondo étnico, cultural e histórico. Estas reflexiones son aun recientes pero pueden ayudar a actualizar un discurso que parece anclado en unos parámetros postrománticos que, sin duda, ha dado buenos resultados. Por otra parte, estos no son más que los planteamientos iniciados en la Renaixença, que han acompañado el devenir de la lengua y que quedaron plasmados en los primeros textos jurídicos democráticos -Estatut de Sau, 1979- bajo en el concepto de “llengua pròpia”. Sin embargo, la aparición de estos conflictos también nos muestra que estamos ante un proceso inherente a las lenguas: vivo, cambiante y que dista mucho de estar concluido.

La segunda conclusión es consecuencia de la primera: el consenso ha hecho posible el poner a disposición de las autoridades ejecutivas los medios (económicos sobretudo) para llevar a cabo una política lingüística eficaz. Las instituciones creadas para este fin (Institut d'Estudis Catalans, Secretaría de Política Llingüística, Institut Ramon Llull, Consorci per a la Normalització Llingüística,...) han impulsado la investigación -teórica y a nivel de estudios de campo-, el debate y, sobretudo, han demostrado tener reflejos para reconocer los cambios sociales acaecidos en Cataluña y readaptar así las medidas de actuación. Prueba de esto es la nueva ley de la enseñanza que responde a los nuevos retos surgidos a raíz del fenómeno inmigratorio o la ley de la comunicación audiovisual que, aunque su propósito inicial sea el de regular un sector que ha experimentado un crecimiento exponencial en los últimos años, los esfuerzos que realiza en fomento y protección del catalán son muy relevantes.

Esto último, a su vez, nos llevaría a la siguiente reflexión: aquellos ámbitos sobre los que la potestad de la Generalitat se hace más evidente (administración, enseñanza o derechos de los consumidores, por ejemplo) presentan una mejor situación en cuanto al uso de la lengua. Sin embargo, aquellos en los que el gobierno catalán aun no dispone de competencias (lo visto en el caso de las instituciones internacionales en cuanto al reconocimiento de la oficialidad del catalán en la Unión Europea o en lo referente a las altas esferas de la justicia) los esfuerzos, aun siendo importantes (la búsqueda de la implicación del Estado reflejada en el nuevo Estatut), parecen caer en saco roto. Aun existiría un tercer ámbito ya mencionado y que es de mayor complejidad: los medios de comunicación y el ocio en general. Aquí, la globalización con sus leyes de mercado provocan una concentración lingüística en forma de lenguas francas (inglés a nivel internacional, español a nivel estatal) que dificulta de manera especial la política lingüística. Se ha visto en el caso de la televisión y, especialmente, en el cine, si bien es cierto que en otras, Internet por ejemplo, el catalán se ha extendido de manera muy especial. De la evolución de la lengua en la sociedad de la imagen y del ocio dependerá en gran parte su futuro.

Por último, apuntar que la aprobación en el año 2006 del nuevo Estatut de Autonomia marca un antes y un después en muchos aspectos de la vida catalana; en la lengua también. Como ya se ha dicho, las novedades que en él aparecen no son muchas aunque sí importantes: la obligación de conocer el catalán que tienen las personas que residen en Cataluña es la más destacable. No por las consecuencias coactivas que esta medida pueda tener (que son más teóricas que prácticas), si no por las obligaciones que ello conlleva en cuanto a política educativa o de derechos de los consumidores entre otras. Este requisito supone un mayor compromiso de la Generalitat en cuanto a la defensa de los derechos lingüísticos de los ciudadanos. Por otro lado, al quedar reflejado en el nuevo texto estatutario los preceptos más importantes de la Llei de Política Llingüística del año 1998, lo que se consigue con ello es elevar el rango jurídico de dicha ley que, por otra parte, debido a la amplitud de sus contenidos no parece precisar a día de hoy de una reforma significativa. Como también se ha apuntado, habrá que estar muy pendiente del despliegue normativo que se haga de este nuevo estatuto. De ello dependerá en gran parte, y de nuevo, de la voluntad y del entendimiento que

exista entre los poderes centrales del Estado y los autonómicos. Y no solo se trata de voluntad; el factor suerte, cuando hablamos de lenguas, siempre hay que tenerlo en cuenta.

Bibliografía

ÁLVAREZ JUNCO, José **Mater Dolorosa. La idea de España en el siglo XIX.** ED. Tauros Historia. Madrid 2001. 683 pp. VALLVERDÚ, Lluís **El conflicto lingüístico en Cataluña: historia y presente.** ED. Ediciones Península. Barcelona. 1981

ARACIL, Lluís-Vicent **Dir la realitat.** ED. Edicions Països Catalans. Barcelona. 1983

CICHON, Peter; GIMENO UGALDE, Ester; ROVIRÓ, Bárbara; GEORGIEVA, Vassilena en **España multilingüe. Lenguas y políticas lingüísticas de España.** (a cargo de DOPPELBAUER, Max y CICHON, Peter) ED. Praesens Verlag. Viena 2008. 358 páginas.

DUARTE, Ángel; RISQUES, Manel en AAVV **Història de la Catalunya contemporànea. De la guerra del Francès al nou Estatut.** Manuel Risques (dir.) ED. Pòrtic. Biblioteca Universitària 1999 (Segona edició 2006) 574 pp.

KREMnitz, Georg **Llengua i societat.** Aparecido en AAVV **Segón Congrés Internacional de la Llengua Catalana. Llibre blanc sobre la unitat de la llengua catalana.** ED. Barcino. Barcelona 1989.

LAPESA MELGAR, Rafael **Crisis históricas y crisis de la lengua española.** Discurso leído en la recepción del día 14 de abril de 1996 . ED. Real Academia de la Historia. Madrid, 1996.

LORENZO SUÁREZ, Anxo M. en AAVV **Manual de ciencias da linguaxe** (F. Ramallo, G. Rei-Doval & X.P. Rodríguez Yáñez editores) Edicións Xerais de Galicia, 2000

METZELTIN, Michael **Identidad y lengua. El caso de Asturias.** Lletres Asturianes 76. Boletín Oficial de l'Academia de la Llingua Asturiana. Principáu d'Asturies. 2001.

MOLL, Anna **Les accions institucionals per la normalització llingüística a Catalunya.** En AAVV **Els processos de normalització llingüística a l'Estat espanyol actual.** Edición a cargo de FERRER, Alemany. Ed. Ajuntament de Benidorm. Universitat d'Alacant. Alicante 1988

MOLLÀ, Toni; PALANCA Carles **Curs de sociolingüística** (1). Ed. Edicions Bromera. 1º ed. 1987, 3º ed. 1989. Alzira.

PRADILLA CARDONA, Miguel Ángel **Poder i societat. Els horitzons múltiples (i canviants) de la normalitat lingüística** en AAVV **El centenari del Primer Congrés Internacional de la Llengua Catalana (Barcelona, octubre de 1906).** AAVV Estudis

Romànics bajo la dirección de A. M. Badia i Margarit y Joan Veny. Vol. XXVIII. Barcelona 2006

[RUIZ RODRIGUEZ, José Ignacio](#) **Disputa y consenso en la administración fiscal castellana: Villanueva de los Infantes y el partido del Campo de Montiel c. 1600-c. 1660** Universidad de Alcalá de Henares, 272 páginas. 2005

VALLVERDÚ, Lluís **El conflicto lingüístico en Cataluña: historia y presente**. ED. Ediciones Península. Barcelona. 1981

AAVV **Historia de España. La época de los primeros borbones. La nueva monarquía y su postulación ante Europa**. Tomo XXIX (1). A cargo de CÁNOVAS SÁNCHEZ, Francisco. ED. Espasa Calpe. Madrid 1987

Artículos

[BANERES, Jordi](#) **L'impacte de la Lei de política lingüística sobre els sectors encara no desplegats normativament. Crònica de gener de 1998 a octubre de 1999**. Revista de Sociolingüística (1999) http://www6.gencat.cat/llengcat/liu/16_340.pdf (consulta: noviembre 2008)

BARRERA GONZÁLEZ; Andrés **Lengua, identidad y nacionalismo en Cataluña durante la transición**. Revista de antropología social número 6 del año 1997 (ejemplar dedicado a lengua, identidad y nacionalismo) páginas 109-137. <http://www.ucm.es/BUCM/revistas/cps/1131558x/articulos/RASO9797110109A.PDF>

BARRERA GONZÁLEZ; Andrés **25 anys de Constitució Espanyola: un model lingüístic per avaluar**. Revista *Llengua, Societat i Comunicació* (noviembre de 2004 pp. 10-21). Centre Universitari de Sociolingüística i Comunicació de la Universitat de Barcelona. <http://www.ub.es/cusc/LSC/hemeroteca/numero2/articles/Barrera.pdf> (consulta: mayo 2008)

BERGENHOLTZ, Henning; TARP Sven **Política lingüística: Conceptos y definiciones** http://www.cttic.org/ACTI/2004/papers/Henning_Bergenholtz_y_Sven_Tarp_Politicalinguistica.pdf (consulta: mayo 2008)

[CAMPS, Oriol](#) **Sobre la qualitat de la llengua dels mitjans de la CCRTV (2007) en la revista del Consell de l'Audiovisual de Catalunya (Quadernes CAC)** http://www.cac.cat/pfw_files/cma/recerca/quaderns_cac/Q28_Camps.pdf (consulta: octubre 2008)

MARÍ, Isidor **La consolidació d'un estàndard oral: límits i condicions**. (2007) en la revista del Consell de l'Audiovisual de Catalunya (Quadernes CAC) el número 28 <http://www.cac.cat/web/recerca/quaderns/hemeroteca/detall.jsp?NDg%3D&MQ%3D%3D&Jyc%3D&MzA%3D> (consulta: octubre 2008)

PLA BOIX, Anna **La llengua al nou Estatut d'autonomia de Catalunya** en Revista d'estudis autonòmics i federals; número 3/2006. pp 259-294. http://www10.gencat.cat/drep/binaris/reaf3_PLAdigi_tcm112-49812.pdf (consulta: diciembre 2008)

PONS, Eva **La llengua catalana a l'escola després de la Llei de Qualitat de l'Educació.** Revista Llengua i societat (Universitat de Barcelona). Abril 2004.
<http://www.ub.edu/cusc/LSC/hemeroteca/numero1/articles/Pons.pdf>

VALLVERDÚ, Francesc **Els mitjans audiovisuals i la contaminació lingüística.** En [Llengua i ús: Revista tècnica de política lingüística](#), N°. 25, 2002 , pags. 4-10.
http://www6.gencat.cat/llengcat/liu/25_195.pdf (consulta: octubre 2008)

Textos de la Generalitat de Catalunya (www.gencat.cat)

Estatut d'Autonomia de Catalunya, Llei orgànica 4/1979

Estatut d'Autonomia de Catalunya, Llei orgànica 6/2006

Llei de Normalizació Lingüística del Català, LNC 1983

Llei de Política Lingüística, LPL 1/1998

Real decreto 1334/1999, de 31 de julio (BOE 202, de 24 de agosto; suplemento núm. 13 en lengua catalana de 23 de setiembre)

El model escolar a Catalunya: una escola integradora

Informe política lingüística

Avantprojecte de la Llei d'Educació de Catalunya

Llei de la comunicació Audiovisual de Catalunya 22/2005

Otros

Grupo de alto nivel sobre el Multilingüismo de la Comisión Europea

http://ec.europa.eu/education/policies/lang/doc/multireport_en.pdf

Institut d'Estadística de Catalunya

<http://www.idescat.net/>

Consell Audiovisual de Catalunya. Monográfico 2007 (Quaderns del CAC nº 29).
Regulació i canvi en l'audiovisual

<http://www.cac.cat/web/recerca/index.jsp?NDc%3D&MQ%3D%3D&L3dIYi9yZWNIcmNhL3F1YWRIcm5zL2RhcnJlckNvbniRlbnQ%3D>

Informe sobre comunicación en Catalunya. Les polítiques de comunicació
http://www.portalcomunicacion.com/informe/pdf/cat/informe0506_cap11_cat.pdf

Gráficas

Sobre las quejas en las oficinas de garantías lingüísticas (pág. 81): Informe de política lingüística 2005. Capítulo 14 (l'activitat socioeconómica)

Sanciones a establecimientos por vulneración de los derechos lingüísticos (pág.83): Diario La Vanguardia (22/II/2007) página 22.

Evolución del alumnado de origen extranjero (1991-2006) y sobre la precedencia del alumnado de nacionalidad extranjera. Cursos 1998-1999 y 2005-2006 (págs. 52-53): Generalitat de Catalunya. L'ensenyament i la llengua catalana (2007).

Zusammenfassung

Der katalanische Nationalismus sucht, wie jeder andere, seine Rechtfertigung in den Wurzeln der Geschichte. Es ist die Romantik, die am Anfang des 19. Jahrhunderts zum ersten Mal versucht, eine bestimmte „Nationalistische Methodologie“ zu entwickeln. Eine Methodologie, die Konzepte wie Politik, Territorium und Kultur zusammenbringt. Die Kultur, im Fall von Katalonien besonders die Sprache, ist der wichtigste dieser drei Begriffe. „La Renaixença“, die kulturelle Bewegung im Zusammenhang mit der Romantik, ist der Ausgangspunkt für die Wiedergewinnung des Katalanischen nach langer Zeit der Unterdrückung, die besonders auf die Niederlage nach dem Erbfolgekrieg 1714 und seine Folgen zurückzuführen ist: der Zentralismus der Bourbonen und die Etablierung des Spanischen in der Verwaltung in Katalonien.

„La Renaixença“ bedient sich der Sprache als zentrales Thema für die Wiedergewinnung der katalanischen Kultur und löst so am Ende des Jahrhunderts einen starken und bewussten Prozess der Standardisierung des Katalanischen aus: Die neue Orthographie erscheint 1913, die Grammatik 1918 und das Wörterbuch vom Linguisten Pompeu Fabra, das noch heute eine Referenz für das Katalanische ist, erschien im Jahr 1932 in der II Republik. Gleichzeitig provoziert die Arbeitermigration nach Katalonien, die am Ende des 19. Jahrhunderts beginnt und während der nächsten Jahrzehnte konstant bleibt, die Reaktion der katalanischen Arbeiterklasse: diese sucht eine Differenzierung von jenen, die noch ärmer sind als sie selber, und findet in der Sprache ein Instrument der Identität. Diese Tatsache bedeutet, dass zum ersten Mal das Katalanische auch ein Statussymbol wird und ein hohes Prestige außerhalb des Großbürgertums hatte: in den ersten Jahren des vorigen Jahrhunderts etabliert sich das Katalanische bereits als politisches Symbol - zuerst gegen die Franco Diktatur und dann, in der Demokratie, als Werkzeug für die politische Identität - das Ganze in einem verbreitet gesellschaftlichen Konsens.

Obwohl die Sprache als Instrument der Widerstand gegen die Diktatur war, besonders in den letzten Jahren, hinterlässt die lange linguistische Repression Francos (das Katalanische verlor seinen offiziellen Charakter, den er mit dem Spanischen geteilt hatte) eine tiefe diglossische Situation in Katalonien. Die Wiedergewinnung des Katalanischen, sowohl als Amtssprache als auch in seiner sozialen Dimension, wird eines der wichtigsten Ziele der autonomen Regierung seit Anfang ihrer Amtsperiode im Jahr 1978. Solche Anstrengungen (politische, finanzielle und wissenschaftliche) kann man unter einem katalanischen soziolinguistischen Begriff zusammenfassen: „*Normalització*“ (Normalisierung).

Der Begriff „*Normalització*“ ist das Ergebnis der Theorien zweier wichtiger Katalanischer Soziolinguistiker: Rafael Lluís Ninyoles und Lluís Aracil. Diese zwei Forscher übernehmen die Studien der neuen Nordamerikanischen Soziolinguistik. Dessen Beginn finden wir im Jahr 1953 mit der Studie von Uriel Weinreich „*Languages in Contact*“ und später mit Fishman und seinem Beitrag über gesellschaftliche Zweisprachigkeit mit dem Terminus „*Diglosie*“, mit dem der ungleiche Status zwischen zwei Sprachen innerhalb einer Gruppe definiert wird. Für Aracil, im Gegensatz zu Fishman, ist die Diglosie kein stabiler Zustand; das heißt, diejenige Sprache, die den höheren Status besitzt, behauptet sich am Ende gegen die zweite. Um diese Situation zu vermeiden, ersetzt, im Fall des Katalanischen, die katalanische Soziolinguistik den Terminus Diglosie gegen „*Linguistischer Konflikt*“. So bedeutet „*Normalització*“ einen sozialen und politisch bewussten Prozess, um bestimmte Bedingungen zu schaffen, unter

denen eine unterdrückte Sprache ihren normalen Status wiedererlangt. Das bedeutet aber die Zurückdrängung der ersten Sprache. Auf solchen theoretischen Prinzipien begründet sich die Sprachpolitik der letzten Jahre in Katalonien.

Die theoretischen Prinzipien dieses Prozesses müssen sich jedoch an Gesetze anlehnen und so erkannte die spanische Verfassung von 1978 die Mehrsprachigkeit Spaniens an (Art. 3), obwohl ihr Inhalt sich auf die verschiedenen Rahmengesetze in den regionalen Regierungen (Estatutos de Autonomía) bezieht. Im Fall von Katalonien spricht die erste Verfassung der katalanischen Autonomie (1979) im Artikel 3 (Sprache) von „llengua pròpia“ (eigene Sprache): das Spanische ist gemeinsam mit dem Katalanischen offizielle Sprache, es ist jedoch die letztere die einzige, die sich als solche bezeichnen darf. Die nationalistische Konnotation des Ausdrucks „llengua pròpia“ verschwägert sich mit den Prinzipien der katalanischen Sprachpolitik, in der Sprache und nationale Identität miteinander verschmelzen. Diese Bezeichnung ist auch der Anlass für die ersten Differenzen mit denjenigen, die eine solche Politik als zu „aggressiv“ gegen das Spanische empfinden. Solche Meinungen argumentieren auch, dass „llengua pròpia“ kein juristischer Begriff ist. Trotz allem erschien nach drei Jahren Verhandlungen, im Jahr 1983, das erste Gesetz über Sprachpolitik („Llei de Normalització Llingüística“) mit der Unterstützung aller parlamentarischen Gruppen im Regionalparlament. Das Hauptziel des Gesetzes war das Absichern der Kenntnis des Katalanischen in der Bevölkerung und deswegen war die Rolle der Massenmedien eine der Hauptpunkte des Gesetzes. In den ersten Stadien des Prozesses waren die Kampagnen für die Verbreitung der Sprache viel wichtiger als diejenige für den Gebrauch. Trotzdem waren die Ergebnisse in den darauf folgenden Jahren so gut, dass die katalanische Regierung mit der Redaktion eines neuen Gesetzes begonnen hat. Dieses neue Gesetz hatte, im Gegensatz zum ersten, andere Ziele: den sozialen Gebrauch und die sprachlichen Rechte. 1998 erscheint das neue Gesetz; dieses Mal aber ohne den Konsens aller politischen Parteien: die nicht nationalistische Konservative (Partido Popular) war dagegen, weil für sie das Gesetz zu ehrgeizig in seinen Gesichtspunkten war; für die linke nationalistische Partei (Esquerra Republicana de Catalunya) war der Text zu mild angesichts ihrer Ambitionen.

Die Ziele des „Llei de Normalització Llingüística“ wurden relativ rasch erreicht, und die sozialen Änderungen in Katalonien am Ende des Jahrhunderts waren von besonderem Ausmaß: Das kontinuierliche Wirtschaftswachstum löste eine neue Migration aus. Ein Großteil dieser „Arbeitsmigration“ kam aus Südamerika, demzufolge fand ihre Sozialisation auf Spanisch statt. Andererseits kam mit der technologischen Welle eine Vielzahl audiovisueller Kommunikationsmedien hinzu, die, zusammen mit der Globalisierung, das Katalanische unterdrückten. Das „Llei de Política llingüística“ versucht, diese „Gegenströmungen“ zu kompensieren. Es ist auch dieses Gesetz, dass wenige Jahre später als Modell für die Abfassung der Artikel über Sprachpolitik in der neuen Verfassung der Katalanischen Autonomie übernommen wird. Das bedeutet ein wichtiges Signal: Die Katalanische Verfassung ist ein Gesetz auf Bundesebene und braucht daher die Absolute Mehrheit im Spanischen Parlament um modifiziert zu werden.

Die Bereiche, in denen man dieses Gesetz mit erheblichem Engagement umsetzt, sind das Bildungssystem, die Medien und der öffentliche Bereich (insbesondere Konsum und Justiz).

Der wichtigste Begriff der Sprachpolitik im Bildungssystem ist „immersió llingüística“. Das heißt, dass die Hauptsprache im gesamten Bildungssystem, von der Schule bis zur Universität (der Universitätsbereich erst nach der Katalanischen Verfassung im Jahr 2006) Katalanisch

ist. Die Bildungsbehörden müssen aber die Beherrschung beider offizieller Sprachen nach der Schulpflicht sichern.

„Immersió llingüística“ bedeutet auch, dass keine Trennung der Schüler aus sprachlichen Gründen erfolgen darf. Letztlich bedeutet es auch, dass jene, die später in das Schulsystem einsteigen, das Recht auf sprachliche Unterstützung haben.

Die seit Jahren wirtschaftlichen Anstrengungen der katalanischen Regierung im Bildungssystem haben ein erfolgreiches Ergebnis gebracht: Die Jugend ist die soziale Schicht mit, im Vergleich zur Gesamtbevölkerung, besseren katalanischen Kenntnissen, wie die statistische Erhebung zeigt.

Die neue katalanische Verfassung legt fest, dass alle in Katalonien wohnhaften Personen des Katalanischen mächtig sein müssen, sowie auf Bundesebene die gleiche Verpflichtung für das Spanische gilt. Diese Tatsache soll nicht als Bestrafung verstanden werden, sondern als die Verpflichtung der katalanischen Behörden, die Bedingungen für das Erlernen der Sprache zu schaffen.

Die wichtige Bedeutung der Massenmedien in unserer Gesellschaft wurde den katalanischen Autoritäten in den letzten Jahren zunehmend bewusst. Der Versuch, Gesetze in diesem Bereich zu erlassen, hat nicht immer das gewünschte Ergebnis für die Interessen der katalanischen Sprache gebracht. Die technischen Vorschritte der letzte Jahre führten im Medienbereich zur „Entgrenzung“ des Territoriums. Große Kommunikationskonzerne ziehen Sprachen wie Spanisch oder Englisch vor, um ein breiteres potenzielles Publikum anzusprechen. Diese Faktoren effizient zu vereinbaren, ist eine große Herausforderung für die katalanische Gesetzgebung.

Noch Heute ist Spanisch die Mehrheitssprache im Zeitungswesen und in der „Gratispresse“, obwohl in der Regionalpresse das Katalanische die Mehrheitssprache ist (dies bildet die allgemeine Tendenz zwischen Stadt und Land ab). Der Einbruch des Satellitenfernsehens hat einen Zuwachs des Spanischen gebracht, obwohl die Einschaltquote dank dem Erfolg des autonomen Fernsehens fünfzig Prozent bleibt. Genau das Gleiche gilt für das Radio. Die Kinoindustrie bleibt zurückhaltend in der Einführung des Katalanischen und trotz aller Anstrengungen der Behörden sind die Fortschritte gering. Internet ist ein anderes Kapitel: die Verbreitung des Katalanischen im Internet hat ihre Ursache in der Initiative der Internetsurfer. Hier hat das Eingreifen der Regionalregierung kaum Bedeutung gehabt. Auch die Erlangung der Internet-Domain .cat war, zum Großteil, eine „user-Initiative“.

Schließlich bleibt der öffentliche Bereich. Die Generalitat hat im Laufe des Prozesses der „normalització“ einen bestimmten Grad der Kenntnisse des Katalanischen gefordert. Am Anfang, mit dem erstem Gesetz und wenig Verwaltungskompetenz, waren die Forderungen moderat. Das Ziel war, wie bei allen Bereichen, die Schaffung der Bedingungen für die Verbreitung der Sprache. Im Jahr 2006, mit dem neuem „Estatuto de Autonomía“, muss jede Behörde befriedigende Kenntnisse des Katalanischen nachweisen. Dadurch sind die Rechte der BürgerInnen, Services auf Katalanisch nachzufragen und in Anspruch zu nehmen, gewährleistet. Es gibt aber eine einzige Ausnahme: die Spitze der Justiz. Richter und Staatsanwälte sind von dieser Regelung ausgenommen. Auf Grund der Wichtigkeit dieser Funktionäre ist das gesamte Justizsystem betroffen. Das Beheben dieses Umstands bleibt Stoff der politischen Verhandlungen mit der Zentralregierung in Madrid. Genauso wie die

internationale Anerkennung des Katalanischen vor den internationalen Institutionen: obwohl die Anstrengungen der Katalanischen Regierung groß sind, braucht man die Unterstützung der Staatlichen Regierung. Das ist der Fall in der Europäischen Union, wo Katalanisch nach diesem Status strebt.

Zusammenfassend ist der beschriebene Prozess kein in sich geschlossenes System. Trotzdem, stellt man die anfänglichen Intentionen der aktuellen Situation gegenüber, sind die Resultate der Bemühungen der letzten Jahrzehnten deutlich erkennbar: Katalanisch ist heute *die* regionale Sprache Europas mit dem höchsten Status.

Curriculum Vitae

Name: Luis Miguel
Nachname: Fernández de la Reguera Villar
Geburtsdatum: 28/5/1970
Nationalität: Spanien

Ausbildung

2001-2009: Studium am Institut für Romanistik / Universität Wien; Diplomarbeit:
Sprachpolitik in Katalonien (1998-2008)
1990-1993: Hotelfachschule “Escola de Restauració de Barcelona”
1988-1990: Studium "Philosophie" an der "Universidad de Barcelona"
1984-1988: Gymnasium: Institut d'educació secundària de Flix; Abschluss mit Matura im
Juli 1988

Sprachen

Spanisch: Muttersprache
Deutsch: gute Kenntnisse
Katalanisch: gute Kenntnisse
Portugiesisch: gute Kenntnisse
Englisch: Grundkenntnisse

Computerkenntnisse

Word, Excel, Internet

Arbeitserfahrung

Februar 2002 - Juni 2007: Spanischunterricht an der VHS Hietzing
Februar 2002 - Juni 2007: Organisation und Umsetzung von Kursen in den Bereichen
spanische Kultur an der VHS Hietzing und an der VHS
Brigittenau
Jänner 1999 - Jänner 2001: Koch im Restaurant “DO&CO im Haas Haus”
Juni 1994 - Oktober 1998: Unterschiedliche Hotels und Restaurants in Barcelona / Spanien